

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

TÍTULO:

***“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS
ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL
POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.***

AUTORA:

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADA.

VALERIA KRUPSCAYA MALLA CANGO.

DIRECTORA:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc

LOJA – ECUADOR

2021



CERTIFICACIÓN

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc., Docente Titular de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

A petición de parte interesada:

CERTIFICO

Que el presente trabajo de Tesis de Grado para Licenciada en Jurisprudencia, que le habilitan para la obtención del Título de Abogada, elaborado por la señorita Valeria Krupscaya Malla Cango, titulado: **“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, procedo a indicar que su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando a la portadora de la presente darle el uso que estime conveniente.-

Loja, 02 de Agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:

SUSANA
JACQUELINE

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.
DOCENTE DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Valeria Krupscaya Malla Cango, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Firma:

Cédula: 1900690130

Fecha: Loja, 25 de octubre del 2021

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Valeria Krupscaya Malla Cango, declaro ser autora de la tesis titulada: **“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de octubre del dos mil veintiuno, firma la autora.

Firma.....

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango,

Cédula N°: 1900690130

Dirección: Panguintza, Av. Troncal Amazónica, Cantón Centinela del Condor, Provincia Zamora Chinchipe.

Correo Electrónico: krupscayamalla@gmail.com – Valeria.malla@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0988075083 **Convencional:** 2135022

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta. Mg. Sc

Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc

Vocal: Dr. Fredy Ricardo Yamunaqué Vite. Mg. Sc

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quien me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta en mi vida.

A mi madre Alisba Cango, quien, con sus consejos y amor, me enseñó a ser responsable, quien ha sido el pilar fundamental y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, quien ha sido mi compañera a lo largo de todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mi padre Luis Malla, quien a pesar de estar a kilómetros de distancia con su ejemplo y sacrificio ha hecho posible la realización de este trabajo de investigación.

A ellos porque si su apoyo y esfuerzo no hubiera sido posible culminación de mi carrera profesional.

A mis hermanos Oscar y Luis Malla, quienes han sido mis compañeros y cómplices en todo, que han demostrado todo su cariño con su apoyo incondicional.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Susana Jaqueline Jaramillo, por su orientación y dedicación durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

La Autora.

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

- I.** Portada
 - II.** Certificación
 - III.** Autoría
 - IV.** Carta de Autorización
 - V.** Dedicatoria
 - VI.** Agradecimiento
 - VII.** Esquema de Contenidos
- 1. TÍTULO**
 - 2. RESUMEN**
 - 2.1. Abstrac
 - 3. INTRODUCCION**
 - 4. REVISION DE LITERATURA**
 - 4.1. Marco Conceptual**
 - 4.1.1. Procedimiento Penal
 - 4.1.2. Actuación Policial
 - 4.1.3. Allanamiento de Domicilio
 - 4.1.4. Seguridad Humana.
 - 4.1.5. Niño/Adolescente.
 - 4.1.6. Derechos Humanos
 - 4.1.7. Garantías Constitucionales.
 - 4.1.8. Interés superior del Niño
 - 4.1.9. La Prueba
 - 4.1.10. Técnicas de Investigación

4.1.11. Doctrina de Protección Integral del Niño

4.2. **Marco Doctrinario**

4.2.1. La Acción Penal Pública en el Procedimiento Penal

4.2.2. La Prueba dentro de la Investigación Procesal Penal

4.2.3. La importancia de las Actuaciones y Técnicas Especiales de la Investigación

4.2.4. Los derechos humanos en la actuación policial

4.2.5. Registro y Allanamiento en el Derecho Procesal Penal

4.2.6. El Allanamiento sin Orden Judicial.

4.2.7. Seguridad humana y Vulnerabilidad durante el Allanamiento

4.2.8. Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas en la Ejecución del Allanamiento de Domicilio

4.2.9. Derecho a la Dignidad Humana de la Persona en los Allanamientos de Domicilio

4.2.10. Corresponsabilidad del Estado en la vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes en los Allanamientos de Domicilio

4.2.11. Afectaciones Psicológicas a los menores al presenciar el allanamiento de domicilio.

4.3. **Marco Jurídico**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. **Derecho Comparado**

- 4.4.1. Código Procesal penal de Perú
- 4.4.2. Código Procesal Penal de Nicaragua
- 4.4.3. Código Procesal Penal de Honduras
- 4.4.4. Código Procesal Penal de Argentina
- 4.4.4.1.** Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales.

5. MATERIALES Y METODOS

- 5.1. Materiales utilizados
- 5.2. Métodos
- 5.3. Técnicas
- 5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

- 6.1. Resultados de las Encuestas
- 6.2. Resultados de las Entrevistas
- 6.3. Estudio de Casos
- 6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

7. DISCUSIÓN

- 7.1. Verificación de los Objetivos
 - 7.1.1. Objetivo General
 - 7.1.2. Objetivos Específicos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS.

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

11.2. Proyecto de Tesis Aprobado

INDICE.

1. TITULO.

“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.

2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: **“Vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes”**, surge de la necesidad de proteger los derechos y garantías los niños, debido al análisis del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al procedimiento del allanamiento de domicilio establecido en el artículo 482, por las diferentes noticias y casos suscitados en el país en lo concerniente a la presencia de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilio, ya que, la presencia de estos menores es perjudicial para su salud mental, además de la vulneración a su intimidad e integridad, a su entorno familiar y personal, así como también su derecho a la inviolabilidad de su domicilio establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de la Niñez y Adolescencia, por otro lado, también es necesario cumplir con lo establecido referente al interés superior del niño; principio que prevalece sobre cualquier otro derecho, ya que los niños son parte de un grupo de atención prioritaria o grupo vulnerable consagrado en la Constitución y el mismo deberá tener mayor preferencia en cuanto a su protección y preservación de sus derechos.

En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación, además se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho conocedores de la problemática abordada, las cuales sirvieron para elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar y evitar vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes presentes en los allanamientos de domicilio.

2.1 Abstrac.

The present degree work is entitled “**Violation of guarantees and rights of children and adolescents while it executes the judicial warrant to search the home ordered by the competent authority**”. This topic emerges from the necessity to protect children rights and guarantees. According to the analysis made of the Ecuadorian penal code, *Código Orgánico Integral Penal*, in relation to the procedure of the judicial warrant to search the home, established on the article 482.

Through the news and different cases that have occurred inside Ecuador, in which minors have witnessed forced entries to home, and this fact has been harmful for children mental health, moreover their privacy, integrity, family and personal environment is violated, as well as the right inviolability of the home, established on the National Ecuadorian Constitution and on *Código de la Niñez y Adolescencia*, the law that contains children and adolescents rights. On the other hand, it is necessary to comply with the best interest of the child principle that is over other rights because children and adolescents are a priority and vulnerable group as it is contained in the National Constitution, so it has to be protected and preserved.

In the progress of this work, there were used materials and methods to develop the investigation, furthermore there were applied interviews and surveys to lawyers and experts about the issue, these techniques were useful to elaborate a legal reform project to *Código Orgánico Integral Penal*, to avoid children and adolescents rights violation while it executes the judicial warrant to search the home.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación jurídica lleva por título: **“Vulneración A Las Garantías y Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Allanamientos de Domicilios con Orden Judicial por parte de las Autoridades Competentes”**, en el mismo observando los acontecimientos y críticas respecto a la manera de proceder en la práctica judicial como es el allanamiento de domicilio que a lo largo de la historia ha dado mucho de qué hablar, y ha sido fuente de críticas por las enumeradas arbitrariedades que se han suscitado dentro de este procedimiento, en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 482 se determina el procedimiento del allanamiento de domicilio, donde manifiesta quiénes y qué se debe realizar para proceder a ejecutar esta práctica judicial, pero en el mismo no existe un inciso en el cual determine que se debe procurar preservar el pudor, intimidad e integridad y por ende, proteger el entorno familiar y personal de los niños, además que es pertinente evacuar del lugar a los niños y a las personas que necesiten de protección especial, por otro lado, mencionar que se los alejará del accionar policial durante todo lo que dure el procedimiento con la finalidad preservar sus derechos y evitar afectaciones psicológicas que puedan perjudicar su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad. Para lo cual es importante la intervención de las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En la presente tesis se verificó un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los derechos y garantías de los menores de edad frente a los allanamientos de domicilios con orden judicial. Además, se

verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico.- Conocer la vulneración de los derechos de los menores en los allanamientos de domicilio con orden judicial; segundo objetivo específico.- Determinar que en el Código Orgánico Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial; y, tercer objetivo específico.- Proponer en base al estudio jurídico y doctrinario del caso un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La falta de claridad en la norma respecto de la violación de los derechos y protección de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial, conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables, se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: Procedimiento Penal, Actuación Policial, Allanamiento de Domicilio, Seguridad Humana, Niño/Adolescente, Derechos Humanos, Interés Superior del Niño; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: Actuaciones policiales y la Seguridad Ciudadana, Los derechos humanos en la actuación policial, Registro y Allanamiento en el Derecho Procesal Penal, Seguridad humana y Vulnerabilidad durante el Allanamiento, Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas en la Ejecución del Allanamiento de Domicilio, Derecho a la Dignidad Humana de la Persona en los Allanamientos de Domicilio,

Corresponsabilidad del Estado en la vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes en los Allanamientos de Domicilio; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas: la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia; en el Derecho Comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas extranjeras como son: el Código Procesal Penal de Perú, Código Procesal Penal de Nicaragua, Código Procesal Penal de Honduras, Código Procesal Penal de la Nación Argentina y el Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales de Argentina.

Además, conforman la presente tesis materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así como la entrevista, encuestas, estudio de casos y análisis de datos estadísticos, que contribuyeron con información veraz, importante y oportuna para fundamentar la presente tesis; por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se exponen las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo de investigación, se incluye también la bibliografía que es base fundamental de la investigación, presentando así el proyecto de Reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de preservar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes presentes en los allanamientos de domicilio.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona con la vulneración a la garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilio, esperando que sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Procedimiento Penal.

Según el tratadista Manuel Osorio, el procedimiento penal es:

“El que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda”. (Osorio, 2000, p. 778)”. El procedimiento penal es de vital importancia debido a sus reglas y procesos de aplicar las normas del ordenamiento jurídico penal, regula la forma y manera de cómo se aplicará la norma penal.

Pliego, en su obra “Programa de Derecho Procesal Penal” establece que:

“Es el conjunto de actos conforme a los cuáles el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público”. (Pliego, 2006, p. 8)”. Es el medio por el cual se ayuda a prevalecer los intereses del Estado contemplados en la Constitución, con su forma de aplicar la norma de manera oral se sustanciarán todo actuar de las partes involucradas, así como el respeto por las garantías y derechos de cada persona sin violar el debido proceso.

El autor Jorge Silva en su obra “Derecho Procesal Penal” establece que:

“Avoca la idea de seriación de haceres, actos o actuaciones. El procedimiento es la manera de hacer una cosa: es el rito o trámite que ha de seguirse, el orden de actos o diligencias penales (Silva, 1995, p. 106)”. Este autor destaca que

el procedimiento penal es una serie de actuaciones para un determinado fin y así verificar los hechos en investigación, conlleva toda actuación, ya sea por parte de la autoridad competente como de todo aquel que forme parte del proceso.

Según el jurista Claus Roxin, determina que:

El procedimiento penal, en el sentido más amplio de la palabra, abarca tres fases según la cronología de su desenvolvimiento: el procedimiento penal en sentido escrito (el proceso de conocimiento), en el que se decide sobre la existencia de un hecho punible y se determina la sanción correspondiente en caso de condena. (Roxin, 2008, p. 6).

Para este autor el procedimiento penal se divide o se clasifica en tres fases, pero que guardan estrecha relación para determinar un fin en específico, que ayude al ordenamiento jurídico penal y en general a aplicar su procedimiento en concordancia con los principios del derecho mismo y apegados a la ley. Según la cronología de desenvolvimiento, se relaciona a la etapa de la instrucción, en la que su finalidad es determinar elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan formular una acusación; la segunda fase del procedimiento en sentido escrito hace alusión a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que tiene por fin resolver y conocer cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; y por último está la fase de la sanción correspondiente, que mediante evacuación de pruebas, alegatos iniciales y finales, una vez concluido le permiten al juzgador establecer un criterio y dictar sentencia.

4.1.2. Actuación Policial.

Para el autor Ramón Guillem, la actuación policial es:

El trabajo policial, en su día a día, es uno de los pilares indispensables de cualquier sociedad. Sin embargo, no es menos cierto que tal trabajo está, o debe estar, condicionado por una serie de normas que lo limiten e impidan su hipertrofia o extralimitación. Esto es lo que distingue a los Estados de Derecho de las tiranías. Se trata de normas que establecen garantías para las personas frente a una actuación policial que pudiera tender a regirse solamente por el criterio de la obtención de resultados. (Guillem, 2018, p. 317).

La actuación policial está limitada a lo establecido en el ordenamiento jurídico, es así que no puede actuar por si sola, cabe mencionar que esta actuación de vital importancia debe presentarse cuando la justicia lo requiera, siempre y cuando cumpla con las directrices para su actuación, en el ordenamiento jurídico actual ecuatoriano se ha implementado el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, es por eso que puede actuar en cuanto exista amenaza a la vida de un tercero. Uso de la fuerza o resistencia, pero todo acto debe estar ligado al cumplimiento de su deber más no de un interés.

Para el autor Delgado Mallarino, la función de la policía es:

La policía como función, se refiere a la actividad permanente y constante, tendiente a preservar la armonía y el orden social. La policía como servicio es

una obligación a cargo del Estado, cuyo fin es satisfacer las necesidades de seguridad y mantenimiento de la paz y el orden público de una nación.

(Mallarino, p. 87-110).

La policía cumple un papel primordial dentro de la sociedad y de la función judicial al ser su trabajo ayudar a la justicia a cumplir sus fines y objetivos para combatir la delincuencia en toda su extensión, hay procedimientos para cada situación es ahí cuando se debe tomar en cuenta los mismo y darles mayor atención para que puedan ser cumplidos a cabalidad y no vulnerar derechos de terceros o de la sociedad, que en un futuro pueda desencadenar problemas evitables.

Según el tratadista Arturo Olivares, en su obra “Fundamentos de Actuación Policial”, establece que:

La actuación del policía es una de las modalidades más que reviste la actividad administrativa y se caracteriza por estar encaminada fundamentalmente a mantener el orden público, prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes, lo cual coadyuva a mantener el orden jurídico y limita al individuo en su comportamiento, conстриéndolo en el cumplimiento de la legislación vigente a fin de hacer valer el interés general sobre el particular. (Olivares, 2006, p. 21).

Mantener el orden público es una tarea difícil, y quienes están a cargo son todos los ciudadanos, pero en este caso los policías son quienes están capacitados para este trabajo, los mismos que ayudaran a preservar la seguridad de cada persona, su integridad y limitar la mala actuación de las personas. Los policías tienen una labor

muy importante y a la vez difícil, por ende, su actuación debe ser adecuada, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República.

El Sociólogo Loubet Jean, determina que la función de la policía es:

“ La policía es la función consistente en asegurar la regulación interna de una sociedad global y el respeto a un número de reglas que la rigen por el recurso eventual a intervenciones coercitivas, haciendo llamar al uso de la fuerza”. (Loubet, 1992, p. 22). Dentro de la sociedad, la policía es quien está encargada de proteger a la misma, llevando a cabo una serie de procedimientos establecidos en las leyes y que los mismos les permiten actuar en las diversas situaciones de peligro y protección que se presenten para salvaguardar la seguridad de la sociedad.

4.1.3. Allanamiento a domicilio.

Cabanellas en su obra “Diccionario Jurídico Elemental” manifiesta que el allanamiento de domicilio es:

Conformidad con las pretensiones deducidas por la parte contraria. Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. A LA DEMANDA. Acción de prestar el demandado su asentimiento a lo solicitado y pedido por el actor. El allanamiento sólo puede comprender los derechos privados que sean renunciados. (Demanda, Desistimiento.) DE MORADA o DE DOMICILIO. Delito que consiste en penetrar con violencia manifiesta en casa o edificio ajeno, sin consentimiento de la persona que lo habita. Como

básico derecho individual, proclamado por las diversas constituciones, este el de la inviolabilidad del domicilio (v.). (Cabanellas, 1993, p. 24).

El allanamiento puede ser con orden judicial, para aprehender a una persona la cual ha sido acusada de un delito, y ha sido requerida por la autoridad competente con el fin de detener el cometimiento de un delito, estos allanamientos tienen varias ventajas y desventajas, ya que su procedimiento está establecido en la norma, pero al momento de su ejecución no siempre se cumple lo estipulado, es así cuando se vulneran los derechos de las personas y se viola el debido proceso; es importante destacar que se debe analizar correctamente los procesos a realizar para no transgredir los derechos de alguna persona.

El autor Cipriano Lara en su obra "Allanamiento" establece que:

El allanamiento es una conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado o de quien resiste en el proceso, a las pretensiones de quien acciona. Como puede fácilmente observarse es una conducta característica del demandado o resistente respecto de las pretensiones del actor dentro del proceso. En un sentido etimológico allanarse viene de llano, es decir, de plano y, por tanto, allanarse es ponerse plano, no ofrecer resistencia, someterse pues a las pretensiones del contrario. (Lara, 2000, p. 21).

El allanamiento consiste en ingresar a un domicilio, ya sea con una orden judicial o no, debido a que la persecución puede ser flagrante en cuanto a que la norma establece que al ser flagrante se puede ingresar a un domicilio, con la finalidad de

frustrar un delito y la persona perseguida no tenga opción a escapar de la justicia, el allanamiento puede darse con violencia y resistencia de la persona, así como también pacíficamente, aunque casi nunca sucede así.

Según el catedrático Jorge Olmedo el allanamiento de domicilio es:

“Es un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad expresa de quien está protegido por esta garantía”. (Olmedo, 1996, p. 13). Dentro de los allanamientos hay una serie de pasos a seguir para lograr su pleno desarrollo, pero algunas de las veces las autoridades por querer aprehender a una persona que ha sido parte de un delito, se ven envueltos en situaciones como la vulneración de los derechos de quienes pueden estar presentes. Como la finalidad de capturar a la persona o los objetos que han sido parte del delito, a menudo dicho procedimiento no se desarrolla como lo establece la norma, es decir, no se cumple con las reglas establecidas del allanamiento de domicilio.

Según el político y abogado Jorge Baquerizo, determina que el allanamiento de domicilio es:

Puede aceptarse como legalmente practicada la instrucción fiscal o la policía en una morada particular porque el dueño de esta, en presencia del mencionado funcionario y de los agentes de la autoridad, que solicitan el consentimiento del habitante de la morada que pretenden registrar y éste lo concede sin que haya precedido un auto de allanamiento y no se porte la orden de allanar. (Baquerizo, 2005 , p. 334-335).

El allanamiento de domicilio por parte de las autoridades tiene un fin investigativo, buscar objetos o personas que estén relacionadas con el cometimiento de un delito o cualquier otro acto ilícito. Para estos efectos las autoridades para lograr sus objetivos van de la mano de la actuación policial, quienes son los encargados de combatir la delincuencia o aprehender a quienes haya cometido algún delito y así también apoyar a la justicia cuando sea necesario pues ese es su deber, servir a la justicia.

4.1.4. Seguridad Humana.

Jorge Nef en su obra “Seguridad Humana y Vulnerabilidad mutua” establece que:

“La seguridad humana pretende integrar en un esquema de análisis los factores “humanitarios” (derechos de salud, medio ambiente, democracia, seguridad alimentaria), con consideraciones más tradicionales sobre seguridad del “Estado” (como la “defensa”). (Nef, 2012, p. 57). Todo lo que implique y conlleve a proteger a la sociedad de las amenazas, de situaciones que atenten la vida de cada persona, de peligros que están día a día en el diario vivir y que cada día las personas se enfrentan a estas situaciones y muchas veces se ven envueltas en un ámbito de cual no pueden protegerse a sí mismas.

Según Ramírez María y José Cadena, establecen que la seguridad humana:

La seguridad humana debe entenderse como una condición o situación que supone un cambio de perspectivas u orientación y en la que se valore al mundo tomando como núcleo de referencia a las personas, más allá de consideraciones relacionadas con la seguridad estatal. (Ramírez & Cadena, 2014, p. 183-203).

La seguridad humana está estipulada en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, es así que la misma especifica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas que aseguren la convivencia pacífica y promoviendo la paz, prevenir futuros problemas que puedan transgredir sus derechos, cabe mencionar que también se debe prevenir la discriminación, su conducta para no cometer infracciones que afecten la convivencia plena a través de los distintos órganos del Estado para así garantizar sus derechos.

Álvarez y Rojas en su obra “Seguridad Humana. Un estado de arte” establecen que:

La seguridad humana va más allá de los conflictos violentos. Además de los efectos de estos, se preocupa por los de la violencia indirecta (privación de necesidades básicas, incidencia de enfermedades, desastres naturales, desplazamiento de poblaciones, explotación de diferencias culturales y étnicas); y también, por elementos subjetivos como la percepción de inseguridad, temor y miedo. (Alvarez & Rojas, 2010, p. 6).

Esta cita determina que la seguridad humana ayuda a los Estados a superar dificultades, puede ser que estas dificultades afecten la supervivencia de la sociedad, por eso es importante tomar en cuenta la política del Estado para proteger a la sociedad, preservar su estabilidad emocional, psicológica y física, para no cometer arbitrariedad alguna en contra de los demás o de los miembros de la sociedad.

La autora Caroline Thomas, determina que la seguridad humana:

La seguridad humana está orientada hacia una noción activa y sustantiva de democracia, que asegure a todos la oportunidad de participar en las decisiones

que afectan a sus vidas. Por tanto, está relacionada directamente con las discusiones de la democracia a todos los niveles, desde el local hasta el global. (Thomas, 2001, p. 162).

La seguridad humana significa crear políticas, sistemas, mecanismos que ayuden a las personas y a facilitar la protección de su dignidad, supervivencia y su vida. Sentirse protegidos y seguros en la sociedad en la viven, todo lo relacionado a la seguridad humana implica que las personas puedan ejercer sus derechos plenamente sintiéndose seguros y libres de hacerlo, además de proteger su vida que es el fin primordial de la seguridad humana, quitar toda amenaza, crítica que afecta la protección de la vida.

4.1.5. Niño, Niña y Adolescente.

Sigmund Freud en su obra “Desarrollo del adolescente en la etapa escolar” establece que los niños, niñas y adolescentes son:

La adolescencia es un fenómeno de naturaleza tanto somática como social. Su inicio está marcado por profundos cambios biológicos. Esta modificación se produce, por lo general, en las mujeres, entre los 9 y los 12 años, y en los hombres entre los 11 y los 14 años. (Freud, 1953, p. 1).

Durante el desenvolvimiento de este grupo en la sociedad y a raíz de algunas arbitrariedades relacionadas a sus derechos y al ser parte de un grupo de atención prioritaria, sus derechos consagrados en las diferentes legislaciones se ha vuelto un deber primordial como el de respetar y hacer respetar sus derechos además garantizar

su pleno goce a través de las distintas políticas de cada gobierno con el fin de garantizar los establecido.

Según el Dr. Fernando Escobar, estable que niño es:

Niño es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años. (Escobar, 2003, p. 11).

Al analizar algunas de las definiciones y leyes se ha podido evidenciar que tiene gran similitud referente a definir a los niños y adolescentes, como son personas con menos de doce años de edad y adolescente quien no ha llegado a cumplir 18 años. A medida que se desarrollan la sociedad, nuevas interrogantes y curiosidades se presentan en esta etapa las que despiertan las posibilidades de crear mejores políticas que garanticen los derechos establecidos para su desarrollo.

Guillermo Torre, en su obra "Diccionario Jurídico Elemental" establece que niño es:

"Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros tiempos de algo. (v. Edad, Infancia.)". (Torres, 1993, p. 213). La niñez (niño, niña) comprende la etapa del nacimiento del mismo hasta que cumple los siete años de edad, en esta etapa comprende una de las más difícil por su educación, alimentación y cuidado los cuales deben estar a cargo de una persona responsable, que pueda solventar sus necesidades.

Según el autor Manuel Osorio, la niñez es la edad que:

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta (Dic. Acad.). El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena. (Osorio, 2000, p. 48)

La adolescencia es la etapa donde se producen cambios psicológicos, físicos y otros, en esta etapa los jóvenes adquieren nuevas obligaciones y deberes. Dejan de ser niños para convertirse en adultos responsables de sus actos, a medida que se van desarrollando y hasta que cumplan la mayoría de edad estos están bajo la custodia y responsabilidad de sus padres o de quien esté a cargo de ellos como tutor, los adolescentes están definidos en nuestra legislación como aquellos que no han cumplido dieciocho años de edad.

4.1.6. Derechos Humanos.

Manuel Osorio, en su obra "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, establece que los derechos humanos son:

En todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como

ciudadano y como integrante de la comunidad universal. De manera más singular aun, tales violaciones se denuncian en algunas repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o soportan el flagelo de la subversión social (v.), con reacciones vehementes, de las que no pueden estar ajenos ni el error frecuente ni siquiera el exceso cuando los represores no solo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica. (Osorio, 2000, p. 313).

Al hablar de derechos humanos y goce de los mismo conlleva analizar y determinar si la sociedad goza de los derechos reconocidos; a lo largo de la historia se ha evidenciado cientos de casos donde se vulneran estos derechos, es ahí cuando cabe una inquietud sobre qué se está haciendo para garantizar el pleno goce de los mismo, ya que la Constitución contempla esta disposición en el artículo 11 numeral 9 disponiendo que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El tratadista Bazdresch, determina que los derechos humanos son:

Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social. (Bazdresch, 2008, p. 35).

Al destacar el goce de los derechos, ya sea de manera general o específica, es nuestro deber como sociedad y parte de un país, preservar y ayudar a garantizar el pleno goce de los mismos para así poder vivir en armonía y tener una buena convivencia con la sociedad, es así que, no solo es deber del Estado garantizar el goce de los derechos sino de todos. Así también, luchar por los derechos cuando estos sean vulnerados.

Según Eréndira Ledezma, en su obra ‘‘Manual de Derecho Procesal Constitucional’’, establece que los derechos humanos son:

Los derechos humanos son el conjunto de principios inherentes a lo que llamamos la naturaleza de la persona: facultades de actuar o disfrutar consustanciales a su naturaleza que no provienen de ley alguna, sino de la calidad y atributos innatos a todo ser humano, que existen per se y no requieren de reconocimiento por parte del Estado; tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Como son indispensables para el hombre que vive en una sociedad organizada se garantizan jurídicamente para asegurar su dignidad en los ámbitos: individual, social, material e individual. (Ledezma, 2011, p. 221).

De acuerdo a este concepto del autor, se concuerda con el mismo, ya que los derechos humanos son de carácter universal y se encuentran establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos de cada país y en instrumentos internacionales que determinan los derechos humanos y que no tienen ninguna excepción de raza u origen para su aplicación. Estos derechos están inherentes a los seres humanos desde el momento que nacen, derechos que deben ser gozados por el ser humano sin obstáculo alguno.

Según el autor Alberto Valle, determina que los derechos humanos son:

Los derechos humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desenvolvimiento vital. (Valle, 2013, p. 12, 14 y 15).

Los derechos humanos permiten un mejor desarrollo de la sociedad al estar protegida por los derechos que tienen inherentes a sí misma y los que contemplan los instrumentos internacionales, esto porque los derechos humanos son tema de actualidad que han ayudado al desenvolvimiento y pleno goce de los mismos, además del deber primordial de proteger al ser humano.

4.1.7. Garantías Constitucionales.

Según Salgado, determina que las garantías constitucionales son:

Las garantías constitucionales son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. (Salgado, 2011, p. 68).

Las garantías constitucionales son los derechos establecidos constitucionalmente, derechos de las personas que ayudan a un mejor empleo de la norma, mantener el orden, rigen el actuar de las instituciones y de los funcionarios encargados de la protección de estas garantías y derechos constitucionales, además del respeto por la

Constitucion al ser la norma suprema del pais que está por encima de cualquier otra ley.

Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. Algunas Constituciones, como la argentina, tratan esta cuestión en un capítulo denominado Declaraciones, derechos y garantías. (Osorio, 2000, p. 434)

El autor Osorio, menciona que las garantías son los derechos consagrados en la Constitución, por ende, el cumplimiento y respeto tiene más peso, tales derechos no tienen jerarquía porque todos los derechos establecidos son importantes sin distinción alguna, y su cumplimiento debe ser primordial y principal.

El abogado Guillermo Cabanellas, establece que las garantías constitucionales son un:

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Cabanellas, 1993, p. 143)”. Las garantías constitucionales también se las puede denominar recursos, ya que, son alternativas, soluciones y medios por los cuales cada persona tiene la seguridad de disfrutar y ejercer sus derechos que la norma le reconoce a cada individuo, por lo tanto son esenciales para preservar el bienestar de todos.

Elena Jiles, en su obra “El recurso de amparo y los Estados de emergencia” define a las garantías constitucionales como:

´´Podríamos definir las garantías constitucionales como aquellos medios establecidos por la Carta Fundamental para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales. (Jiles, 1957, p. 37)´´. La autora Jiles, hace un acotación importante y pertinente al mencionar que las garantías constitucionales son los medios y derechos convenientes para asegurar el pleno goce de los mismo, respetando lo dispuesto en la ley, actuando siempre en beneficio y de lado de la normativa. Buscando una convivencia sana y pacífica entre todos los ciudadanos.

4.1.8. Interés Superior del Niño.

Según la autora Sonia Llamas, determina que el interés superior del niño es un:

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (Llamas, 2013, p. 569).

Este derecho o principio es de mucha importancia para garantizar los derechos de los niños, para su protección, este principio, aunque no se ha establecido de manera escrita, ha estado presente desde la antigüedad, ya que su protección y cuidado ha sido primordial para sus allegados de acuerdo a la economía de sus familias ofreciéndoles lo mejor de cada cosa que les puedan entregar para su desarrollo.

Zermatten, en su obra ´´El interés superior del niño-del análisis literal al alcance filosófico´´, establece que:

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (Zermatten, 2003, p. 15).

El niño forma parte del grupo de atención prioritaria o grupos vulnerables para lo cual sus derechos y garantías están consagrados en la Constitución, misma que señala que uno de sus derechos es respetar y hacer respetar los derechos establecido en ella. Y así como lo establece la cita es deber de las autoridades e instituciones cuidar y proteger los derechos de los niños asegurando su pleno desarrollo y goce de sus derechos, para prevenir que cualquiera pueda valerse y hacer daño a este grupo de personas.

Según Zujey Gasca, determina que este principio es:

“Este principio de las niñas y los niños es el conjunto de actuaciones y decisiones para garantizar de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades y un sano esparcimiento para su desarrollo holístico”. (Gasca, 2016, p. 31). A través de actuaciones, procedimientos enmarcados en los lineamientos que establece el Estado o el órgano encargado de realizar los diferentes actos es como se garantizará la necesidades, derechos y deberes de los niños, siempre que cumplan con lo establecido y no se transgreda o se esté contra de la Constitución.

Gloria Concha, en su obra “El interés superior del niño: Derecho de Rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación jurisprudencial” establece que:

“El interés superior del niño es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”. (Concha, 2001, p. 356). Este principio tiene el fin garantizar todo derecho concerniente al desarrollo y desenvolvimiento de los niños, derechos que les corresponde a la sociedad y principalmente al Estado garantizar y cumplir con las disposiciones que el mismo ha creado para preservar el interés superior del niño, ya sea a través de cada institución u órgano encargado de velar por sus derechos.

4.1.9. La Prueba.

Según el Dr. Luis Puerta, establece que la prueba es:

La prueba, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a la que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. (Puerta, 1995, p. 47).

La prueba es el mecanismo o el factor de vital importancia para esclarecer los hechos de un proceso, es así que la misma tiene la finalidad de convencer al juez de la veracidad de la misma, dándole el fundamento necesario para dictar sentencia en base a las pruebas presentadas, deberá tener en cuenta la certeza de dichas pruebas y que por tanto, estas sean legales y verdaderas, es decir que estas sean verídicas.

El jurisconsulto Francesco Carrara, en su obra “Programa de derecho criminal” determina que la prueba es:

Se llama prueba a todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros: la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta; más, por la falibilidad humana, puede haber certeza donde no hay verdad y viceversa. (Carrara, 1957, p. 381).

Haciendo referencia a lo que menciona el autor y tomando en consideración su acotación, la prueba es todo elemento, ya sea, éste; documentos, videos, fotografías, dispositivos digitales, instrumentos que puedan corroborar los hechos en proceso que fueron utilizados o no en el cometimiento de un delito u otro caso.

Según el jurista Echandía, determina la prueba como un conjunto de:

La prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. (Echandía, 1984, p. 33).

Es decir, la prueba en si son las razones legibles y veridicas que tiene el juez para fundamentar su dictamen, pruebas que lo convencieron de los hechos suscitados y sobre los cuales tendrá que decidir tomando en cuenta los principios, derechos y demás disposiciones que la ley establece para dictar sentencia de acuerdo a las pruebas.

Vinrginia Iranza, en su obra “La valoración de la prueba” establece defina a la prueba como:

La Prueba se define como la actividad procesal de las partes (demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convecimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos. (Iranza, 2006, p. 75).

Haciendo alusión a la acotación del autor, la prueba en sí, es la oportunidad que tienen las partes procesales para probar su inocencia o tal vez la culpabilidad de una de las partes, llevando sus pruebas, sus datos y toda información válida al convencimiento del juez, con la finalidad de dictar sentencia acorde a las pruebas.

4.1.10. Técnicas de Investigación.

Según Ignacio Crotte, determina que las técnicas de investigación son:

La técnica de investigación es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente, aunque no exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación; así como la técnica de la encuesta y entrevista. (Crotte, 2011, p. 227).

Las técnicas son las medidas o procedimientos a seguir para recabar informacion, muestras o indicios de un lugar con el fin de esclacer los hechos de un proceso y que

al ser validas y estudiadas para comprobar sus datos, que la información recogida debe ser legítima y verdadera, que sirvan de fundamento para el caso.

González, en su obra “Técnicas de investigación” establece que son:

Las técnicas de investigación son procesos e instrumentos que se utilizan al iniciar el estudio de un fenómeno determinado. Estos métodos permiten recopilar, examinar y exponer la información, de esta forma se logra el principal objetivo de toda investigación, que es adquirir nuevos conocimientos. (González, 2020, p. 1)

Los instrumentos que utilizan para un fin determinado son especiales porque de ellos depende el camino del proceso y hacia donde termina y cuál será su dictamen o resolución del caso, es por ello que se debe tener el más mínimo detalle de las técnicas que se utilizan y como son empleadas, sin cometer ningún error que perjudique el caso.

Para el autor Raffino, las técnicas de investigación son:

“Las técnicas de investigación son el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento. Se utilizan de acuerdo a los protocolos establecidos en cada metodología determinada”. (Raffino, 2020, p. 1). Es, decir, que toda técnica de investigación es una herramienta importante cuando se trata de ayudar al caso de proceso, ya que, sirven de apoyo, de claridad y para dar certeza a la situación en cuestión, y los mismo deben guardar relación con lo establecido a seguir para llevar a cabo las técnicas de investigación.

Según Rubí Chipa, define a las técnicas de investigación como:

“Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata”. (Chipa, 2015, p. 1). Acertando la acotación del autor, que las técnicas se encargan de llevar a cabo los medios para probar los hechos, mediante las técnicas que se empleen y que las mismas dan la facilidad de recoger información de manera oportuna, dando una guía al proceso.

4.1.11. Doctrina de la Protección Integral del Niño.

Yuri Buaiz, en su obra “Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños” establece que la doctrina es:

La protección integral es el conjunto de acciones políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Buaiz, 2004, p. 33).

La protección de los niños, niñas y adolescentes, debe tener las medidas y procedimientos acordes a su protección, ya que, cualquier acto no direccionado a su cuidado podría afectar su desarrollo, por ello, en el país y en el mundo entero existen

ciertos protocolos o convenciones de los cuales algunos países son partes con el fin de precautar el bienestar de los niños, procurar que su desarrollo no se vea ininterrumpido por alguna arbitrariedad cometida en su contra.

El Profesor Nelson Pinilla, determina que la doctrina involucra:

La Doctrina de la protección integral, involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia. (Pinilla, 2001, p. 2).

Esta doctrina esta encaminada al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, precautar sus derechos, su bienestar y todo lo relacionado al desarrollo de los niños y que los mismo puedan tener y vivir dignamente sin transgresiones a sus derechos que puedan afectar el desenvolvimiento de cada niño, niña y adolescente, cuidado que cada país tiene en cuenta mediante los reglamentos o protocolos para su protección.

Moreno Doris, la doctrina de la proteccion integral es:

La Doctrina de la Protección Integral, adoptada con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y elevada a norma constitucional, nace como un esfuerzo colectivo de los entes públicos y privados para lograr que el reconocimiento de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes se visibilice y atraviese todos los ámbitos de relación en los que se

desenvuelven. Implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos, con una condición de sujetos cuya personalidad se halla en pleno desarrollo. (Moreno, 2011, p. 1).

Este autor hace referencia a que la base fundamental es la Convención de los derechos del niño, ya que en ella se reflejan los derechos del niño y que de ella algunos países ratificantes y por ende deben adoptar estas medidas para su protección, a través de las instituciones encargadas de tratar y dar protección a los niños, niñas y adolescentes, esto con la finalidad de dar seguridad y garantizar su pleno desarrollo. Los niños son un grupo que por su condición necesitan de protección y cuidado especial, que un adulto o una institución capacitada puede brindarle.

Según Simón Farith, establece que la doctrina de la protección integral hace referencia a:

La doctrina de la protección integral hace referencia a un conjunto de instrumentos internacionales, que marcan un salto cualitativo en la consideración social de la infancia, siendo el antecedente directo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, siendo estos instrumentos, el fundamento de la doctrina, entre los cuales destacan la CDN y sus dos protocolos facultativo, los cuales son las reglas de Bejin; las reglas mínimas para jóvenes privados de libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil. (Farith, 2008, p. 174).

La doctrina de la protección integral del niño, es la guía que encamina el cuidado de los niños, de asegurar de que cada derecho sea respetado y puesto en práctica, como

el autor lo menciona que la doctrina es el antecedente porque existen los convenios y protocolos que se emplean para la protección de los niños, y que de esta manera se ayude a su cuidado, en cuanto a todo lo que se relacione con su protección.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. La acción penal pública en el procedimiento penal.

La acción penal pública ejercida por el Estado, puede ser ejercida de oficio, de propia iniciativa sin necesidad de petición previa. Y la misma cuenta con características como que está dirigida al Estado, además está direccionada a controlar el orden social que ha sido perturbado por la comisión de algún delito. Esta acción se emplea a través de los órganos del Estado.

El autor Eduardo Franco Loor, hace una acotación al respecto y establece lo siguiente sobre la acción penal pública y a su vez cita a otros autores:

La acción popular consiste en que toda persona (quivis ex populo) puede ejercer la acción penal. Para Roxin solo tiene sentido cuando cada ciudadano se siente corresponsable del mantenimiento del derecho penal. Por la acción popular, los ciudadanos tuvieron en sus manos el ejercicio de la acción, no solo el ofendido del delito, sino también los ciudadanos solicitaban a la autoridad la represión del ilícito. Como los delitos engendraban un mal en la sociedad, los ciudadanos fueran o no víctimas de aquellos eran los encargados de ejercitar la acción.

La acción popular tiene su origen en Roma. Se nombraba a un ciudadano para que llevara ante el tribunal del pueblo la voz de la acusación. En Grecia, en

cambio, existía los temosteti cuyo deber era denunciar los delitos ante el Senado. Durante la Edad Media, los señores feudales eran quienes ejercitaban dicha acción. Se abandona la idea de que el ofendido del delito fuera el encargado de acusar y se ponía en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se reformaba así el procedimiento toda vez que un tercero ajeno a la víctima del delito era quien perseguía al responsable y procuraba su castigo.

La importancia de la acción penal pública en el Derecho Procesal Penal radica fundamentalmente en que ésta tiene características propias, que se basan en la actividad pública fundamental del Estado para poder sancionar los hechos delictivos. Fundamentalmente la acción penal es un poder concedido por el Estado, por medio de un mandato constitucional, y con ella (con la acción) se da inicio al proceso penal. Lo que sucede es que el Estado ha confiado el monopolio del ejercicio de la acción penal pública a la Fiscalía General del Estado, durante todo el desarrollo del proceso penal.

Zavala afirma que se comete un error al afirmar que la acción penal nace por la comisión de la infracción, y manifiesta que la acción es inherente a la persona "en ella vive, pero solo se la puede materializar, sólo se la puede manifestar, sólo se la puede ejercer cuando se ha cometido la infracción, y, en consecuencia, no es que la infracción genera la acción, sino que la infracción permite el ejercicio de la acción, penal; es el presupuesto necesario sin el cual no se puede ejercer la acción".

Se afirma que varias son las características de la acción penal pública:

a) Publicidad. - Se dice que, por su importancia en la vida de la sociedad, el Estado ha dispuesto que su actividad sea fundamentalmente dirigida a reintegrar la paz social perturbada por el delito, y por ello, La fiscalía general del Estado, como ente protector de la sociedad ejerce a plenitud integralmente durante todo el desarrollo del proceso penal la acción penal.

b) Oficialidad. Se considera un verdadero monopolio de la Fiscalía General del Estado que la Constitución haya determinado que sea el titular de la acción penal pública. Recordemos que en la Constitución de 1998 esta entidad era adscrita al Estado, en cambio en el nuevo marco constitucional y legal del 2008, la fiscalía general es un órgano de la Función judicial cuyo ámbito de actuación está señalado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento penal.

c) Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

d) Obligatoriedad. - Existe la obligación por parte de la Fiscalía General del Estado de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. (Llor, 2010, p. 103-106)

El autor menciona las características determinadas importantes de la acción penal pública y que la misma, es la encargada de restablecer el orden de la sociedad por un delito cometido que ha perturbado a la ciudadanía, también hace referencia a la

oficialidad de la acción al decir que es un monopolio por ser la Fiscalía General del Estado la única institución de ejercicio de la acción penal pública, la indivisibilidad de la acción porque tiene una sola pretensión que es la sanción por la comisión de un delito y por último la obligatoriedad de la misma, ya que, la fiscalía esta obligada a ejercer la acción penal pública al saber o estar enterado de la comisión de un delito.

4.2.2. La prueba dentro de la investigación procesal penal.

La prueba tanto en lo penal como en otras ramas del derecho es de vital importancia porque de ello depende la defensa y culpabilidad de las partes procesales, que buscarán probar su verdad o culpa, por ello deberán durante el proceso presentar toda prueba que sirva, que sea verdadera, legal y útil al caso. Dado que en algunas ocasiones resulta que tal prueba presentada es irrelevante al caso y de tal manera es desechada porque no aporta nada que sirva y que de mayor claridad y pruebe su pretensión o defensa. En el ámbito penal se debe tener mucho cuidado al presentar pruebas erróneas, ya que, éstas pueden perjudicar la resolución del caso y los derechos de la o las personas que están siendo procesadas, sería de mala fe actuar de manera inoportuna y la mala fe también sea sancionada, que llevaría al juez a dictar una mala decisión o resolución que afecte a las partes.

La autora Virginia Pardo Iranzo, hace un análisis sobre la prueba en el procedimiento penal, y también menciona algunos autores que emitieron su criterio en el cual establece lo siguiente:

La prueba ha sido definida como la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos

allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos. Como indicó CARNELUTTI el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen, pero se comprueban, mientras que aquéllos no se comprueban, sino que se conocen. Sólo se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar. Por tanto, la función de la prueba en general, no consiste en averiguar sino en verificar, su labor no es de averiguación sino de verificación.

El proceso penal está dividido en dos fases perfectamente delimitadas. La primera fase la etapa preparatoria tiene por finalidad “la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado”. En ellas se realizan actos de investigación con el objeto de descubrir si existen indicios suficientes de que el hecho existió, de que es delictivo y de que el imputado es su autor.

Solo si existen indicios suficientes se abrirá la segunda fase. Sirve, por tanto, para preparar el juicio, “a través de la incorporación al expediente de los datos precisos para formular la acusación y la defensa, pero, además, opera como tamiz que impide la celebración de juicios improcedentes”

La segunda fase la del juicio oral está encaminada principalmente a la práctica de la prueba, con la finalidad de dictar sentencia. Lo elementos necesarios para fundar la sentencia, han de ser adquiridos, por tanto, por el tribunal en el juicio oral. El tribunal formará su convicción basándose en las

pruebas, no en los actos de investigación. Como señalo Gómez Orbaneja “si en la instrucción puede prescindirse en buena parte de los principios de publicidad y contradicción, es justamente porque del sumario no pasa al juicio absolutamente nada como adquirirlo. Es erróneo suponer que, en virtud del principio de libre valoración, el tribunal sea libre de basar su convencimiento en medios probatorios que no hayan sido producidos y examinados en juicio”. (Iranza, 2006, p. 75-76).

Como lo menciona la autora en el ámbito penal se divide en dos fases, es decir, la primera es la etapa de la investigación donde se recogen toda información, datos y pruebas mediante las técnicas o medidas adoptadas para su efecto, que resultarán siendo los mecanismos que dictaminen si el caso pasa a segunda fase o se cierra por falta de pruebas, tomando en cuenta el tiempo de la instrucción fiscal, los principios del derecho.

4.2.3. La importancia de las actuaciones y técnicas especiales de la investigación.

Las actuaciones y técnicas que se emplean dentro de un caso son importantes para recopilar información o datos que son de fundamento para el proceso y tales procedimientos deben realizarse de acuerdo a los lineamientos que están establecidos para su ejecución, los cuales debe cumplirse a cabalidad, para no cometer errores que perjudiquen el proceso. Dentro de las actuaciones y técnicas está la de recopilar información, huellas dactilares, documentos o algún indicio que beneficie la investigación y todo lo empleado lleve a descubrir la verdad de los hechos. Las personas capacitadas para realizar tales procedimientos deben estar debidamente

acreditadas por la institución pertinente que pueda avalar su profesionalismo y que por eso son las personas aptas para proceder a realizar este tipo de actuaciones.

El Dr. Vinicio Rosillo, dice que la fiscalía es la institución que cuenta con la autoridad, capacidad y aptitud para proceder a realizar tales procedimientos o actuaciones valiéndose del personal capacitado y de las técnicas que establece la ley y los protocolos pertinentes para proseguir con la recopilación de información o datos importantes al esclarecimiento de los hechos.

Las pruebas dentro de la investigación penal constituye un requisito de transcendental importancia para lograr el esclarecimiento de un determinado hecho acaecido, la misma deberá ser cuando se trate de un delito de acción pública, sustentada, explicada y probada por la Fiscalía General del Estado en la audiencia oral publica de juzgamiento ante los tribunales de garantías penales de la república toda vez que la misma constituirá un elemento pleno para la resolución de la situación jurídica de un procesado. La Fiscalía General del Estado deberá dentro de sus funciones y de sus atribuciones disponer dentro de la etapa de instrucción fiscal la respectiva pericia o diligencia que se ajuste a la necesidad del tipo penal que se encuentre investigando con el fin de que la misma se transforme en prueba y sustenten la acusación de la fiscalía como elementos validos porque un ciudadano ha sido llamado a juicio.

Dentro de las actuaciones, están las siguientes:

1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por

las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales.
3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal.
4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación.
5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial. (Loor, 2017, p. 1).

Para el Dr. Vinicio Rosillo, argumenta y expone que las técnicas especiales de investigación son el debate académico y reconoce que la actividad delictiva, cada vez es más compleja, en particular la de naturaleza transfronteriza, sólo puede combatirse eficazmente mediante el uso de técnicas investigativas modernas igualmente complejas, que deben estar sujetas a controles adecuados y deberían gozar de amplia disponibilidad tanto a nivel nacional como internacional; pues, si el delito no respeta

las fronteras de los países, se requiere una legislación que amplíe sus alcances y modernice sus herramientas jurídicas para combatir estas infracciones.

Las principales técnicas especiales de investigación (T.E.I.), son:

- Operaciones Encubiertas.
- Entregas Vigiladas o Controladas.
- Informantes.

Pese a su importancia procesal, se debe tener muy en cuenta que las T.E.I. son especiales, no extraordinarias; ya que se restringen a la investigación de delitos graves, cuando los medios tradicionales son insuficientes, que difieren de la labor policial tradicional, como excepción al deber general policial de intervenir a la brevedad para impedir o frustrar actividades delictivas; y, que permiten obtener pruebas directas e indiciarias más certeras para comprobar delitos de “realización compleja” o de “alta profesionalidad delictiva”.

Sin embargo, se debe precisar que las técnicas de investigación especial, no son una “licencia” desprovista de legalidad y control; ni tampoco, constituyen autorización a los agentes para cometer o amparar delitos.

La jurisprudencia especialmente española y la doctrina procesal penal, orienta que la preservación de los principios, derechos y garantías constitucionales se exige siempre que exista un conflicto con las TEI, estableciendo que el mismo se resuelva en favor de los primeros, porque ellos constituyen el verdadero fundamento de nuestro sistema democrático. Es decir, si en un caso para utilizar estas técnicas especiales de investigación, se deben vulnerar

derechos constitucionales, deben respetarse éstos por encima del interés de la investigación que no puede sobrepasar el horizonte que la Constitución delimita con sus principios.

En tal virtud, al surgir el conflicto de intereses en el proceso penal, por un lado, el público, el interés del Estado y de la sociedad que exige el descubrimiento de la verdad y la sanción del responsable; y, por otro, el interés privado, la defensa y la libertad de todo sujeto, se debe respetar al ser humano y sus derechos, a eso se refiere el reconocimiento del Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Consecuentemente, las TEI constituyen un componente esencial de la práctica moderna de aplicación de la ley y revisten suma importancia para una labor policial y de investigación fructífera, siempre que respeten la Constitución y la Ley. (Rosillo, 2017, p. 1).

Algunas de las técnicas que se emplean para las investigaciones, es decir, en la primera etapa de la investigación o de proceso, son las operaciones en cubierta que muchas de la veces son el personal capacitado disfrazado con el fin de conseguir información válida para el caso, luego están las entregas vigiladas, las cuales consisten de ciertas situaciones que son grabadas o monitoreadas por camarás que dejarán constancia de los hechos que servirán de prueba para comprobar la verdad de los hechos, y por último están los informantes, estas personas son aquellas que colaboran con la justicia, ya sea, por su beneficio o por el simple hecho de querer colaborar con información de suma importancia que ayude a dar luz y claridad al momento de deducir cómo, cuándo y a qué hora sucedieron los hechos.

4.2.4. Los derechos humanos en la actuación policial.

Los derechos humanos se encuentran ligados al ordenamiento jurídico de cada país, a las políticas que desarrolle cada gobierno con el fin de garantizar el pleno goce de los mismos, una vida digna y tener mejores formas de vida. Cuando nos referimos a los derechos humanos se debe tomar en cuenta todo lo que conlleva este tema, ya que es de gran amplitud en cuanto se trata de la dignidad de la persona, su vida y sus derechos, es por eso que, la policía cobra un papel importante, el cuerpo policial y formación o capacitación debe ser la más adecuada y pertinente.

El sistema educativo policial debe ser capaz de proveer la formación enmarcada en los derechos humanos y orientados a fortalecer la ética profesional, donde los contenidos y la calidad de la instrucción deben responder a las expectativas de convivencia democrática y gobernabilidad, como son la legitimidad y la confianza en la policía. (Tudela, 2011, p. 63-96).

Cabe decir que los derechos humanos ayudan a un mayor y mejor desenvolvimiento de la sociedad, a su protección; los derechos de manera general están inherentes en los seres humanos desde el momento en que nacen, dichos derechos fueron tomando fuerza y mayor realce, por ende, los gobiernos de cada país ahora son parte de los instrumentos internacionales que protegen y contemplan los derechos humanos. Es por tal motivo que la formación policial, es decir, su educación y capacitación debe ir enmarcada en ciertos aspectos como a los derechos humanos y su protección, debe ser educación pertinente para el cuerpo policial y para los nuevos policías en función, su formación en derechos humanos debe ser parte de los estudios que realicen a lo largo de su vida profesional.

En cuanto a sus características, los derechos humanos son universales, porque son patrimonio de todos los seres humanos; imprescriptibles, porque no se adquieren o se pierden con el paso del tiempo; inalienables, porque no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto; irrenunciables, porque no se puede hacer dejación voluntaria de ellos; e indivisibles, porque conforman una unidad, y no existe rango de jerarquía entre ellos. (Ballesteros, 2015, p. 63-64).

La actuación de la policía en la protección de los derechos humanos, es la encargada de proteger a la sociedad y mantener el orden público, ayudar a preservar la buena convivencia entre los ciudadanos, satisfacer las necesidades de seguridad y mantenimiento de la paz. La policía cumple un papel importante dentro de la sociedad y de la función judicial al ser su trabajo y deber principal cumplir con la justicia para combatir la delincuencia; tomando en cuenta los procedimientos establecidos para su cumplimiento y respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos.

4.2.5. Registro y Allanamiento en el Derecho Procesal Penal.

Dentro del ordenamiento penal, el registro y allanamiento únicamente se realiza con fines investigativos a raíz de aprehender a una persona que ha sido parte o que ha cometido un delito, además de recolectar objetos e información de vital importancia para esclarecer los hechos que son materia del delito.

Para el efecto Alfredo Rodríguez Montaña:

Con el fin de obtener elementos materiales probatorios y evidencias físicas o de realizar la captura de un indicado, imputado o condenado, se puede proceder a hacer el registro y allanamiento de un bien inmueble, de una nave o una aeronave.

El Código de Procedimiento Penal regula en extenso para la realización del registro y allanamiento: la procedencia, fundamento, respaldo probatorio para los motivos fundados, el alcance, los bienes u objetos que no son susceptibles de registro, los plazos y reglas. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en las sentencias C-673 y C-591 de 2005, ha señalado la exequibilidad condicionada, respectivamente, de algunos aspectos de las normas que regulan este instrumento procesal. (Rodríguez, et.al, 2007, p. 157).

El registro y allanamiento también se lo puede considerar como invasivo, ya que trasgrede derechos como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad a la integridad personal y familiar, tal es así que los niños, niñas y adolescentes al ser parte de los grupos de atención prioritaria o grupos vulnerables necesitan de la protección de otra persona capacitada para resolver sus necesidades y lleve a cabo toda actuación en cumplimiento de sus derechos.

Es importante mencionar que dicho registro y allanamiento pese a lo contradictorio que resulta, es legal con fines investigativos y quien lo autoriza es el Juez y, el fiscal se encarga de la ejecución de la misma con el apoyo de la policía ante una investigación previa de que tal objeto o persona se encuentra en un lugar específico.

Con el objeto de buscar y encontrar elementos probatorios o evidencia que sirvan al

caso, por otro lado, si la orden específica que se realiza con fines investigativos, se considera que consiste en mover cada artefacto, cada piedra de la casa porque se está buscando evidencia, pero si la orden se emite con fines de captura entonces consiste en una persona y el funcionario a cargo en este caso el Fiscal no puede abrir y manipular ningún cofre, caja, u otro objeto para encontrar algo, salvo que por accidente en el transcurso del procedimiento se encuentre algo de vital importancia se puede incautar o retener. También se puede emitir una orden de registro y allanamiento mixta la cual consiste de buscar evidencia, elementos probatorios como también capturar a una persona, uno de los puntos importantes a analizar es que no se puede, ni se debe realizar estos allanamientos sin tener la certeza y convicción de que tal persona u objeto se encuentra en determinada casa o domicilio.

4.2.6. El allanamiento sin orden judicial.

El allanamiento de domicilio sin orden judicial en el Ecuador procede en ciertas ocasiones, cuando se trate de una urgencia, ante una situación que amerite el rescate de una persona o detener la comisión de un delito, situaciones tales como las que contempla el Código Orgánico Integral Penal e indica que el allanamiento procederá:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.

3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.
6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 77-78).

La inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental autónomo, aunque de carácter relativo, por cuanto es posible limitarlo y penetrar la esfera de privacidad propia de cada persona, mediante la práctica de una diligencia altamente intrusiva denominada “allanamiento”, obligatoriamente precedida de mandamiento escrito y motivado por el juez, del fiscal o del funcionario administrativo legitimado para hacerlo.

En el contexto penal es un acto autorizado por el fiscal y ejecutado por la policía judicial, que persigue la captura del procesado y/o la obtención de elementos materiales probatorios y evidencias físicas. Por ser insoslayable el hecho de que este puede trascender el amparo domiciliario y afectar garantías inalienables, exige control judicial posterior.

Tanto la Fiscalía como la policía nacional demostrarán la urgencia que los obligó a invadir el domicilio y probarán que su conducta se ajustó a las exigencias de necesidad, ponderación, razonabilidad y proporcionalidad.

Ante la intranquilidad ciudadana por los posibles excesos de poder, es responsabilidad de las dos instituciones capacitar a sus miembros en el respeto a los derechos y libertades individuales de quienes habitan los inmuebles allanados, para que los temidos abusos no conviertan una herramienta útil para prevenir y combatir la delincuencia, en una injerencia arbitraria, una prueba ilegal o un delito contra la inviolabilidad del domicilio. (León, 2017, p. 1).

El allanamiento sin orden judicial es permitida en nuestro país y ordenamiento jurídico vigente, ya que, existen y se desarrollan situaciones en las que amerita realizar dichos allanamientos sin orden judicial previa, con el fin primordial de prevenir delitos, rescatar personas (violencia intrafamiliar), en caso de incendios, es decir, toda situación que ponga en peligro la vida de las personas, así poder brindarles una seguridad de calidad a la sociedad por parte de la policía nacional, institución encargada de brindar seguridad y protección a la ciudadanía sin importar condición social u otra.

Aunque muchos podrían catalogar el allanamiento de domicilio sin orden judicial previa como invasiva, ya que, no existe una orden debidamente autorizada por un juez para poder ingresar al lugar, pero como ya se lo ha mencionado, dichas diligencias se realizan con el fin de proteger la vida de las personas que se encuentren en peligro. Pero en ciertas ocasiones deberán tener sin restricción alguna una orden valida dictada por un juez para poder ingresar a un domicilio, situaciones como: cuando se trate de arrestar o detener a una persona o recopilar información, datos, indicios, instrumentos que son de importancia para el proceso.

4.2.7. Seguridad Humana y Vulnerabilidad durante el Allanamiento.

Raúl Zaffaroni hace referencia a que la vulnerabilidad es:

Cuando una persona se coloca en situación de vulnerabilidad es cuando el sistema penal la selecciona y la instrumenta para justificar su propio sistema de poder.

Es el grado de vulnerabilidad al sistema penal lo que decide la selección y la no comisión de un injusto, porque hay muchísimos más injustos penales iguales y peores que dejan indiferente al sistema penal. (Zaffaroni, 1990, p. 273).

Tratar y conservar la seguridad humana dentro de los lineamientos de la sociedad y de las medidas del Estado consiste en preservar la seguridad de la sociedad, protegerlos de los peligros, amenazas que atenten contra su vida, dignidad y buen vivir. El Estado garantizará la seguridad humana, promoviendo la paz y el bienestar de la sociedad, manteniendo la paz entre todos.

Garantizar la seguridad humana frente a la vulnerabilidad que enfrentan las personas en los allanamientos y en los demás casos, por el hecho o el fin de frenar la delincuencia y allanar los domicilios con la finalidad de una investigación en la que una persona está siendo parte, resulta un poco contradictorio porque muchas de las veces no se cumple con las medidas existentes para proteger a las personas, ya que a menudo confunde el trabajo de la autoridad y la policía con controlar los procedimientos y los delitos y que los mismos no buscan cumplir con la justicia, sino su reconocimiento por el trabajo realizado.

Dentro de los procedimientos de allanamiento de domicilio, se suscitan diversas situaciones que afectan el entorno familiar y personal de los niños, por ende, la vulnerabilidad ante este tipo de procedimientos surge al momento de que, al realizar esta práctica judicial, muchas veces se omite o se pasa por alto el debido proceso y los derechos de las personas y peor aún de los niños que requieren de una protección especial ante una situación que atente contra sus derechos, integridad e intimidad.

4.2.8. Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas en la Ejecución del Allanamiento de Domicilio.

La reparación integral de las víctimas de allanamientos a domicilio o de manera general. Conlleva una serie de pasos y procedimientos que previamente están establecidos, para poder resarcir los daños causados a las personas que son víctimas del cualquier procedimiento jurídico. Además, que es una obligación y deber del Estado reparar los daños que se ocasionó, y los mecanismos y derechos de reparación están amparados, tanto en la Constitución de la República y demás Códigos, así como en los Tratados Internacionales. En nuestro ordenamiento jurídico penal,

específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 77 y 78 se determina la reparación integral y los mecanismos de reparación mismos que serán aplicables a toda persona que lo necesite y haya sido víctima y, por ende, sufrido daños a su dignidad, reputación, vida, etc.

Es importante mencionar y analizar que la reparación integral no solo es un derecho, sino también que la Corte Constitucional del Ecuador lo reconoce como un principio.

Para el autor Jhoel Escudero Solís en su libro: “Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana” en el que hace una relación entre principio y la reparación integral establece:

“Existe una amplia recepción del principio de reparación integral en la Constitución que tiene sentido junto al modelo de Estado que incluye el valor de justicia que implica la proscripción de la impunidad.

La palabra reparación hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento a través del cual se la puede obtener.

La víctima es quien de forma individual o colectiva sufre el daño grave, incluye el daño físico, mental, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o sustanciales, afectaciones a sus derechos, a través de actos u omisiones que constituyen graves o serias violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

La víctima también incluye la familia inmediata o sus dependientes directos, así como las personas que tienen lazos afectivos directos con la víctima. Partiendo de estas consideraciones, se desprenden diferentes tipos: las primeras son víctimas directas y las segundas indirectas. Estas últimas también tienen acceso a la reparación, así como las víctimas personales y colectivas. (Escudero, Jhoel; Benavides, Jorge, 2013, p. 276).

De lo citado por el autor se determina que el principio de la reparación integral de las víctimas debe ser de inmediata aplicación, siendo así que para realizar la reparación integral de una víctima de un allanamiento a su domicilio o de forma general, el Estado y en este caso la autoridad u organismo competente estará dotado de los medios, mecanismo y formas necesarias para proceder de manera adecuada a realizar una pronta y adecuada reparación integral de la víctima. También es importante mencionar que se debería de realizar una reparación integral de las víctimas tanto directa o indirecta, ya que, durante el allanamiento se produce o configura la vulneración de los derechos no solo de los niños sino de las personas en general siempre que sean partes del proceso de investigación o convivientes del lugar allanado.

Las autoridades en función han hecho de la reparación integral un préstamo o indemnización pecuniaria por los daños que pudo haber ocasionado, sin embargo lo que se debe hacer más allá de lo económico es brindar apoyo y tratamiento psicológico, disculparse con las personas, ya que, lo que se pretende es que, durante la ejecución del allanamiento de domicilio, se garantice el cumplimiento del debido proceso y las formas de aplicación para asegurar la reparación adecuada de las

personas que fueron víctimas de este proceso, porque a menudo sucede que los judiciales, allanan la casa equivocada, entonces también se debe efectuar una investigación oportuna siguiendo con todas las directrices y tener la certeza de los hechos antes de proceder a solicitar una orden de allanamiento ante cualquier domicilio, lo que conllevaría una vulneración contra sus derechos.

4.2.9. Derecho a la Dignidad Humana de las Personas en los Allanamientos de Domicilios.

La dignidad humana es el derecho, que faculta a los seres humanos a ser considerados como tal y en igualdad de condiciones, ser valorados con sus cualidades, características tan solo por el hecho ser humano. Consiste en la moral, respeto, razón, emociones de cada persona, además de que las personas tenemos otros derechos que van de la mano de la dignidad como es el derecho a la vida, a la educación, alimentación, al trabajo, entre otros que serán de vital importancia para vivir con dignidad.

En relación a lo dicho para Luigi Ferrajoli, la dignidad como principio es:

La dignidad del ser humano encontró en el derecho penal, durante los siglos XVII y XVIII, un gran protector y aliado pues dicha ciencia empezaría “sus batallas contra el despotismo represivo e inquisitivo propio del ancien régime, y fue definiendo los valores de la civilización jurídica moderna y las líneas maestras de Estado de derecho: el respeto a la persona humana, los valores de la vida y de la libertad personal, en donde el nexo entre legalidad y libertad, la tolerancia y la libertad de conciencia y de expresión, la concepción del

derecho y del Estado como artificios cuya legitimación depende del cumplimiento de sus funciones de tutela de los derechos de los ciudadanos. (Ferrajoli, 2004, p. 255).

En cuanto a los allanamientos, se considera que la dignidad humana hace referencia al pudor e intimidad, o la moral de la persona, en muchos casos, al momento de realizar los allanamientos se pierde o se vulnera la dignidad de las personas presentes, ya que muchas veces no se toma en cuenta la situación en que se encuentran dichas personas, aunque la policía de la mano y en cumplimiento de sus deberes realiza su trabajo, pero a pesar de esto se debe realizar de otra manera o forma dichos procedimientos. Los seres humanos por ser tal, tienen su dignidad absoluta y nadie puede vulnerar ese principio constitucional, ya que la dignidad comprende que cada persona debe ser respetado por el solo hecho de su condición humana, en la ejecución del allanamiento de domicilio la dignidad humana a menudo queda de lado, pero sería algo contradictorio dejar de lado este principio cuando la misma Constitución de la República lo contempla, entonces todo acto o procedimiento penal conlleva el respeto a su dignidad humana, por ende, el respeto a sus derechos y garantías.

4.2.10. Corresponsabilidad del Estado en la vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes en los allanamientos de domicilio.

Margarita Griesbach, manifiesta que la obligación del Estado implica:

Las obligaciones del Estado con respecto a las niñas y los niños implican, además de facilitar una mediación adulta que siempre los considere sujetos de derechos, que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos por medios

prácticos y efectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado, las cuales deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos. Seguir haciéndolo de manera asistencialista o parcializada contraviene las disposiciones internacionales en la materia.

El efecto útil de un derecho se encuentra estrechamente vinculado con la definición de obligaciones específicas para el Estado. Sólo en esta medida se logran establecer verdaderas garantías para el sujeto titular de un derecho. Mientras más específicas puedan ser las obligaciones que devengan de un derecho, mayor será su grado de tutelabilidad. (Griesbach, 2013, p. 1).

El Estado está obligado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República a garantizar, proteger y hacer respetar los derechos garantizados en ella, por ende, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al ser parte de un grupo de atención prioritaria, grupos que están contemplados en la Constitución de la República. Dichos grupos, son considerados de esa manera, ya que no pueden subsistir por sí mismos y necesitan de protección de alguna autoridad o persona responsable, que vele por sus derechos y garantías que, a través de las diferentes entidades encargadas de proteger a los niños, niñas y adolescentes, harán efectivos el pleno goce de sus derechos.

Dentro de la práctica del allanamiento de domicilio, los niños están expuestos a afectaciones e impactos psicológicos, porque puede dejar en ellos una gran impresión que, a lo largo de su desarrollo, sea causal para impedir su pleno desenvolvimiento en la sociedad y en su vida cotidiana. Y que, para resarcir ese daño causado deban recurrir a terapias psicológica o la que requieran para su reparación integral que

tardaría mucho tiempo en recuperarse de acuerdo a la situación que pudieron presenciar.

Fernando Albán Escobar, menciona que:

La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección consagrado en el art. 3 de la Constitución de la República por lo cual, entre otros está obligado a asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Según el Art. 11, literal 9 ibidem, el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos que se garantiza en la Constitución. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos medidas para el efectivo goce de estos derechos. (Escobar, 2003, p. 34-35).

El Estado Ecuatoriano garantiza derechos para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero en las prácticas judiciales como es el allanamiento de domicilio, el Estado y su protección hacia los menores debe ser de mayor prioridad ante las vulneraciones que puedan afectarles, ya sea de la mano de la policía o las autoridades en función que no respetan tales derechos o con la finalidad de que el allanamiento de domicilio es con fines investigativos y recabar información que aclare el hecho en proceso; no contemplan la medida de protección hacia los derechos de los niños,

aunque esta claro que se sobre entiende dicha protección pero es conveniente y oportuno que en lo establecido y relacionado al procedimiento del allanamiento de domicilio, se implemente una disposición que indique que durante la realización de la práctica judicial del allanamiento se procurará preservar el pudor, reputación, integridad e intimidad, se respetará su entorno familiar y personal al no permitir que personas ajenas como los medios de comunicación graben y mucho menos transmitan los videos en las cadenas de televisión, porque de esa manera se vulnera su intimidad personal y familiar. Asi mismo se evacuará a los niños y se los alejará del accionar policial mientras dure el allanamiento de domicilio, con el fin de preservar y proteger sus derechos.

4.2.11. Afectaciones Psicológicas a los menores al presenciar el allanamiento de domicilio.

Muchas de las ocasiones donde se suscitan o desarrollan allanamientos de domicilio se los realiza en presencia de menores de edad o personas adultas que no estan en condiciones de protegerse a sí mismos, porque entran en desesperación e incertidumbre, miedo, angustia y llanto por la situación que acontece en ese momento, resultando como consecuencias, afectaciones o trastorno psicológicos que perjudican su desarrollo, es por eso que en este tipo de procedimientos lo primordial debe ser tener en cuenta los profesionales adecuados quienes serán parte de las autoridades que esten autorizadas para estar presentes en dichos procedimientos con la finalidad de brindar ayuda psicológica inmediata a los menores y personas, para menguar de alguna manera el impacto visual y psicológico del actuar policial.

La Dra. Lopez Gloria, hace mención al impacto psicológicos en los niños, niñas y adolescentes por actos de violencia:

La violencia contra los niños y los adolescentes es un problema que existe desde que el hombre aparece en la faz de la tierra. Ha sido reconocido desde el final del siglo XIX y motivo de la creación de organismos y políticas internacionales para su atención hasta mediados del XX. Los niños y los adolescentes son siempre los primeros afectados por un conflicto bélico. De forma directa o indirecta están expuestos a diversas situaciones que ponen en riesgo su salud integral y su vida. (Lopez, 2007, p. 74-75).

Como lo menciona la autora, los niños son víctimas directas e indirectas de los tipo de violencia, se considera que el allanamiento de domicilio también se lo puede entender como violencia cuando este es realizado con fuerza y sin una orden legal que autorice la ejecución de este procedimiento, ya que, si bien es cierto la orden de allanamiento no esta dirigida a ellos, pero al estar presentes se convierten en víctimas del accionar policial, de las autoridades y del procedimiento en ejecución, por algunas arbitrariedades a sus derechos que se suscitan en el desarrollo del allanamiento de domicilio.

Tanto la niñez como la adolescencia son etapas cruciales en el desarrollo humano, con profundos cambios a nivel físico, social y psicológico. La población infanto juvenil reviste importancia para la atención en salud mental dado que en estas etapas de ciclo vital suceden acontecimientos cruciales que requieren de espacios de reconstrucción de sus roles sociales y de redes de

apoyo institucional o comunitario para abordarlos de manera que beneficien al individuo, su grupo familiar y social. (Sadd, et al., 2011, p. 29).

Las afectaciones psicológicas que se desarrollen en el allanamiento de domicilio puede generar trastorno como: ansiedad, depresión, trastorno de conducta, retrasos en el desarrollo del pensamiento, en su forma habitual de aprender, comportarse o manejar sus emociones, lo cual causa perjudica sus actividades, su capacidad para desenvolverse en su hogar, escuela y en otras situaciones.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Principios de aplicación de los derechos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 4).

4). La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, es entonces primordial respetar y hacer respetar lo que en ella se contempla como son los derechos no solo de los niños sino también de todas las personas a quien la Constitución le ha conferido derechos, un deber que no solo es de las persona particulares, sino también de las autoridades que están a cargo del estado, hacer cumplir estas disposiciones ya establecidas, cabe decir, que el respeto a los derechos y su cumplimiento se ha visto desvalorizado, ya que no se le ha dado la debida importancia o el tratamiento adecuado para no vulnerar los mismos

y además no ir en contra de la Constitución, ni de los Tratados Internacionales en los que se establece de igual manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 10).

Dentro de los grupos vulnerables que contempla la Constitución, están los niños, niñas y adolescentes, ya que, necesitan de protección especial por su condición y su incapacidad de protegerse por sí mismos, a los cuales se les debe prestar la debida importancia y responsabilidad en cuanto a sus derechos ya que, el estado mismo garantiza sus derechos y protección, los niños, niñas y adolescentes son más propensos a ser partícipes de la delincuencia, drogadicción y de cualquier otro tipo de vicio o perdición que destruya su desenvolvimiento y desarrollo, por lo que la sociedad y el estado deben prestarles la importancia pertinente en todo los aspectos que este grupo lo requiera, ya sea en drogas, explotación laboral, trata de personas, tráfico de órganos, o de algún procedimiento incorrectamente ejecutado, es decir, que

no quede ningún aspecto por considerar para poder garantizar sus derechos y más importante aún su rehabilitación.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 13).

Uno de los deberes fundamentales del Estado es proteger, promover los derechos, garantizar su desarrollo, salud, educación, y todo aquello que conlleve al pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; satisfacer las necesidades de los mismos y, como el primer inciso de este artículo lo establece sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños tendrán su desarrollo garantizado, por parte del Estado como la figura encargada de respetar y hacer que se respeten sus derechos y garantías contempladas en la Constitución de la República como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Ecuatoriano es parte, así

como de la mano de las entidades e instituciones encargadas de la protección de sus derechos, optando por medidas adecuadas y oportunas para el efecto.

Art. 45.- Derecho a la integridad física y psíquica. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 13).

Una vez más se recalca que el Estado es el responsable por el bienestar de la sociedad a través de los diferentes órganos encargados de cumplir dichas funciones en cumpliendo de los derechos aquí contemplados. Con el mismo artículo lo establece respetar su dignidad, proteger su salud, físicas como mental, además de la seguridad que deben tener, tanto en la familia como fuera de ella, frente a todo

procedimiento, situación donde su dignidad e integridad se vean o sean vulnerados. Tratar o cumplir lo ya establecido es un deber difícil, pero si se desarrolla de acuerdo a los lineamientos debería ser de fácil aplicación.

Art. 66. Derechos de Libertad. - se reconoce y se garantiza a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 24).

Dentro de los derechos de libertad contemplados, se destaca el derecho a la integridad personal que abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual, que, en cuanto a al respeto y protección de la integridad física se entiende que la persona no sea víctima o que la misma sufra lesiones en su persona física, en su salud mental, moral, de procurar hacer lo correcto para preservar sus derechos y no ser agredida en su sexualidad, todo conlleva una serie de medidas adecuadas para no vulnerar sus derechos, pero garantizar tal protección es un trabajo de todas las personas, claro, guiadas por las autoridades capacitadas para tratar a personas que hayan presenciado un procedimiento de allanamiento a domicilio y que el mismo se produjo que una manera abrupta que dejó ciertas secuelas psicológicas en los niños y demás personas. Lo que lleva a otra situación que la misma Constitución autoriza, la entrada a un

domicilio lo que conlleva a que no se configure la inviolabilidad a su domicilio, siempre que sea necesario en los casos que la ley establezca, entonces cierto es que se debe optar por medidas que garanticen los derechos de los niños en el procedimiento de allanamiento, más aún cuando la orden no está dirigida a ellos.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31)”. De este artículo se puede decir que la sociedad tendrá la confianza de que el Estado respetará los derechos de todos y hará respetar estos derechos, pero a la larga la desconfianza de las personas existe debido a la falta de protección que tienen frente a las funciones del Estado como la función Judicial, Ejecutivo, Legislativo, Electoral y de Participación Ciudadana. Esto conlleva a que dichas funciones del Estado profundicen y promuevan la cultura del respeto a la norma, a los derechos establecidos pese a que está determinado en el ordenamiento jurídico, además, de guiar a las personas a practicar una buena conducta y que ningún tipo de acto pueda transgredir lo ya establecido previamente.

Art. 163. Misión de la Policía Nacional. La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y

prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 55).

La misión del cuerpo policial es velar por la seguridad de la ciudadanía, ya que, es la institución especializada, capacitada y profesional para proceder a proteger a la sociedad, entonces es pertinente que este cuerpo policial, sea capacitado dentro de su formación básica en todo lo que conlleva a cómo proceder ante la presencia de niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilio, en lo concerniente a preservar su pudor, reputación, intimidad e integridad, a preservar su entorno familiar y personal privado, alejado de las cámaras ajenas al proceso como los canales de televisión, para lo cual es primordial precautelar sus derechos.

Art. 175.- Administración de justicia especializada. –

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 58).

La protección de los niños, niñas ya dolescentes, deberá estra a cargo de las autoridades e instituciones especializadas y capacitadas con responsabilidad en el

cuidado y protección de los menores de edad, procurando preservar y respetar sus derechos y principios establecidos, tales como la dignidad e interés superior del niño. Ya que, es deber y prioridad tanto del estado como de los progenitores garantizar los derechos de los niños, por ende, evitar vulneraciones que afecten su desarrollo, para ello las autoridades deben seguir el procedimiento para cada caso, con la finalidad de cumplir con lo establecido.

Art. 195. Objeto de la Fiscalía. La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 63).

La Fiscalía General del Estado es una institución que está comprometida en la lucha contra el crimen e inseguridad de la sociedad, es por eso que dentro del objeto de la Fiscalía, contempla la investigación especializada, con personal capacitado y profesional, porque tales investigaciones deben ser eficaces, ante las equivocaciones

que pueden surgir al momento de allanar un domicilio, actuar con la verdad, cumplir con el deber, actuar con sinceridad y respetar las medidas que rigen su actuar y con las demás medida que contempla ley para su desenvolvimiento.

Art. 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 116).

La seguridad humana libera a toda persona de cualquier amenaza o situación que perjudique su vida y bienestar, entonces el Estado se compromete a promover la paz y prevenir las distintas formas de violencia que afectan el desenvolvimiento de la sociedad y garantiza una buena convivencia tranquila y pacífica entre las personas, todo esto de la mano de las instituciones encargadas y de acciones, medidas y decisiones que beneficien a todos.

4.3.2. Instrumentos Internacionales.

4.3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención sobre los Derechos de los Niño., 1946, p. 10).

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional que tiene la finalidad de que, por su condición los niños no han alcanzado una edad adulta y mental, por ende, necesitan de una protección especial, es así que, en su artículo tres, determina el principio del Interés Superior del Niño, el cual es un conjunto de medidas y acciones establecidas en cada país para el efecto, que protege el cumplimiento y pleno goce de los derechos de los niños, de la mano de las instituciones encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. (Convención sobre los Derechos de los Niño., 1946, p. 15).

Del artículo citado, es importante recalcar las injerencias arbitrarias, es decir, la no intromisión ilegal en la vida privada a su domicilio y mucho menos vulnerar su reputación y pudor de los niños dentro del mismo. Ya que la misma ley protege y sanciona la mala actuación de las autoridades y de la fuerza pública encargada de proteger a la sociedad y preservar su seguridad.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 8).

Al mencionar toda persona, incluye también a los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de derechos que la ley contempla, además menciona que no se podrá hacer allanamientos a sus domicilio, salvo una orden judicial, pero vale mencionar y hacer referencia que se debe especificar que se respetará y resguardará la seguridad de los niños frente a estos caso, también de que al momento de realizar dichos allanamientos se deberá evacuar a los niños y tenerlos al resguardo de una persona autorizada, ya sea la misma autoridad o la persona responsable que se designe, hasta que dicho procedimiento termine.

Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. – Existe cumplimientos del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derechos propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entiende las actuaciones previas, simultaneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión

constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 17).

El estricto cumplimiento del deber legal es la facultad que tiene la o el servidor público para ejercer sus funciones del cómo y cuándo debe proceder a ejecutar sus funciones en los casos que lo ameriten, además esta disposición protege, exonera al funcionario público de responsabilidades cuando realiza acciones que resulten en defensa y protección, es decir, que cualquier acción que realizará la o el servidor público siempre y cuando esté dentro de las disposiciones impuestas por la ley se ejecutarán en cumplimiento de su deber legal, así como señala el artículo señalado que determina las causales de justificación de cumplir con un deber legal.

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 33).

El tema principal de esta investigación es la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los allanamientos de domicilio, es por eso importante mencionar que al realizar dichos procedimientos surgen muchas dudas e irregularidades dentro del proceso, y, el artículo citado establece la reparación integral de la víctima, en el caso de los niños presentes en los allanamientos sería víctimas indirectas, se considera que la reparación de las víctimas sea también en el caso de no encontrar una responsabilidad penal al momento de realizar dicho allanamientos, con todo los protocolos y lineamientos establecidos para garantizar los derechos generales de los menores frente a este tipo de procesos.

Art. 480. Allanamiento. – El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando la Policía Nacional este en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.
6. En los casos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 176).

El allanamiento de domicilio podrá realizarse siempre y cuando se trate de los casos que la ley determina, además que la misma también señala cuándo se necesita de una orden para proceder a ejecutar dichos procedimiento contando siempre que se los realiza con fines investigativos, más no otros que no están determinados y dispuestos legalmente, casos como en delitos de flagrancia, rescate y ayuda de personas en peligro o para capturar a una persona implicada en un delito, pero todo en concordancia con lo señala en la ley, ya que, en algunas situaciones necesitará de una orden de allanamiento para ejecutar cualquier acción en beneficio y protección, cumpliendo con las guías y procedimientos para proceder en estas situaciones, respetando los derechos de cada personas.

Art. 481.- Orden de Allanamiento. – La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder

al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 176-177).

La orden de allanamiento en si deberá constar con los datos de ley, es decir, toda información relevante e importante para la investigación o proceso en curso, toda orden se realizará por escrito la cual deberá tener y señalar los motivos fundados del que porqué se realiza este procedimiento, lugar, dirección, día y hora, salvo las excepciones que establezca la ley, esta puede ser también verbalmente en caso que la situación sea de urgencia siempre dejando constancia de los motivos que determine el allanamiento de domicilio en cumplimiento de los dispuesto.

Art. 482.- Procedimiento del allanamiento. - El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.

3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 177).

Este artículo, es el eje principal del desarrollo del allanamiento de domicilio ya que establece el procedimiento para su ejecución, pese a lo mencionado en dicho artículo, es oportuno que se debería implementar un inciso en el que mencione que se procurará preservar y proteger el pudor, dignidad y derechos de las personas presentes y principalmente a los niños, niñas y adolescentes al ser el punto principal del tema y que muchas veces es ventilada y expuesta su intimidad familiar y personal a la sociedad al transmitirse en canales de televisión. Los niños son un grupo de atención prioritaria y se debe procurar su protección en estos actos para no transgredir sus derechos y no provocar daños psicológicos que ocasionen un mal desenvolvimiento en el futuro, sus derechos deben ser reportados y más aún su interés superior. Pero a la vez se debe mencionar que tal procedimiento muchas veces se ha visto vulnerado frente a las diversas irregularidades que se cometen, ya sea por el deber mismo de frenar un delito de un tercero investigado, los niños son perjudicados por estos casos. Frente a otras legislaciones que sí consideran y establecen lo antes mencionado.

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 1).

En cumplimiento de la normativa constitucional el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, recoge y garantiza el ejercicio pleno de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de lograr su desarrollo integral y dispone los medios para hacerlos efectivos, de la mano de las autoridades e instituciones encargadas de la protección de los menores, en cumplimiento de los establecido.

Art. 11.- El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 3).

El interés superior del niño consiste en una serie de acciones y procesos dirigidos a garantizar el pleno desarrollo del niño y una vida digna. Se trata de no tomar medidas que afecten su desarrollo, sino que promuevan y protejan sus derechos frente a cualquier situación en la que consideren su participación, y que las autoridades y órganos encargados deberán aplicar, respetar y garantizar su cumplimiento. Además, ajustar las políticas que sean necesarias para un justo equilibrio entre sus derechos y obligaciones. El artículo 11 también, indica sobre el principio de la diversidad étnica y cultural, el cual se refiere al respeto de la diversidad y de su gente, en la que priman los derechos que tiene una persona sin distinción alguna, ni de raza, género y mucho menos de jurisdicción. Es decir, que los pueblos tendrán el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias.

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 6).

El derecho a una vida digna está consagrado tanto en el Código de la niñez y adolescencia como en la Constitución de la República, el cual consiste en asegurar ciertos derechos y privilegios para asegurar que las personas y en este caso los niños vivan de una manera aceptable y necesaria que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas dignas para su desarrollo. El Estado se hará responsable por cumplir cada una de las disposiciones para asegurar y garantizar el derecho a una vida digna, de acuerdo a las prestaciones determinadas como la alimentación, vivienda, seguridad, entre otras. También se hace referencia a los niños que tengan alguna discapacidad resaltando que el Estado será el que atienda y garantice las técnicas de ayuda.

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 13)”. De acuerdo a lo establecido la integridad personal incluye el no ser objeto de vulneración a su persona física,

psicológica y ninguna forma de violencia a su integridad. Además, es importante decir que el Estado adaptará medidas necesarias y oportunas que ayuden a prevenir, eliminar y sancionar toda conducta que lesiona la integridad personal de cada ciudadano.

Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, ¡los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 14).

El derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio es un derecho principal y primordial en el desarrollo de la sociedad y más aún de los niños, ya que los mismo tienen el derecho a que se respete su vida privada e intimidad tanto personal como de su domicilio, permanecer tranquilos en el hogar a menos de que se haga con una orden judicial se podrá ingresar a su domicilio a realizar el registro y allanamiento.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Código Procesal Penal de la República de Perú.

Artículo 216. Desarrollo de la diligencia de Allanamiento de Domicilio.

1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.
2. Si no se encuentran las personas arriba indicadas, la copia se entregará y el aviso se dirigirá a un vecino, a una persona que conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.
3. **La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.** (Codigo Procesal Penal de Perú, 2004, p. 72).

En el Ordenamiento Jurídico Penal de la República de Perú, el procedimiento del allanamiento tiene algunas diferencias y semejanzas como es que tanto en Perú como en Ecuador las diligencias de la presencia del Fiscal es igual, pero una de las diferencias entre Perú y Ecuador es que en Perú en su inciso tercero del artículo 216, determina que se procurará preservar la reputación y el pudor de las personas presentes en lugar allanado, disposición que se considera oportuna adoptarla a nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Art. 482 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece el procedimiento para su efecto, pero no menciona algo similar o igual a conservar la integridad personal. Dignidad de los presentes, pese a los derechos establecidos que protegen a las personas y más aún a los niños, niñas y adolescentes al grupo de atención prioritaria que necesita protección primordial y adecuada para cada caso.

4.4.2. Código Procesal Penal de Argentina.

Art. 224. - Si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar.

El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el Fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita, que contendrá: la identificación de causa en la que se libra; la indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados; la finalidad con que se practicará el registro y la autoridad que lo llevará a cabo. El funcionario actuante labrará un acta conforme lo normado por los artículos 138 y 139 de este Código.

En caso de urgencia, cuando medie delegación de la diligencia, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. Podrá usarse la firma digital. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION o el órgano en que ésta delegue dicha facultad, reglamentará los recaudos que deban adoptarse para asegurar la seriedad, certidumbre y autenticidad del procedimiento. (Párrafo incorporado por art. 5° de la Ley N° 25.760 B.O. 11/8/2003).

Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento, fuese necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar, primeramente, se dejará constancia explicativa de ello en el acta, bajo pena de nulidad.

Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento, se encontrare objetos que evidencien la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se procederá a su secuestro y se le comunicará al juez o fiscal interviniente. (Código Procesal Penal de la Nación de Argentina, 1991, p. 51).

En la legislación de Argentina se toma en cuenta la seguridad de los testigos que presencian todo el procedimiento del registro y allanamiento, por ende, se entiende que se resguardará la seguridad de todos los presentes, disposición que nuevamente está en diferencia con la legislación ecuatoriana que únicamente se asemeja a Argentina a que en ambas legislaciones se toman y consideran los datos generales de ley para su realización. Una vez más se puede decir que se está en contra de los derechos y seguridad de cada persona a diferencia de otras legislaciones internacionales.

4.4.3. Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales.

Allanamiento con orden judicial.

- j) Resguardo de los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidad restringida, incapaces, capacidades diferentes y mujeres embarazadas. Cuando en el lugar a allanar se encontraren menores de edad, personas con capacidad restringida, incapaces, con capacidades diferentes, mujeres

embarazadas o víctimas en situaciones especiales o de crisis, se procurará alejarlos del accionar policial, haciéndolos permanecer a la guarda preferentemente de un familiar o de personal idóneo para preservar su integridad. Inmediatamente, se comunicará a la autoridad judicial a los efectos de solicitar indicaciones en relación a la guarda de los menores. Las instrucciones impartidas por el magistrado deberán transcribirse en el acta. (Protocolo General para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales., 2017, p. 13).

Este protocolo es uno de los principales puntos, ya que enmarca de manera clara y precisa lo que se busca implementar en la legislación ecuatoriana, como lo menciona este literal; el fin es procurar y garantizar el resguardo de los menores de edad, alejarlos del accionar policial, dejándolos al cuidado de un familiar o persona con responsabilidad para preservar su integridad. Así mismo toda acción que conlleve a la seguridad de los menores presentes en los allanamientos se le comunicará a la autoridad competente y en función, para que todo quede suscrito en el acta final del procedimiento del allanamiento al domicilio.

4.4.4. Código Procesal Penal de Honduras.

Artículo 215. Personas que podrán participar en un allanamiento.

En el allanamiento solo podrán participar las personas designadas para el efecto, por la autoridad competente. Durante el mismo se evitarán las inspecciones que no guarden relación con los hechos que se investigan y no se perjudicará o importunará al investigado más de lo estrictamente necesario. Se evitará igualmente comprometer su reputación y se respetarán todos los

secretos que no interesen a la investigación. Ni los medios de comunicación ni otras personas no autorizadas, tendrán acceso al domicilio durante la práctica del allanamiento. (Código Procesal Penal de Honduras, 2017, p. 76).

Claro está que la legislación de Honduras, es una de las que menciona también la seguridad de las personas presentes en la realización del allanamiento al domicilio, ya que establece que procurará no importunar ni perjudicar más de lo necesario para su efecto, además de mencionar algo importante como es que se evitará corromper su reputación y se respetará sus derechos y secretos que no sean necesarios para la investigación, otro punto a destacar es que no se permite la presencia de los medios de comunicación durante la práctica del allanamiento, algo que claramente en la legislación ecuatoriana no se menciona y tampoco se establece, ya que también debe ser un punto de análisis, porque al permitir la presencia de cámaras de televisión se corre el riesgo que lo transmitan en la televisión y quede a la vista de todo público y, en que dichos videos se puede evidenciar todo lo ocurrido, pero aún ventilar la intimidad de la familia o de la persona investigada, vulnerando la dignidad e integridad de cada persona que haya estado presente en el allanamiento.

4.4.5. Código Procesal Penal de Nicaragua.

Art. 220. Formalidades para el allanamiento.

Una copia de la resolución jurídica que autoriza el allanamiento y el secuestro será entregada a quien habite o posea el lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado, y, a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. Se preferirá a los familiares del morador.

La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas.

De la diligencia de allanamiento se levantará un acta, para hacer constatar la observancia de las regulaciones legales. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta. Practicando el registro, en el acta se consignará el resultado.

El acta será firmada por los concurrentes; no obstante, si alguien no la firma, así se hará constar. (Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, 2001, p. 71).

Al igual que todas las demás legislaciones mencionadas se asemejan en parte cada una de otra pero se diferencia de la legislación ecuatoriana, ya que así mismo menciona que al practicarse la diligencia del allanamiento se procurará no perjudicar la intimidad de la personas presentes, en este caso engloba también a los niños, niñas y adolescentes presentes en tal acto, y así se evidencia que es necesario implementar un inciso en el ordenamiento penal ecuatoriano que enmarque lo dispuesto y que de esa manera se proteja los derechos no solo los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino también de todos aquellos presentes en el allanamiento al lugar determinado en la orden judicial.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales utilizados

Entre los diferentes materiales utilizados en la presente investigación y los cuales han sido de vital importancia para recoger información y datos que permitieron dirigir la tesis de grado recogiendo información de Obras, Leyes, Revistas Jurídicas, Ensayos, Obras científicas y páginas webs de los diferentes países y la cuales están debidamente citadas y por ende forman parte de la bibliografía de mi tesis de grado.

En otros materiales utilizados se encuentran:

Cuadernos de apuntes, Internet, impresiones de los borradores de tesis, anillados, computador portátil, teléfono celular, entre otros.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica, este Método fue utilizado en el desarrollo de la tesis, específicamente en el punto cuatro que comprende a la Revisión de Literatura, en el marco conceptual y marco doctrinario, que así mismo están debidamente citadas.

Método Inductivo: Este método se enfoca en partir del razonamiento particular a lo general, se lo aplicó al leer, analizar y comprender las figuras que engloban el tema de tesis, siempre partiendo desde un enfoque nacional para luego dirigir la

investigación a la búsqueda de nuevas y existentes nominaciones internacionales que fueron y son de vital importancia para este trabajo de grado.

Método Deductivo: Este método es claro ya que parte de lo general a lo específico, la aplicación de este método se la puede evidenciar al momento de analizar la figura del allanamiento de domicilio en las diferentes doctrinas a nivel internacional y que dejan a la luz las diferentes falencias existentes en el sistema jurídico ecuatoriano.

Método Analítico: Este método fue aplicado al momento de realizar un análisis pertinente y oportuno a cada cita expuesta en el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado, así mismo también se lo aplicó en la tabulación e interpretación de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Consiste en el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, estableciendo el significado y alcance de la norma, como lo especifica este método fue utilizado en el análisis en la interpretación del marco jurídico utilizado en el desarrollo de la Revisión de Literatura, que sirve de fundamento legal para sustentar el trabajo de grado siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia.

Método Hermenéutico: La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos que no estén claras, esta fue aplicada en la interpretación y análisis de las normas jurídicas expuestas y desarrolladas en el marco jurídico y leyes pertinentes para este trabajo.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, el mismo se lo puede evidenciar mediante un banco de preguntas que fueron aplicadas en las encuestas y entrevistas para obtener información y datos necesarios para el trabajo de investigación.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en el trabajo en el desarrollo y análisis del Derecho Comparado, en el cual se puede contrastar la realidad jurídica de nuestra legislación con las legislaciones tomadas en cuenta en este trabajo de grado, como son: Códigos Procesales Penales de Perú, Argentina, Honduras y Nicaragua, a través de las mismas se pudo evidenciar las diferencias y semejanzas de cada legislación, que dejan claro la importancia de adaptar algo igual o similar en nuestra legislación jurídica.

Método Estadístico: Este método consiste en una serie de procedimientos y pasos para conseguir los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación mediante el uso de las entrevistas y encuestas, todo lo mencionado es aplicado al realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica de cada pregunta, para constatar la realidad de cada variante y consecuencia deducida la hipótesis general de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue aplicado debidamente en todo el desarrollo de la tesis, en cada parte donde se logró emitir un criterio claro y pertinente de cada temática abordada expuesta en este trabajo de grado.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso fué la aplicación de 30 encuestas a las personas y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios por parte de las autoridades competentes, casos que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de seis preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que, al realizar los allanamientos de domicilio con orden judicial, al estar presentes menores de edad, se configura la violación del derecho a su intimidad?

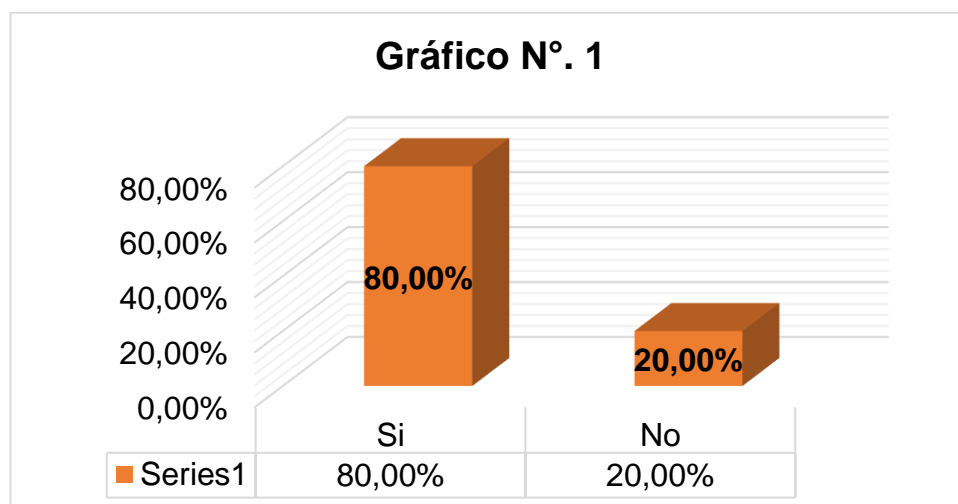
Cuadro Estadístico N°. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 24 profesionales de Derecho que representan al 80% respondieron que sí, ya que consideran que los menores presentes este tipo de prácticas judiciales, aunque no son parte del proceso mucho menos quien está en proceso de investigación indirectamente sí se vulnera su integridad e intimidad. Además de que los menores tienen derecho a que se respete su intimidad familiar y personal, como lo establece la Constitución y que se respete el principio del Interés Superior del Niño.

Mientras que seis profesionales que corresponde al 20%, señalan que no, porque existe una orden de allanamiento legalmente autorizada para allanar dicho domicilio, es así que no se configura la violación a su intimidad. Pero otro lado, mencionan que hay que tener en consideración este tema por los menores presentes en las diligencias de los allanamientos de domicilio y no solo este tipo de procedimientos, sino también en todo proceso donde se tenga la presencia de menores de edad. Con el fin principal de protegerlos de cualquier transgresión a sus derechos que se puedan suscitar.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponden al 80%, porque sí se configura la violación de la intimidad personal, ya sea indirectamente, pero se establece tal vulneración, por lo que considero oportuno tomar las medidas necesarias para respetar y cumplir con los derechos de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio. Ya que los niños

tienen derechos que protegen su integridad como la inviolabilidad de su domicilio, derecho a la privacidad de su domicilio como de su intimidad.

Segunda Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que durante los allanamientos con orden judicial se evacue a los menores de edad, para luego ejecutar la diligencia judicial?

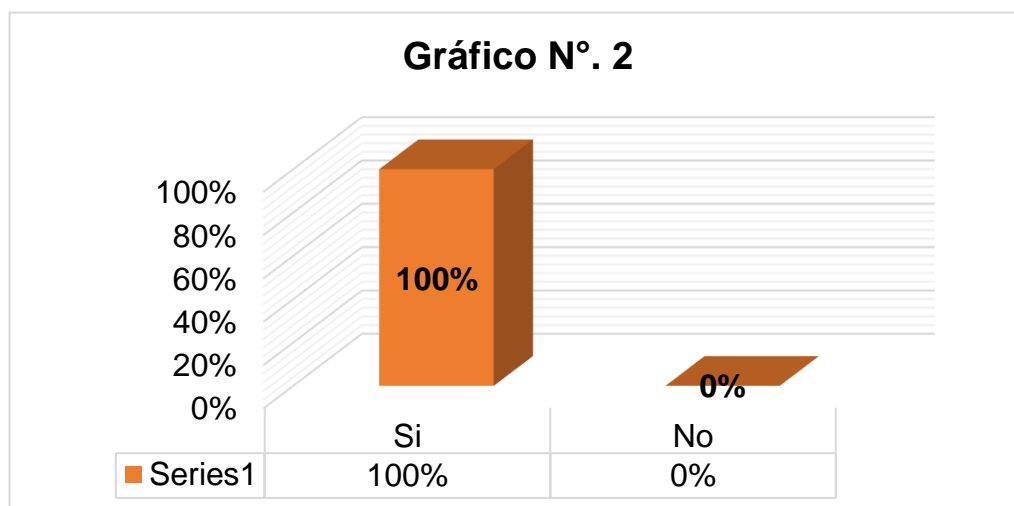
Cuadro Estadístico N°. 2

Indicadores.	Variable.	Porcentaje.
Si	30	100%
No	0	0%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, todos los 30 profesionales de Derecho que representan al 100% respondieron que sí, porque lo importante siempre es velar

por los derechos de niños, niñas y adolescentes; el ser testigos del apremio personal de su progenitor no es conveniente, entonces se considera que es una buena propuesta la evacuación de los menores de la escena en investigación, además al ser menores de edad necesitan mayor protección ante este tipo de procedimientos puesto que pueden existir afectaciones psicológicas ya que por su edad no comprenden la magnitud de lo que está pasando a su alrededor. Por lo que en todo allanamiento debe existir un equipo especializado para tratar a los menores y personas vulnerables que se encuentren presentes.

Análisis:

Respecto a pregunta, concuerdo con la opinión de los profesionales encuestados que corresponden al 100%, porque se ayudaría a preservar la dignidad e integridad de las personas presentes y más aún de los niños, niñas y adolescentes que necesitan protección de una persona capacitada y autorizada para estos casos de los allanamientos de domicilios, y primordialmente se evitaría que los niños puedan desarrollar consecuencias psicológicas que afecten su desenvolvimiento, y, por ende, garantizar sus derechos bajo el respeto y cumplimiento del principio rector del interés superior del niño, al ser partes de un grupo vulnerable necesitan mayor protección tanto del Estado como de sus progenitores o de quienes estuvieren a cargo de los niños.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que la actuación de las autoridades competentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial, es la correcta en lo concerniente a la protección de los derechos de los menores de edad presentes?

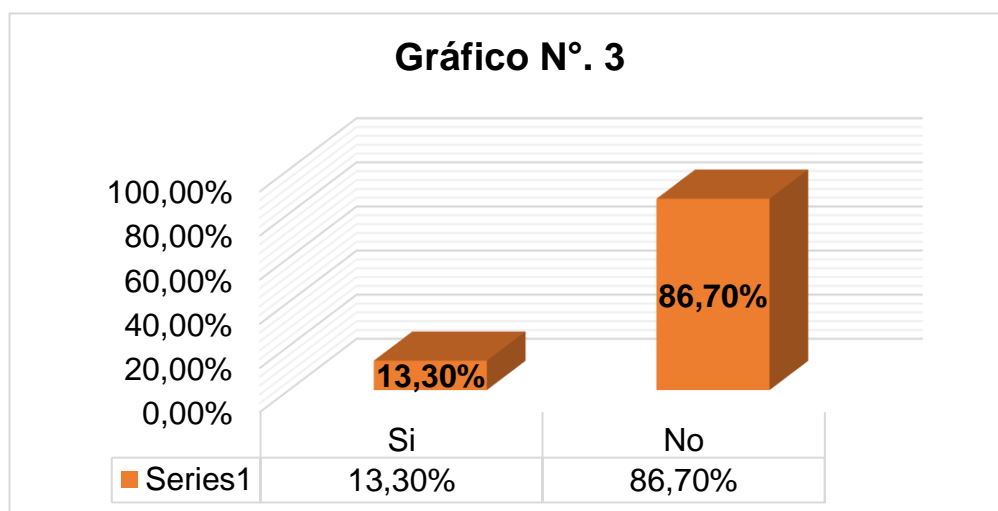
Cuadro Estadístico N°. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje.
Si	4	13,3%
No	26	86,7%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintiséis profesionales de Derecho que representan al 86,70% respondieron que no, no es la adecuada, porque la actuación de las autoridades competentes en los procedimientos de los allanamientos, muchas veces han cometido errores que han costado o vulnerado derechos de las personas, además de las violaciones al debido proceso, establecido para la realización de los allanamientos a los domicilios. También se ha podido evidenciar en algunos procedimientos que los niños en los allanamientos de domicilio son tratados al igual

que los adultos y ese trato no debe ser el mismo, teniendo en cuenta para tratar a niños en estos casos existen otros procedimientos para protegerlos.

Mientras que 7 de los profesionales que corresponde al 13,30%, señalaron que sí, su actuación es la pertinente al caso, ya que su actuación es dirigida y guiada por los parámetros a seguir para no vulnerar derechos de las personas interesadas, es así, que la actuación tanto de las autoridades como de los policías es con el fin de precautelar la seguridad de las personas y de capturar a quien haya cometido algún delito. Por ende, resulta impropio pensar que dichas autoridades no acaten las órdenes o procedimientos a seguir. Pero también cabe la posibilidad de que tales autoridades y el cuerpo policial excedan su poder o su función en tales prácticas judiciales.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, concuerdo con la opinión de los profesionales del Derecho que respondieron no, ya que si bien es cierto el procedimiento establecido, enumeradas veces este mismo procedimiento ha sido vulnerado de diferentes maneras posibles, no se entrega la debida atención, en cambio discrepo con la opinión de los profesionales del Derecho que respondieron no, ya que el fin de estos procedimientos se los realiza con fines investigativos pero se debe precautelar su pleno desenvolvimiento, dando seguridad, estabilidad a quién está siendo investigado y allanado su domicilio.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted pertinente que los niños, niñas y adolescentes presentes en los allanamientos de su domicilio con orden judicial presencien tal diligencia?

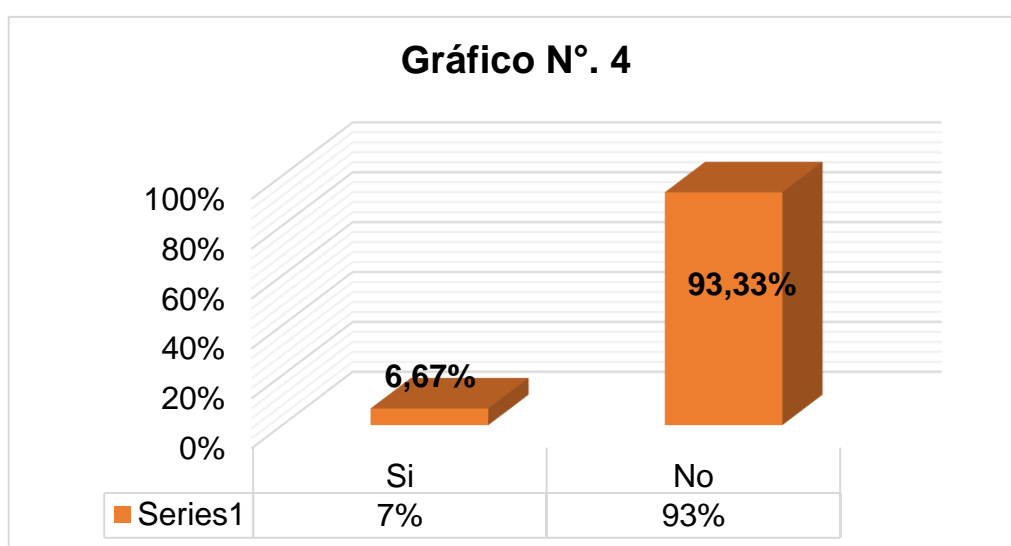
Cuadro Estadístico N°. 4

Indicadores.	Variable.	Porcentaje.
Si	2	6,67%
No	28	93,33%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, dos profesionales del Derechos que corresponde al 6,67% respondieron que sí, ya que para estos profesionales dependería del caso que se suscite para que los niños, niñas y adolescentes estén presentes, opinión que no comparto, pero respeto su criterio. Casos como donde se tenga que rescatar a dichos menores o casos en los que resultare imposible evacuarlo es por eso que se tiene que tener en cuenta y seguir los lineamientos correspondientes

para protegerlos de cualquier arbitrariedad a sus derechos o situaciones que no estén implicados, además de la capacitación de las autoridades y el cuerpo policial para proceder en tales situaciones que perjudiquen el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Mientras que veintiocho profesionales encuestados, respondieron que no, ya que no consideran que sea pertinente que los niños, niñas y adolescentes sean testigos de esta diligencias porque afectan derechos que los protegen como el de la intimida, el de la integridad y de la dignidad, este tipo de escenas perjudican su parte psicológica esto le puede generar un trauma al ver como tratan de llevarse un miembro de su familia prácticamente a la fuerza porque al hablar de allanamiento se refiere a un acto donde se lo hace con la finalidad de poder capturar a una persona sea por las buenas o las malas.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, concuerdo con la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados, ya que sí; la protección de los menores es primordial porque sus derechos son importantes a igual que los demás, contemplados en la Constitución, leyes y Tratados Internacionales. Los menores son parte del grupo de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de la atención, responsabilidad y cuidado de una persona o autoridad competente que garantice sus derechos. Por lo tanto, uno de los deberes primordiales de la autoridad en función en velar por la protección de los derechos de los menores presentes en este tipo de procedimientos y alejarlos del accionar policial por el tiempo que dure la práctica judicial.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que no existe una normativa en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a la protección de los derechos de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial?

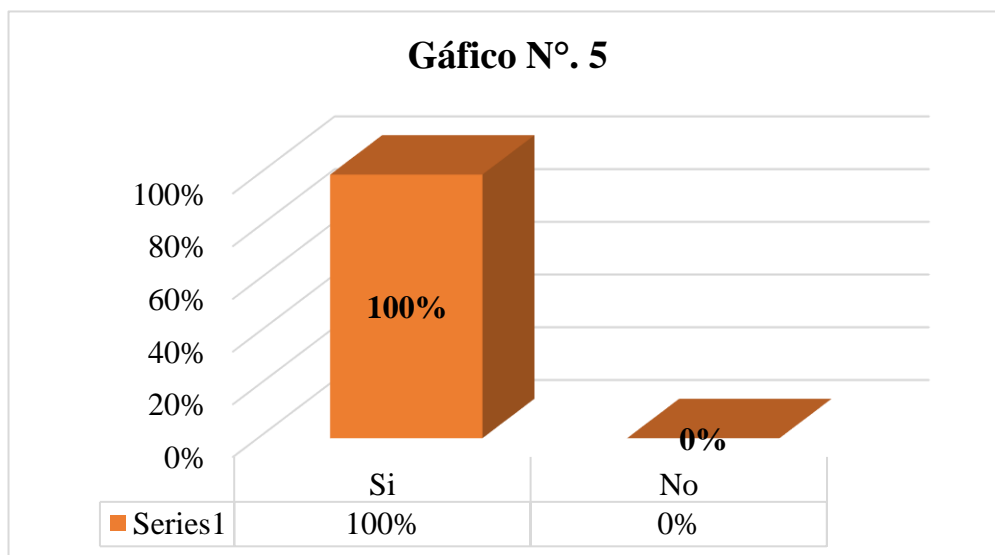
Cuadro Estadístico N°. 5

Indicadores	Variable.	Porcentaje.
Si	3	10%
No	27	90%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, treinta de los profesionales que corresponde al 100 % respondieron que no, consideran que no existe una normativa respecto a la protección de los derechos de los menores de edad presentes en los

allanamientos de domicilio, ya que, no se precisa el procedimiento que deben llevar ante la presencia de menores de edad para resguardar su integridad, incluso mujeres embarazadas se corre el peligro de que como ellos presencian tales actos puedan sufrir algún tipo de daño psicológico por pequeño que este sea. Y que, al no existir esta normativa, se generan hechos que en este caso perjudican directamente a los menores de edad. Es decir, no está establecido el procedimiento o al menos un inciso en el artículo correspondiente al procedimiento del allanamiento de domicilio que pueda preservar la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes; es por ello que debe constar con la finalidad de garantizar y proteger sus derechos.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, estoy de acuerdo con la respuesta de la mayoría de los profesionales encuestados, ya que sí, considero que debe establecer de manera escrita el procedimiento a seguir para la protección de sus derechos, es importante mencionar que la norma si establece el procedimiento para la realización del allanamiento de domicilio con orden judicial, mas no especifica a detalle qué se debe hacer ante la presencia de menores de edad, con finalidad de protegerlos de cualquier situación que pudiere afectar sus derechos, es así que se debe implementar un instructivo o un inciso en el artículo correspondiente indicando las medidas o mecanismos y a detalle de qué y cómo se debería de proceder.

Séptima Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los menores de edad, en la diligencia del allanamiento al domicilio con orden judicial?

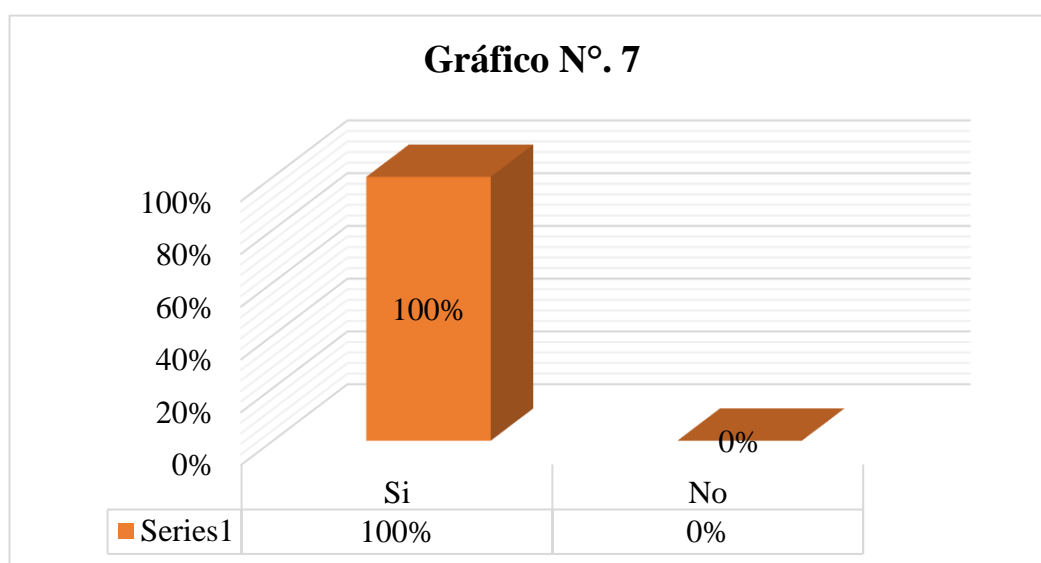
Cuadro Estadístico N°. 7

Indicadores.	Variable.	Porcentaje.
Si	30	100%
No	0	%
Total.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, treinta profesionales del Derecho encuestados que corresponde al 100% respondieron que sí, ya que consideran pertinente y oportuno elaborar un proyecto de ley, con el fin de no transgredir los derechos de los niños, niñas y adolescente presente en los allanamientos y evitar problemas a futuro y garantizar sus derechos establecidos previamente, esto

únicamente con el objetivo de ayudar a preservar la seguridad, integridad e intimidad de todas las personas. La preservación y protección de los menores es un deber primordial del estado y de las personas interesadas e implicadas en la protección de los derechos de los niños. Cuya responsabilidad por protegerlos es compartida tanto del Estado como de toda la sociedad, ya que, los niños, niñas y adolescentes son un grupo de personas que necesita una doble protección ya sea, por su condición la cual no están en la capacidad de protegerse así mismo.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, estoy de acuerdo con las respuestas de los profesionales encuestados, porque si es necesario elaborar un proyecto de reforma para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevenir problemas psicológicos y finalmente facilitar el trabajo de los funcionarios al momento de realizar los allanamientos a los domicilios. Porque, por lo evidenciado e investigado la mayoría de las veces se ha vulnerado los derechos de los presentes en los allanamientos y peor aún no se guarda, ni se respeta el debido proceso. Por eso es pertinente que se elabore un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a diez profesionales, entre ellos, abogados, psicólogos y funcionarios de la Fiscalía General de Estado del Ecuador, en un cuestionario de seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: ¿Considera usted necesario que las autoridades competentes deben brindar protección a los menores de edad que se encuentren presentes en la diligencia judicial de allanamientos a su domicilio con orden judicial?

Respuestas:

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: Sí, Considero importante brindar una debida y oportuna protección a este grupo que necesita la protección de una persona capacitada de la mano de alguien debidamente calificado para tal caso. Cumpliendo todas las políticas para su protección.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Marianas de Jesús”.

Segundo Entrevistado: Sí, Respecto a esta pregunta, considero que, si está en lo cierto, en todo tipo de procedimientos donde se tenga la mínima posibilidad de que los derechos de los niños se vean vulnerados, se debe proteger y cumplir con fin del interés superior del niño.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: Claro que sí, en este caso cuando se trata de un allanamiento donde se encuentren menores de edad las autoridades competentes deben en lo principal brindar toda la protección posible a los menores para evitar que se vean afectados o involucrados en este acto judicial. Sin embargo, debemos de tomar en consideración que pueden existir infractores de la Ley menores de 18 años lo cual las

autoridades de ser necesario hacer uso de la fuerza para su detención tratando en lo mejor posible la protección del menor.

Psicólogo de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Efectivamente las autoridades necesitan brindar protección a los menores que se encuentren en dicha diligencia en virtud de que se irrumpe con la paz y armonía familiar que se encuentran hasta antes del allanamiento.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: La idea paternalista del estado predispone un supuesto de cuidado de los ciudadanos más vulnerables de la sociedad, lo que claramente debe ser tomado como la responsabilidad por parte de las entidades gubernamentales de brindar el apoyo necesario para el cuidado de los niños en este tipo de diligencias, en base a lo que pueda ocasionar la impresión de esta acción en el que se supone es el hogar o zona de confort de un menor. Por lo tanto, es muy necesario primero brindar el apoyo para procurar esta seguridad.

Abogado en Libre Ejercicio.

Sexto Entrevistado: Si, ya que los niños son más propensos a absorber toda situación, graban en su mente todo lo sucedido, lo que conlleva a que su desarrollo tenga afectaciones psicológicas que dificulten su desenvolvimiento además de cumplir con los derechos establecidos tanto en la legislación ecuatoriana como en los tratados internacionales.

Agente Fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: sí, por su puesto ya que, los niños son personas que por su condición de no alcanzar la edad adulta no pueden protegerse por sí solos, mucho menos proteger sus derechos, por ende, necesitan de una persona o institución capacitada para preservar sus derechos y gozar de un pleno desarrollo.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo entrevistado: Al respecto de la siguiente pregunta, por supuesto, los derechos de los menores deben ser garantizados en todo momento, con mayor razón en procesos penales, donde se ven más vulnerables tales derechos.

Psicóloga especialista en terapia con Jóvenes y Adolescentes.

Noveno Entrevistado: ante esta pregunta, la misma pregunta se contesta sola, ya que es prioridad que las autoridades brinden la debida protección a los niños en toda situación donde sean perjudicados con el fin de prevenir arbitrariedades que se puedan suscitar en su entorno familiar y personal.

Abogado en libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: Claro que sí, es deber primordial del Estado y de las autoridades en función brindar ayuda en el caso no solo de los menores sino de toda persona, bueno respecto a los niños, niñas y adolescentes como lo dije es deber tanto del Estado como de su familia, cumplir con lo establecido y por ende, garantizar los derechos de los mismos, precautelar que sus derechos no sean vulnerados como lo es

su intimidad e integridad de su entorno familiar como personal. Y así cumplir con el principio del interés superior del niño.

Comentario de la Autora: respecto a esta pregunta concuerdo con la opinión de todos los profesionales entrevistados, ya que, si es deber primordial tanto del Estado y de los padres estar pendiente de la seguridad de los niños, pero en este caso donde haya niños presente en estas prácticas judiciales de los allanamientos, si considero que Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar sus derechos y precautar su protección, no solo en este tipo de procedimientos sino que en toda situación o acto que tenga o haya la más mínima intención o que alguien más ya sea intencionalmente o no, quiera vulnerar los derechos de los niños y afectar su bienestar psicológico y físico.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que existe vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes?

Respuestas:

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: Respecto a esta pregunta considero que no, porque si se brinda un cuidado a los menores en caso de que se encuentren involucrados en este tipo de situaciones.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”

Segundo Entrevistado: Si respecto a esta pregunta, si, ya que, muchas veces se hace caso omiso a los menores presentes, con la finalidad de recopilar la información importante y más aún capturar a la persona implicada.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: Considero que no se vulneran puesto que los allanamientos no van directamente a los niños y niñas o algún adolescente que no esté involucrado, si no a personas que ya se encuentran identificadas y ubicadas en el lugar que va ser allanado, ahora si lo hicieran sin orden judicial afecta a todos los que se encuentran en ese domicilio.

Psicólogo de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Al respecto consideró que como vulneración a las garantías y derechos de este grupo prioritario NO existe, puesto que los allanamientos se realizan en base a la presunción de un ilícito y se pretende detener y/o obtener indicios y elementos del mismo, las autoridades realizan sus funciones en base a sus competencias por lo cual en forma personal consideró que no existiría vulneración. La vulneración de los derechos de los niños y niñas se afectaría cuando se proceda de una manera inapropiada, exponiéndolos a riesgos innecesarios.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: Si, en realidad en las disposiciones judiciales no se toma en cuenta todos los escenarios y mucho menos la idea de encontrar menores en los lugares de allanamiento en los que claramente se violan derechos fundamentales para cada uno de ellos incluyendo su seguridad, que dentro del marco de la legalidad debería buscar proteger.

Abogado en libre ejercicio.

Sexto Entrevistado: considero que solo a veces suceden estas vulneraciones a sus derechos y por lo mismo es importante tomar las medidas necesarias para proteger su integridad y su intimidad familiar y personal.

Agente fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: Si, puesto que, a menudo es común visualizar en canales de televisión noticias relacionadas al caso y eso es meramente importante brindar y proteger a los niños, teniendo en cuenta toda medida que pueda precautelar sus derechos.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo Entrevistado: Si, pues en el día a día se ven en las noticias allanamientos efectuados por las autoridades en las que poco o nada se protege la identidad y derechos de los menores, exponiéndoles ante la sociedad

Psicóloga especializada en terapia con Jóvenes y Adolescentes.

Noveno Entrevistado: Si. Pero considero que estas vulneraciones suceden en ciertos casos, aunque es común escuchar cada noticia relacionada a esta problemática.

Abogado el libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: Claro a menudo, en varias ocasiones se ha visto la poca atención que se les brinda a la salud psicológica de los menores presentes en los allanamientos de domicilio y mucho menos alejarlos del accionar policial, para no causar un impacto en ellos.

Comentario de la Autora: Concuero y respeto la opinión de los profesionales entrevistados, ya que si bien es cierto para proceder a realizar un allanamiento de domicilio se necesita de una orden judicial legalmente otorgada, pero muchas de la veces cuando se ejecuta esa orden, los policías no organizan de manera adecuada, más bien deberían de dividirse y la mitad se encargue de los fines investigativos y que otros en caso de tener menores presentes evacuarlo y alejarlos de la ejecución de este procedimiento, y por otro lado también está que los niños indirectamente se vulnera su intimidad aunque la orden no esté dirigida a ellos, pero son parte de esa familia y antes de proceder con la práctica se debería de hacer una investigación previa de la vida diaria de la persona a quien se dirige el allanamiento y de tener claro de que vive solo o de que no convive con menores de edad.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que la vulneración de los derechos y garantías de los menores de edad en los allanamientos con orden judicial conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables ya que se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos?

Respuestas.

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: No, ya que de encontrarse menores involucrados en estas situaciones, se prioriza o se garantiza la seguridad de los mismos.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”

Segundo Entrevistado: Respecto a esta pregunta, sí, conlleva una inseguridad a la sociedad, ya que, los niños necesitan de una protección especial, aunque no se encuentran involucrados deben tener una debida protección de sus derechos.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: no creo que se conlleve una inseguridad a la sociedad por que los allanamientos con orden judicial no son objeto de vulneración de ningún derecho y tampoco es una herramienta que se usa para entrar a todos los domicilios sin justa causa, el tema a tratar es cuando existen menores de edad a las cuales en un allanamiento hay que precautelar el interés superior del menor.

Psicólogo de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Al momento de vulnerar los derechos en el acto del allanamiento por parte de los servidores policiales y afines; sin dudar se está afectando al estado psico-emocional, educativo y psicológico; el menor que vivió esa

escena crecerá con un resentimiento social lo cual impide que tenga una buena convivencia, considerando que afectará la ruptura familiar de ser el caso.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: La misma idea de vulneración de derechos establece que se impida tener una buena convivencia y a más de esto un desarrollo integral de estas personas.

Abogado en libre ejercicio.

Sexto Entrevistado: Si, ya que, al vulnerar los derechos de los menores da paso para que estos casos se vean criticados por toda la sociedad creando un estado de inseguridad que lo sucedido puede pasar en cualquier otro domicilio y más aún cuando este tipo de prácticas judiciales a veces pasan por equivocación del domicilio causando un gran impacto a otra familia inocente llegando en altas horas de la madrugada a realizar dicho procedimiento.

Agente fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: Si, considero que en ciertos casos suceden este tipo de apreciaciones por parte de la sociedad, ya que, es muy común ver en las noticias donde se expone toda la intimidad de las personas transmitiendo lo sucedido, y quedan expuesto a críticas por parte de las personas.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo Entrevistado: Evidentemente, si en este tipo de procedimientos judiciales no se protege íntegramente los derechos de los menores, esto afectaría gravemente el desarrollo de los mismos, Cómo lo manifesté, se lo expone sin ninguna protección a la sociedad.

Psicóloga especializada en terapia con jóvenes y adolescentes.

Noveno Entrevistado: No, en parte creo que no, ya que, la misma autoridad sobre entiende que se debería de proteger a los niños de todo tipo de acontecimiento donde se vean la posibilidad de que los derechos de los menores se vean vulnerados, pero, por otro lado, tampoco se puede descartar la posibilidad de que todo puede pasar en un momento y más cuando se debe de actuar con rapidez como es el allanamiento de domicilio.

Abogado en libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: Por una parte, sí, ya que los menores indirectamente son víctimas de este tipo de procedimientos, y si puede que la sociedad tenga esa inseguridad que lo que le pasó a tal persona también le puede suceder a otros y que no se tome las medidas necesarias sería incrementar esa inseguridad.

Comentario de la Autora: comparto la opinión y respuesta de los profesionales entrevistados, ya que al existir una orden de allanamiento no conllevaría una inseguridad a la sociedad, pero lo importante y tema de este trabajo son los menores presente así puedo decir que la inseguridad y preocupación nace los casos y noticias que divulgan en televisión, peor aun cuando dichos allanamiento son realizados por equivocación a la casa que no era, y esto sucede cuando no se ha realizado una

adecuada investigación para determinar con precisión el domicilio correcto antes de realizar cualquier práctica judicial a tal domicilio. Por otra parte, considero que al existir equivocación al allanar el domicilio que no está implicado si se configura la violación al domicilio y más aún violación a su intimidad personal y familiar. Por lo que es necesario realizar todo paso pertinente para no cometer tales errores o equivocaciones que puedan perjudicar el bienestar de toda persona presente en los allanamientos de domicilio.

Cuarta Pregunta: ¿Cuál cree usted que sería una medida adecuada y oportuna para la reparación de las víctimas cuando no se ha encontrado las evidencias necesarias en diligencia de allanamiento con orden judicial?

Respuestas:

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: Ninguna, ya que, al no encontrarse evidencias que los impliquen en un delito, no se configura ninguna arbitrariedad.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”

Segundo Entrevistado: Tratamiento Psicológico, a las personas más vulnerables que estaban presentes al momento de la práctica de la diligencia judicial.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: Reparar el daño causado pagando el valor de los materiales que a causa del allanamiento se hayan dañado, pedir disculpas a todos aquellos que han sido víctimas de ese mal acto judicial y si a lo largo se logra determinar que existieron daños psicológicos por actos violentos suscitados en el allanamiento reclamar ante las autoridades competentes para así mediante una evaluación al menor determinar profesionalmente las causas del problema y una oportuna solución.

Psicólogo de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Al no encontrarse evidencia en un allanamiento y al haberse violentando los derechos constitucionales; consideró que no existiría un mecanismo idóneo para la reparación a las víctimas, si de por si las reparaciones íntegras en el Código Orgánico Integral Penal son ineficaces. Una cuantificación económica, disculpas públicas no reparan el daño causado. Puede que talvez como mecanismos de reparación sometan a dichas personas a una adecuada terapia psicológica y con apoyo socio técnica, se pretenda una reparación.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: En primer lugar, darle un tratamiento psicológico a cada uno de los involucrados, ya que son las personas que directamente se ven afectados con esta acción judicial, y después tal vez participar de grupos de ayuda que les ayude a superar el momento.

Abogado en libre ejercicio.

Sexto Entrevistado: Creo y considero que depende de la afectación, porque si se realiza un allanamiento y se procedió de manera legal, adecuada y hubo la presencia de menores de edad, no se tendría porque reparar daños, pero si sucede todo lo contrario, considero que si se debería tener en cuenta tratamiento psicológico no, solo para los menores de edad sino para cualquier otra persona que resultare con daños psicológicos.

Agente fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: Reparación de los daños causados. Tomando en cuenta todas las medidas empleadas para el efecto. Sin dejar en indefensión a los niños.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo Entrevistado: Garantizar plenamente sus derechos y de acuerdo al caso resarcir los daños ocasionados, sobre todo si las víctimas pertenecen al sector vulnerable de la sociedad.

Psicóloga especializada en terapia con jóvenes y adolescentes.

Noveno Entrevistado: Allanamiento, previo a verificación que no exista menores. Es decir, que se realice una adecuada investigación antes de proceder.

Abogado en libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: Pues que de inmediato la víctimas sean atendidas, porque aunque no son culpables, se causó un impacto en tales personas que a menudo produce un desorden mental y personal que afecta su desenvolvimiento, y más aún

cuando no se ha encontrado evidencia que haga responsable a alguien, quiere decir que las autoridades se equivocaron de domicilio o la investigación previa no fue lo suficientemente eficaz como para verificar la responsabilidad de una persona a la cual se va a realizar un allanamiento a su domicilio, y por ende, se lleva por delante los derechos de los niños si hubiesen estado presentes.

Comentario de la Autora: Pues al respecto considero que con mayor razón se debe de reparar los daños causados tanto psicológicos como físico y materiales ya que, no se encontró evidencia que pueda implicar a tal persona o familia, claro está que si no se encuentra evidencia no se configura la culpabilidad, pero quien responde por la arbitrariedad y el susto que pasaron las personas que viven en ese domicilio por parte las autoridades, quienes no hicieron una investigación adecuada para asegurarse que el domicilio era el correcto, entonces si también hubieren mujeres embarazadas, niños menores de edad y otras personas que todo el procedimiento les haya causado impacto y peor aún si ocurre en la madrugada cuando estaría descansando tranquilos y que es esos momentos levantarse angustiados por escuchar golpes y gritos, creo que se debería contar con tratamiento psicológico y seguimiento de los mismo a las personas afectadas.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial?

Respuestas.

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: No existe una normativa expresa, pero se entiende que la seguridad y el bienestar de los menores es prioridad, en cualquier caso.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”

Segundo Entrevistado: No, y por lo mismo considero oportuno implementar una norma que facilite el trabajo a los judiciales encargados de realizar estos procedimientos y evitar alguna vulneración a los derechos en un futuro.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: No, no existe y se debería normar un procedimiento adecuado para proceder en estas situaciones y así mismo establecer sanciones para aquellas autoridades que incumplen con el deber de proteger a los menores de edad en un allanamiento.

Psicólogo de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Si, dentro del cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal no existe articulos que garanticen lo referido, ya que solo estipula que el allanamiento se realizara para la detención y obtención de evidencias o también evitar algún ilícito; pero no por ello podemos olvidar y vulnerar lo que establece la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: El Código Orgánico Integral Penal es un código preventivo sancionador en el que se determinan ciertas reglas de actuación para estos procedimientos, más no es una norma de protección que establezca acciones a tomar para la protección de derechos y menos de los grupos vulnerables.

Abogado en libre ejercicio.

Sexto Entrevistado: Si, dentro de esta normativa no existe como tal un inciso o artículo establecido únicamente para estos casos, es decir, que se debe de hacer cuando existe la presencia de menores de edad y como tratarlos para que no se vean afectados.

Agente fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: Sí, considero que en el artículo referido no existe una parte donde se establezca, que se resguarda a los menores con la finalidad de que no presencien tales procedimientos, para no causarles afectación que serían perjudiciales para su salud.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo Entrevistado: No hay, puesto que es necesario implementar para preservar los derechos de los niños y de las personas en general, ayudando a garantizar su pleno goce de sus derechos.

Psicóloga especializada en terapia con jóvenes y adolescentes.

Noveno Entrevistado: No, pues, aunque existen disposiciones legales para los allanamientos consideró que en materia de personas vulnerables no hay un ordenamiento jurídico claro y eficaz que garantice los derechos de los mismos.

Abogado en libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: La norma está expresa para realizar el procedimiento de allanamiento con especificación de quienes deber estar presentes para proceder con la diligencia judicial, pero se debería de implementar algo en específico que garantice los derechos de los niños pese a que se sobre entiende que se debería de respetar sus derechos, pero tal vez, al estar establecido ayude a precautelarse que no sucedan otros acontecimientos que vulneren sus derechos.

Comentario de la Autora: claro está que los entrevistados concuerdan en que no existe una normativa expresa en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 482 el cual es el correspondiente al procedimiento del allanamiento, que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estas prácticas judiciales, entonces si sería adecuado implementar esta disposición con el fin de garantizar y cumplir con el principio rector del Interés Superior del niño, asegurando su pleno goce del mismo, además de cumplir con lo establecido en los tratados internacionales que protegen a los niños, su desarrollo, bienestar y todos los derechos que beneficien la protección de su integridad e intimidad personal y familiar. Toda norma que entre en vigencia para la protección de los niños debe ser acatada y cumplir con lo establecido sin dejar de lado todo acto en protección de los niños, niñas y adolescentes.

Sexta Pregunta: ¿Qué alternativa de solución daría usted para garantizar el interés superior del niño que se encuentra presente en el allanamiento de domicilio con orden judicial?

Respuestas.

Abogado en libre ejercicio.

Primer Entrevistado: En respuesta a esta interrogante considero que se debería de priorizar la seguridad integral de los menores de una manera eficiente.

Psicóloga de la Unidad Educativa Particular “Santa Mariana de Jesús”

Segundo Entrevistado: El allanamiento debería realizarse sin la presencia del niño previo a una investigación familiar o al menos tomar las medidas necesarias cuando los menores se encuentren presentes.

Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia De Loja.

Tercer Entrevistado: Establecer un procedimiento correcto en la Ley que permita garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran presentes en un allanamiento, así mismo llevar especialistas al allanamiento para dar atención a esos niños que se presencian aquellos actos agresivos que pueden suceder por parte de la Policía quienes son los que intervienen.

Psicólogo de la fiscalía general del Estado de la ciudad de Loja.

Cuarto Entrevistado: Primeramente, debo de indicar que comúnmente para delinquir se cobijan o se amparan en los menores de edad por lo tanto una alternativa idónea puede ser que al momento de la intervención de un allanamiento se realicen con personas especializadas en psicología infantil los cuales puedan brindar y sobre todo garantizar el interés superior del niño o niña.

Abogado en libre ejercicio.

Quinto Entrevistado: La normativa en nuestro país es de carácter constitutiva, lo que determina que para la protección de un tema en específico es necesario la creación de una norma de protección.

Abogado en libre ejercicio.

Sexto Entrevistado: Bueno la alternativa de solución que aportaría es que sean inmediatamente asistidos por la DINAPEN, que es la institución y la dirección de policía especializada que tiene como objetivo trabajar en defensa de los derechos de los menores de edad y, por ende, prevenir la vulneración de sus derechos.

Agente fiscal de la Provincia de Loja.

Séptimo Entrevistado: Reparación psicológica. Dándoles la facilidad de que puedan acceder a los profesionales de salud de la entidad encargada para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Abogado en libre ejercicio.

Octavo Entrevistado: Lo ideal sería que se regule de manera oportuna un ordenamiento jurídico claro y preciso frente a la protección integral de los derechos de los menores.

Psicóloga especializada en terapia con jóvenes y adolescentes.

Noveno Entrevistado: Si. Es conveniente brindar toda la ayuda posible como tratamiento psicológico, económico para que pueda acceder a ese tipo de ayuda o sino brinda la atención la misma autoridad de la mano de la institución encargada.

Abogado en libre ejercicio.

Décimo Entrevistado: Que se estableciera un procedimiento pertinente y adecuado para la presencia de los menores presentes en los allanamientos de domicilio, que sean personas capacitadas y autorizadas las que se encarguen de los niños en las prácticas judiciales del allanamiento.

Comentario de la Autora: concuerdo con la opinión impartida por los profesionales entrevistados, ya que, es importante tener en cuenta las medidas adecuadas y pertinentes para aplicarlas al caso en concreto, y lo ideal debe ser tener personal capacitado y autorizados para preservar y proteger los derechos de los niños, y más aún su reputación y pudor e intimidad cuidar que su integridad no se vea envuelta ni expuesta en videos y que los mismo no sean transmitidos por las cadenas de televisión cuando la norma establece que todo proceso que cuenta con la presencia de menores de edad serán de manera privada y reservada. Los medios no deben transmitir dichos videos, las autoridades deberían implementar una prohibición en la que los medios no puedan ventilar tales videos, ya que, al hacerlo se estaría dejando a

la intemperie la intimidad de las personas presentes en los allanamientos y más aún de los niños, niñas y adolescentes. Por eso considero oportuno tomar en cuenta toda decisión, medida o método acorde a la protección de los derechos de los niños y su bienestar.

6.3. Estudio de Casos.

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la vulneración de las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes. Para lo cual, se procede a analizar tres casos:

Caso N° 1.

1. Datos Referenciales:

Diario: Funda medios – Expresión de libertad.

Víctima: Menores de edad.

Persona Procesada: F.V.

Delito: Injurias.

Fecha: 27 de diciembre del 2013.

2. Antecedentes:

El 27 de diciembre de 2013, alrededor de las 11pm, un escuadrón del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía (10 policías de elite), allanó la vivienda del señor periodista F.V. Se dio bajo la instrucción del fiscal J. L. J, y la orden de allanamiento fue emitida por el juez J.B, tuvo como objetivo confiscar toda la información que el investigador había logrado recopilar y pretendía utilizar para

denunciar casos de corrupción en el gobierno del entonces presidente Rafael Correa. El mismo tuvo algunas irregularidades referentes al debido proceso, El operativo se ejecutó en presencia de dos menores, hijos del investigador, de 1 y 5 años de edad, respectivamente y de su esposa. Dicho procedimiento duro hasta horas de la madrugada y durante el allanamiento no se permitió la presencia del abogado del periodista. Para esa época, F.V. había publicado varios artículos sobre negocios petroleros y seguros que implicaban funcionarios y ex funcionarios del régimen. Según los vecinos del actual director del portal La Fuente, periodismo de investigación, las fuerzas policiales destruyeron el mobiliario, llevándose consigo computadores, pendrives, tablets, teléfonos celulares y documentos. Durante la realización del allanamiento a su domicilio la madre de los menores pidió de favor se le permitiera sacar a sus hijos para que no presencien dicho procedimiento, pero su pedido fue negado, sus hijos angustiados y atormentados, gritaban auxilio, se refugiaron en sus habitaciones hasta que termine el allanamiento a su domicilio.

3. Resolución:

Decisión.

- En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* lo requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión del 14 de enero del 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la

Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14.

4. Comentario de la Autora:

El debido proceso para realizar los allanamientos en el Ecuador determinado en el artículo 482 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la orden de allanamiento debe ser presentada ante la persona presente o dueña del lugar allanado, cosa que el procesado argumentaba que no sucedió en el allanamiento suscitado en su domicilio, ya que, irrumpieron en su casa de forma violenta dejando a su paso daños materiales en todo su hogar, pero los videos y noticias relacionadas al caso muestran que si presentaron la orden ante él procesado, además de la violación al debido proceso, por cada irregularidad cometida, no estoy de acuerdo a que se haya realizado el allanamiento a su domicilio de esa forma violenta y de tal manera que se vulneró los derechos tanto del sujeto procesado al negarle la presencia de su abogado para su defensa, como de las víctimas en este caso los menores presentes que gritaban auxilio, al negarse la evacuación de los menores con el fin de que no presencien el procedimiento del allanamiento a su domicilio ya que en ellos produce afectaciones psicológicas que perjudican en un futuro su desenvolvimiento, discrepo tanto en el horario en que se lo realizó como en la forma de efectuarlo. Si bien es cierto los allanamientos a los domicilios se los realiza con el fin investigativo de recabar información que vital importancia para esclarecer los hechos en un proceso, pero los mismos allanamientos se debería realizar en un horario oportuno que no afecte el bienestar de terceros ajenos al proceso como los menores de edad o tomar las medidas necesarias para no vulnerar sus derechos.

Caso N° 2.

1. Datos Referenciales.

Diario: El Comercio.

Víctima: Menores de edad.

Persona Procesada: A.B.O.

Delito: Delincuencia Organizada.

Fecha: 12 de agosto del 2020.

2. Antecedentes:

El 12 de agosto del 2020, se realiza un allanamiento al domicilio del señor A.B.O, en horas de la madrugada, uniformados del Grupo de Intervención y Rescate GIR, por el delito de delincuencia organizada, pese a su arresto el señor A.B dijo que va a presentar denuncias nacionales e internacionales por las violaciones procesales suscitadas en el allanamiento realizado a su domicilio, ya que a este caso se suma la presencia de medios de comunicación cuando es prohibido, “En el allanamiento no puede haber ninguna persona más allá de los policías y los fiscales”, dijo el abogado. Durante el proceso estuvo el camarógrafo de un canal de televisión, que posteriormente generó cuestionamientos del Ministerio de Gobierno y la Fiscalía. El señor A.B. dijo que los judiciales vulneraron la intimidad y pudor de su nieta quien se encontraba durmiendo, además de que su esposa diera positivo a Covid-19 luego del allanamiento realizado a su domicilio. Por todo lo expuesto el señor A.B calificó como ilegal el allanamiento a su domicilio.

3. Comentario de la Autora:

Respecto a este caso, se evidencia las irregularidades que suceden en la realización de los allanamientos a los domicilios, este caso se lo realizó en horas de madrugada cuando los menores se encontraban durmiendo, otro detonante a este caso es que en cuanto al procedimiento establecido para la realización de allanamientos a los domicilios con orden judicial, no determina la presencia de canales de televisión mucho menos que estos tenga la autorización de difundir dichos videos, quedando y exponiendo la intimidad tanto del sujeto procesado como de la familia en general y más aún los menores presentes, es por eso que se debería tomar en cuenta la evacuación de los menores para y con el fin de que no presencien todo ese acontecimiento ya sea en horas de la madrugada o no, sino que en todo los horarios que se lleven a cabo los allanamientos. También tomar en cuenta que dichos procedimientos son realizados en tiempos de pandemia y se debió tener las medidas necesarias de seguridad, como resultado la esposa del señor A.B.O, dio positivo a Covid-19, enfermedad muy peligrosa hoy en día.

Caso N° 3.

1. Datos Referenciales.

Canal de Tv: Conclusión Tv

Víctima: Menores de edad.

Persona Procesada: A. SS. NN

Delito: Asesinato.

Fecha: 6 de noviembre del 2020.

2. Antecedentes:

En las primeras horas del día, a la 6:30 de la mañana, cuando la señora A aún se encontraba durmiendo sola junto con sus dos hijas de 9 años de edad, uniformado del

grupo de intervención y rescate GIR, el fiscal y dos testigos, empezó a escuchar gritos y golpes en la puerta de su casa, ante la situación la señora A decía y suplicaba que no le tumben la puerta que ella les abría, pero no fue posible su pedido, sus hijas bajaron asustadas y pensando que estaban robando la casa y se toparon con un grupo de uniformados y no dejaron llamar a alguien que las auxilie, porque le había quitado su celular con la finalidad de que no llamara a nadie, la señora A les preguntaba qué porque lo hacían y los uniformados le manifestaron que era por el caso del señor M.M por tráfico de drogas y tenencia de armas, la señora les manifestó que ella ni siquiera conocía al señor que buscaban, le revisaron toda la casa, le botaban las cosas al piso, la señora y sus hijas llorando angustiadas por la situación y el susto que estaban viviendo porque se equivocaron de casa, el allanamiento duro hasta las 8 de la mañana y no encontraron nada que las conectara con el caso en proceso, la señora expresa que quien le paga la angustia y el susto que pasaron, los gastos del abogado que debía tener para presentar acciones ante la situación que pasaron y los daños causados, más allá de los daños psicológicos.

3. Comentario de la Autora:

Respecto a la manera del este procedimiento, en su legislación argentina se establece que la orden de allanamiento constará la dirección del lugar concreto donde se procederá a realizar el allanamiento, situación que no paso, ya que tanto los uniformados que obedecían órdenes y el fiscal de turno se equivocaron de casa, causado daños tanto físicos al domicilio como daños psicológicos a los habitantes de ese hogar y pese al pedido y ruego de la señora de la casa expresando que no era a ellos a quienes debían realizar un allanamiento, dicho procedimiento duró dos horas

de angustia y miedo por parte de los menores que se levantaron asustados escuchando los gritos y golpes, en este caso deberían ser resarcir el daño causado y no solo expresar disculpas, porque no compensa la situación pasada. Algo importante es que no encontraron nada que los vincule al caso y la equivocación del domicilio, aún eso no basto para que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto y procedan a una reparación integral de las víctimas.

Un punto importante es que en argentina, se establece un protocolo en el cual determina el procedimiento y cómo actuar en el caso que en dicho allanamiento exista o estén presentes menores de edad, para lo cual el protocolo establece que para estos casos se alejará del accionar policial, haciéndolos permanecer con un familiar o persona autorizada para su protección y resguardo para preservar su integridad, esto no sucedió en el caso antes mencionado, y nos trae una duda, ¿Qué se hace en estos casos? Porque no se está respetando la norma.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema se ha procedido a obtener información del Consejo de la Judicatura, Acerca de los datos estadísticos del delito o vulneración de las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos a domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes.

6.4.1. Datos estadísticos de la vulneración de las garantías y derechos de los menores.

CAUSAS REGISTRADAS POR ALLANAMIENTO 2019 Y 2020 PROVINCIA DE LOJA		
Dependencia Judicial	INGRESADAS 2019	INGRESADAS 2020
UJ FMNA DE LOJA	1	1
ALLANAMIENTO	1	1
UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE CATAMAYO	1	0
ALLANAMIENTO	1	0
UJ MULTICOMPETENTE DE CALVAS	7	10
ALLANAMIENTO	7	10
UJ MULTICOMPETENTE DE CELICA	5	2
ALLANAMIENTO	5	2
UJ MULTICOMPETENTE DE CHAGUARPAMBA	3	2
ALLANAMIENTO	3	2
UJ MULTICOMPETENTE DE MACARA	7	10
ALLANAMIENTO	7	10
UJ MULTICOMPETENTE DE PALTAS	5	9
ALLANAMIENTO	5	9
UJ MULTICOMPETENTE DE PINDAL	0	2
ALLANAMIENTO	0	2
UJ MULTICOMPETENTE DE PUYANGO	0	5
ALLANAMIENTO	0	5
UJ MULTICOMPETENTE DE SARAGURO	6	2
ALLANAMIENTO	6	2
UJ MULTICOMPETENTE DE ZAPOTILLO	3	16
ALLANAMIENTO	3	16
UJ PENAL DE CATAMAYO	7	7
ALLANAMIENTO	7	7
UJ PENAL DE LOJA	25	41
ALLANAMIENTO	25	41
Total general	70	107
Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial		

Autora: Valeria Krupscaya Malla Cango.

Análisis de la Autor:

Los siguientes datos estadísticos fueron proporcionados por el Consejo de la Judicatura, resultados que fueron consultados de la base de datos de los registros administrativos contenidos en el sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) en el cual se evidencia los allanamientos de domicilio suscitados en la provincia de

Loja, en el periodo 2019 y 2020, datos que arrojan que se han realizado un total de 177 allanamientos de domicilio. Cabe indicar que no fue posible obtener información de casos donde hubiera la presencia de menores de edad, ya que, estos datos no permiten identificar la presencia de menores, datos que son de carácter privados con la finalidad de preservar la dignidad, integridad e intimidad de los niños, niñas y adolescentes.

7. DISCUSIÓN

7.1.Verificación de los Objetivos.

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y objetivos específicos que a continuación serán verificados:

Objetivo General.

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los derechos y garantías de los menores de edad frente a los allanamientos de domicilios con orden judicial”

El presente objetivo se verifica con el desarrollo de la Revisión de la Literatura, ubicado en el punto 4, de la tesis, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: Procedimiento Penal, Actuación Policial, Allanamiento a Domicilio, Seguridad Humana, Niño/Niña y Adolescente, Derechos Humanos, Interés Superior del Niño, además se realizó un estudio de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño; finalmente se desarrolla un estudio de teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Actuaciones Policiales en el Derecho Penal, Registro y Allanamiento en el Derecho Procesal Penal, Seguridad Humana y Vulnerabilidad durante el Allanamiento, Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas en la Ejecución del

Allanamiento a Domicilio, Derecho a la Dignidad Humana de las Personas en los Allanamientos de Domicilios, Corresponsabilidad del Estado en la Vulneración de los Derechos de los Niño y Adolescentes. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Conocer la vulneración de los derechos de los menores en los allanamientos de domicilio con orden judicial”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la entrevista, al preguntar: ¿Considera usted que existe una vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes? donde los profesionales entrevistados respondieron que la vulneración de sus derechos si se da a veces pero no todo el tiempo; ya que la orden de allanamiento no va directamente a los menores pero que se debería de tener en cuenta para no cometer alguna arbitrariedad en contra de sus derechos, derechos como la inviolabilidad de su domicilio, derecho a la intimidad personal y familiar, los cuales están legalmente y oportunamente reconocidos y que toda persona goza, por otra parte con el estudio de casos, al analizar se llegó a determinar y conocer la vulneración de los derechos de los menores en los allanamientos de domicilio con orden judicial.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar que en el Código Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial”.

El presente objetivo se verifica en la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de la entrevista, al preguntar ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial?, donde los profesionales entrevistados respondieron que no existe una normativa expresa que garantice tales derechos pero que sobre entiende que la seguridad y protección de los menores es deber primordial ante cualquier caso; pero que se debe normar un procedimiento adecuado para proceder en estas situaciones y así mismo establecer sanciones para aquellas autoridades que incumplen con el deber de proteger a los menores de edad en un allanamiento de domicilio aunque no esté dirigido a los niños, la normativa pertinente y correspondiente a allanamiento de domicilio y su procedimiento contemplados en los artículo 480 el cual determina cuando debe ser allanado un domicilio, artículo 481 que señala la orden de allanamiento y que elementos deben contar en ella y por último el artículo 482 que establece el procedimiento a seguir cuando se ejecute un allanamiento de domicilio pero en el mismo no se toma en cuenta el procedimiento a seguir cuando se verifica la presencia de menores de edad en dichas prácticas judiciales, por otra parte, con el estudio de casos, al analizar se llegó a determinar que no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilios con orden judicial.

El tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

“Proponer en base al estudio jurídico y doctrinario un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los menores de edad, en la diligencia del allanamiento al domicilio con orden judicial?, para lo cual respondieron el 100%, respondieron que sí, donde sugieren que de acuerdo al interés superior del niño, se debe procurar siempre el garantizar los derechos de los menores y que ellos no sean afectados, y más que reformar el Código Orgánico Integral Penal se debería también implementar un protocolo de allanamientos especiales en lugares donde se encuentren y se verifique la presencia de menores de edad.

El proyecto de reforma va dirigido al artículo 482 del Código Orgánico Integral Penal que dirá los siguiente: “Durante la práctica judicial se preservará la reputación y pudor de los niños, niñas y adolescentes, al no permitir que personas ajenas como los medios de comunicación graben y mucho menos transmitan los videos en las cadenas de televisión, además se evacuará y se alejará a los niños de lugar y del accionar policial, permaneciendo al cuidado de una persona capacitada y debidamente autorizada para su cuidado, por el tiempo que dure el procedimiento del allanamiento de domicilio, con la finalidad de proteger si integridad e intimidad.

7.2. Contratación de Hipótesis.

La presente hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

“La falta de normativa respecto de la violación de los derechos y protección de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial, conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables, se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos”.

La presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la tercera pregunta de la entrevista y la quinta pregunta de la técnica de la encuesta, donde la mayoría de los entrevistados y encuestados al preguntar ¿Cree usted que no existe una normativa en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a la protección de los derechos de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial?- ¿Cree usted que la vulneración de los derechos y garantías de los menores de edad en los allanamientos con orden judicial conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables ya que se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos?, respondieron en cuanto a la tercera pregunta de la entrevista que por una parte si, ya que los menores indirectamente son víctimas de este tipo de procedimientos, y si puede que la sociedad tenga esa inseguridad que lo que le pasó a tal persona también le puede suceder a otros y que no se tome las medidas necesarias sería incrementar esa inseguridad. Así como lo establece el artículo 393 de la Constitución de la República el cual menciona que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas

y acciones que aseguren una plena convivencia entre las personas. Y en cuanto a la sexta pregunta de encuesta manifestaron que la norma establece derechos y garantías para los niños, pero no precisa en cuanto al procedimiento del allanamiento una disposición que establezca la evacuación o resguardo de los menores para su protección y cuidado de su integridad e intimidad por el tiempo que dure el procedimiento del allanamiento de domicilio. En estos procedimientos los derechos que se consideran transgredidos son el derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la inviolabilidad de su domicilio, así como respetar todos los derechos que conciernen a la protección, bienestar y cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Es importante mencionar que los derechos son la facultad de cada persona a gozar de cada uno de estos con la finalidad de brindar un pleno ejercicio de los mismos y desarrollo. Y en caso de trasgredir tales derechos se deben actuar de inmediato a su reparación integral.

Mientras que el análisis de los datos estadísticos señalan la cantidad de allanamientos de domicilio suscitados en la provincia de Loja; por lo tanto, cabe señalar que estos datos no permiten identificar la presencia de niños, niñas y adolescentes, ya que dicha información es de carácter privado con la finalidad de preservar los derechos de los menores, derechos como: derecho a una vida digna, a la inviolabilidad de su domicilio, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la integridad física y psíquica, al respeto de su libertad y dignidad. Por otro lado, el estudio de casos se ha podido evidenciar la falta de claridad en la norma ya que, las autoridades en función lo que hacen es proceder a su objetivo, cosa que está bien, pero se debería tener en cuenta la presencia y protección de los niños, aunque el allanamiento no esté dirigido

a ellos es una práctica judicial que puede llegar a tener consecuencias perjudiciales para los niños.

En cuanto al Derecho comparado, se puede tener en cuenta la legislación de argentina en su Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales, en el literal j) en lo concerniente al allanamiento con orden judicial donde establece que evacuará y alejará a los menores del accionar policial con la finalidad de proteger su integridad, reputación y pudor. A diferencia de la legislación ecuatoriana que establece el procedimiento del allanamiento de domicilio, pero no contempla esta medida para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual sería oportuno implementar esta normativa con la finalidad de preservar y garantizar los derechos de los menores quienes necesitan de una protección especial.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

El Interés Superior del Niño es un principio importante y rector en cuanto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, este principio conlleva la “aplicación de políticas, actuaciones y decisiones para garantizar de manera plena sus derecho y necesidades”, como lo determina el autor Gasca; es así que este principio tiene el fin de garantizar, respetar todos los derechos y garantías concernientes al pleno desarrollo de los niños, además es importante mencionar la vulnerabilidad que sufren los niños, niñas y adolescentes en el procedimiento de los allanamientos a domicilio, ya que sin duda en el momento en que las personas están en evidente vulnerabilidad es cuando el sistema los toma en cuenta para su protección, vulneración a sus derechos, integridad e intimidad, etc. En la realización

de estos procedimientos resulta importante destacar que se debe realizar una reparación integral adecuada de las víctimas y aplicarlo a cabalidad, porque es una obligación del Estado reparar los daños causados a dicho domicilio y a sus ocupantes, tomando en cuenta principalmente a los niños que estuvieron presente, surgen dudas como qué se debe hacer en los procedimientos realizados por equivocación, es decir, a un domicilio equivocado y no se encuentra responsabilidad penal, pero en el transcurso se vulnera los derechos de los menores, derechos como el respeto a su dignidad, integridad e intimidad, inviolabilidad de su domicilio, en cuanto a los procedimientos realizados por equivocación se debe resarcir el daño causado sea psicológico, físico o daños materiales.

Cabe decir que Ferrajoli, menciona que la dignidad humana encontró en el derecho penal un protector a sus derechos, respeto a su dignidad, valores y libertad, pero en cuanto a los allanamientos se considera que la dignidad humana hace hincapié en el respeto al pudor, intimidad, moral de cada ser humano. En los allanamientos de domicilio muchos vulneran tal dignidad que no se percatan en qué circunstancias pueden estar las personas presentes, claro sin dejar de mencionar que la policía simplemente está haciendo su trabajo. Es ahí cuando entra la corresponsabilidad del Estado como lo menciona Margarita Griesbach, que nos dice que la obligación del Estado implica: que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos por medios prácticos y efectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado, las cuales deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos. Por otro lado, Fernando Albán Escobar establece que la responsabilidad del Estado con la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección consagrado en el artículo 3 de la Constitución de la República y el Art. 11, numeral 9, el más alto deber del

Estado es respetar y hacer respetar los derechos que se garantiza en la Constitución. Todo esto quiere decir que el Estado está obligado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, a garantizar, proteger y hacer respetar los derechos establecidos, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, al ser partes de un grupo de atención prioritaria como lo establece el Art. 35 de la Constitución, tienen mayor importancia y protección en toda situación en que sus derechos se vean perjudicados.

Así mismo es pertinente destacar el artículo 393 de la Constitución de la República, el cual determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de acciones con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica de las personas y prevenir cualquier forma de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. Es decir, que se buscará preservar la protección de las personas en toda situación en la que estén involucrados y más aún si corren peligro, darle a cada ser humano esta certeza de protección, liberarlos de toda amenaza que perjudique su vida.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el cual determina que los estados partes tendrán la obligación de procurar y brindar todo lo necesario para la protección y cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta a toda persona o institución responsable por él ante la ley.

El Código Orgánico Integral Penal, desde el artículo 480, 482 y 482 establece cuando y como procede el allanamiento de domicilio, lo que debe contener una orden de allanamiento y procedimiento para la práctica de los allanamientos a domicilio, es aquí donde se pretende reforma y agregar un numeral el cual establezca la seguridad, privacidad, integridad e intimidad de los niños, niñas y adolescentes, respeto al entorno familiar y personal, ante la práctica de los allanamientos y asegurar que los

niños no sufran impactos psicológicos, alejarlos del accionar policial por el tiempo que dure el procedimiento, con la finalidad de garantizar sus derechos.

Es importante mencionar la legislación de Argentina donde se establece en el Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales, en el literal j) Resguardo de los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidad restringida, incapaces, capacidades diferentes y mujeres embarazadas. Cuando en el lugar a allanar se encontraren menores de edad, personas con capacidad restringida, incapaces, con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o víctimas en situaciones especiales o de crisis, se procurará alejarlos del accionar policial, haciéndolos permanecer a la guarda preferentemente de un familiar o de personal idóneo para preservar su integridad. Inmediatamente, se comunicará a la autoridad judicial a los efectos de solicitar indicaciones en relación a la guarda de los menores. Las instrucciones impartidas por el magistrado deberán transcribirse en el acta. (Protocolo General para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales. Considero que este protocolo cumple con lo que se busca implementar y garantizar los derechos, protección e intimidad de los niños, niñas y adolescentes ante el procedimiento de los allanamientos, evitar que los menores sufran daños psicológicos o cualquier otro tipo de daño, es decir, cumplir con el Interés Superior del Niño y todo lo que conlleva su pleno goce y cumplimiento de la mano de las autoridades, políticas e instituciones a cargo de la protección de los menores.

Así mismo, también es vital mencionar la legislación de Honduras que en su artículo 215 del Código Procesal Penal, establece que en el allanamiento solo podrán participar las personas designadas para el efecto, por la autoridad competente.

Durante el mismo se evitarán las inspecciones que no guarden relación con los hechos que se investigan y no se perjudicará o importunará al investigado más de lo estrictamente necesario. Se evitará igualmente comprometer su reputación y se respetarán todos los secretos que no interesen a la investigación. Ni los medios de comunicación ni otras personas no autorizadas, tendrán acceso al domicilio durante la práctica del allanamiento, lo cual considero es importante en cuanto a las grabaciones de los medios de comunicación porque son personas ajenas al proceso y no autorizadas para estar presentes y mucho menos transmitir en los canales de televisión los videos del proceso que son de carácter privado por el mismo hecho de la presencia de menores de edad, con la finalidad de no vulnerar su derecho a la intimidad, por ende, todo lo relacionado a su protección.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo lo relacionado a las encuestas y entrevistas se logró evidenciar la necesidad de estudiar este tema a fondo, la necesidad de proteger a los niños de todo tipo de procedimiento que pueda afectarles, por ende, la exigencia de que las autoridades pertinentes tomes las medidas necesarias para precautelar sus derechos, porque no es pertinente que los niños presencien es tipo de práctica judicial y mucho menos que tales videos sean divulgados en cadenas de televisión lo que conllevaría a exponer la intimidad tanto personal como familiar del niño y de sus allegados.

Por otro lado, de acuerdo al análisis de los casos estudiados, se puede evidenciar la falta de empatía hacia los menores de edad presentes en los allanamientos, aunque los niños no sean el fin de la diligencia de los allanamientos, lo que se busca es que al momento de realizarlos se procure proteger su integridad física y psicológica, por

ende, su intimidad. Uno de los casos más impactantes es el ocurrido el 27 de diciembre de 2013, alrededor de las 11pm, un escuadrón del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía (10 policías de elite), allanó la vivienda del señor periodista F.V. El suceso, que se llevó a cabo sin una orden judicial válida y que se dio bajo la instrucción del fiscal J. L. J, y la orden de allanamiento fue emitida por el juez J.B, tuvo como objetivo confiscar toda la información que el investigador había logrado recopilar y pretendía utilizar para denunciar casos de corrupción en el gobierno del entonces presidente Rafael Correa. El operativo se ejecutó en presencia de dos menores, hijos del investigador, de 1 y 5 años de edad, respectivamente y de su esposa. Dicho procedimiento duro hasta horas de la madrugada y durante el allanamiento no se permitió la presencia del abogado del periodista. Durante la realización del allanamiento a su domicilio la madre de los menores pidió de favor se le permitiera sacar a sus hijos para que no presenciara dicho procedimiento, pero su pedido fue negado, sus hijos angustiados y atormentados, gritaban auxilio, se refugiaron en sus habitaciones hasta que termine el allanamiento a su domicilio.

Es importante mencionar que de los datos estadísticos obtenidos se pudo evidenciar la cantidad de allanamientos suscitados en la provincia de Loja, datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, mediante el cual no se pudo obtener más que la cantidad de allanamientos y no casos donde hubiere la presencia de menores de edad, ya que estos datos no permiten identificar dicha presencia y por lo mismo de haber tales datos no sería factible obtener, ya que, esta información es de carácter privado con la finalidad de preservar los derechos de los menores de edad.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar los artículos 480, 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece el procedimiento para la ejecución del allanamiento de domicilio con orden judicial, es así que es importante agregar un inciso o disposición en la que establezca que se precautelará los derechos y garantías de los niños, como medida podría ser que se alejará y resguardará a los niños del accionar policial y estarán a cargo de un familiar o una persona capacitada además, de estar debidamente autorizada para cuidar de la estabilidad emocional y protección de sus derechos por el tiempo que dure el allanamiento de domicilio.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En las diligencias judiciales como son los allanamientos de domicilio, existen diferentes problemas que deberían ser analizados, pero en cuanto a la presencia de los menores de edad presentes en estos procedimientos se ha podido evidenciar que sí se configura la vulneración a sus derechos. Y que ha conllevado a problemas psicológicos en los niños.
2. Al existir ausencia en la norma al respecto de garantizar los derechos de los niños en estas diligencias judiciales y al no estar establecida de manera específica, por ende, se presta para que las autoridades y policiales no tomen en cuenta las medidas adecuadas para proceder. Y que por lo tanto no se tenga pleno respeto por su entorno familiar y personal.
3. Con la investigación del presente trabajo, de la mano de los resultados de entrevistas, encuestas y el estudio de casos, arrojando como dato 90% de un total del 100%, se pudo conocer la vulneración a las garantías y derechos de los niños, presentes en los allanamientos de domicilio, también salieron a la luz otros problemas como la poca responsabilidad por cumplir con el debido proceso, y el abuso de poder del cuerpo policial.
4. De acuerdo a la opinión de los profesionales entrevistados y encuestados, con respaldo de un 90% de los encuestados, se pudo llegar a determinar que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla en el procedimiento de los allanamientos a domicilio una medida adecuada para garantizar los derechos y

garantías de los niños, niñas y adolescentes presentes en estos procedimientos. Lo cual da lugar a que existe un vacío jurídico en cuanto a la protección de los derechos de los menores de edad.

5. Con la exposición de los casos y de los datos estadísticos, reflejan que se han suscitado 177 allanamientos en dos años, por lo que existe la necesidad de elaborar un proyecto de reforma e implementar una normativa para de esta manera se podrá prevenir transgresiones, y garantizar los derechos relacionados a la protección de los menores de edad.
6. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado, se procedió a tomar como referencia la legislación de Argentina, en su Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales, el cual determinar cómo medida pertinente evacuar y alejarlos del accionar policial a los niños, durante lo que dure el procedimiento de allanamiento, para protegerlos y preservar su integridad.
7. Del estudio de casos suscitado y analizado el primer caso de la investigación suscitado en Ecuador del diario Funda Medios, se evidencia que existe la vulneración a las garantías y derechos de los niños presentes en los allanamientos de domicilio, como es el caso sobre injurias donde la madre que solicitó que se permitiera la evacuación de los niños, pero su pedido fue negado. Es así que los niños asustados presenciaron todo el procedimiento.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que se estima procedentes exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Sugiero al Estado ecuatoriano, dictar medidas adecuadas y oportunas en cuanto a la preservación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar estos derechos dentro del procedimiento del allanamiento de domicilio con orden judicial.
2. A la fiscalía general del Estado sugiero implementar dentro del protocolo especial para la práctica judicial del allanamiento de domicilio y que cuente con la disposición de evacuar y alejarlos del accionar policial a los menores por el tiempo que dure el procedimiento con la finalidad de preservar su integridad.
3. Sugiero a la Policía Nacional, capacitarse adecuadamente sobre la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su presencia en los allanamientos de domicilio, además de entender a cómo tratarlos y cómo proceder en caso de una situación en la que se vean envueltos.
4. Propongo al Consejo de la Judicatura, sancionar a aquellos jueces que otorgaron una orden allanamiento errónea, ya que antes de otorgarla se debería de percatarse y corroborar la información de la investigación previa, tener la certeza de que se debe de allanar tal domicilio con fines investigativos, ya que, al equivocarse se está indirectamente vulnerando los derechos de las personas.

5. A las Universidades del Ecuador, sugiero que dentro de sus mallas curriculares implementen materias acordes a la protección de derechos en el procedimiento de allanamiento de domicilio y todo lo relacionado a ello, para que formen un criterio pertinente al respecto y puedan estar preparados para futuros cargos en las instituciones públicas encargadas de preservar la protección de los menores.
6. A la Asamblea Nacional de la República Ecuador, aprobar el proyecto de reforma de legal que se presenta, con la finalidad de garantizar su pleno goce de sus derechos y de preservar además de respetar las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que: el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que: el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que, se promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la integridad física y psíquica.

Que: el numeral 20 de artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la intimidad familiar y personal.

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza, el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el respeto a la

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza, que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y una administración de justicia especializada, así como de operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la protección integral.

Que: el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y prevenir toda forma de violencia, discriminación y la comisión de hechos delictivos.

Que: el numeral 3 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza que, los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.

Que: el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal garantiza la reparación integral, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Que: el artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal determina que el domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los casos que la ley establezca.

- Que:** el artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal establece que la orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección concreta del lugar donde se ejecutará el allanamiento.
- Que:** el artículo 482 del Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento para la realización del allanamiento de domicilio, el cual debería de especificar el actuar en cuanto a la presencia de niños, niñas y adolescentes y su protección de sus derechos.
- Que:** el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza, la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben cumplir en relación a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de lograr un desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos.
- Que:** el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.
- Que:** el artículo 53 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.
- Que:** la falta de claridad en la norma respecto de la violación de los derechos y protección de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial, conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art.1.- en el artículo 482 agréguese un numeral que dirá:

6. "Durante la diligencia judicial se preservará la reputación y pudor de los niños, niñas y adolescentes, además se evacuará y se alejará a los niños del lugar y del accionar policial, permaneciendo al cuidado de una persona capacitada y debidamente autorizada para su cuidado, por el tiempo que dure el procedimiento del allanamiento de domicilio, con la finalidad de proteger su integridad e intimidad".

Artículo Único. - Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Secciones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho días del mes de abril del 2021.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional.

f.....

Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras jurídicas.

- BALLESTEROS, María. J. (2015). Luces y sombras del ombudsman. México: Universidade de Santiago de Compostela.
- BAQUERIZO, Jorge. Z. (2005). Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo VI. Guayaquil: EDINO.
- BUAIZ, Yuri. E. (2004). *Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- CABANELLAS,Guillermo.(1993).Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas. Editorial Heliasta S.R.L. R
- CARRARA, Francesco. (1957). *Programa de Derecho Criminal* . Bogotá: Temis.
- CONCHA, Gloria. B. (2001). El Interés Superior del Niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. Chile: Revista Chilena de Derecho.
- CROTTE, Ignacio. R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. . México: Universidad Autonoma del Estado de México.
- ECHANDÍA, David. (1984). *Compendio de la Prueba Judicial*. Santa Fé: Rubinzal - Culzoni.
- ESCOBAR, Fernando. A. (2003). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito: Gemagrafic

- ESCUDERO, Jhoel; Benavides, Jorge. (2013). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriano. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- FARITH, Simón. (2008). *Derechos de Niñez y adolescencia*. Quito: Cevallos Editorial Jurídica.
- FERRAJOLI, Luigi. (2004). Epistemología Jurídica y Garantismo. México: Fontamara S. A.
- GASCA, Zujey. G. (2016). Catálogo para la clasificación de violaciones a derechos humanos. México: Comisión de Derechos Humanos de Estado de México.
- GRIESBACH, Margarita. (2013). La obligación reforzada del Estado frente a la Infancia-Bienes públicos regionales para la atención integral de la primera infancia. México.
- GUILLEM, Ramón. M. (2018). La Actuación Policial en un Contexto Internacional. .
- JILES, Elena. C. (1957). *El Recurso de Amparo y los Estados de Emergencia*. Chile: Jurídica de Chile
- IRANZA, Virginia. P. (2006). *La Valoración de la Prueba*. Santa Cruz - Bolivia: Revista Boliviana de Derecho.
- LOOR, Eduardo. F. (2010). *Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal*. . Guayaquil. : Solución editorial Ideas.
- LOPEZ, Gloria. (2007). *Niños en situación de Guerra*. México: Instituto Nacional de Pediatría.

- LLAMAS, Sonia. R. (2013). "La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Revista Boliviana de Derecho, núm. 19, enero de 2015.
- OSORIO, Manuel . (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Guatemala: Datascan, S.A.
- ALVAREZ, Andrea., & ROJAS, Francisco. (2010). Seguridad Humana. Un Estado de Arte. Quito: Faculta Latiamericana de Ciencias Sociales Sede en Ecuador.
- NEF, Jorge. (2012). Seguridad Humana y vulnerabilidad mutua.
- OLIVARES, Arturo. M. (2006). Fundamentos de Actuación Policial. . Mexico: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- OLMEDO, Jorge. c. (1996). El Allanamiento de Domicilio y otros Recintos. (E. D. Montero, Ed.) San Jose: Editec Editores.
- PINILLA, Nelson. O. (2001). *La Doctrina de la Proteccion Integral*. Cali: CIMDER.
- PUERTA, Luis. R. (1995). *La prueba en el Proceso Penal*. España: Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla.
- RODRIGUEZ, Alfredo., Martinez, Wilson., & Cintura, Francisco. (2007). Estudios del Derecho Penal Económico. Bogota: Universidad del Rosario.
- ROXIN, Claus. (2008). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del puerto.
- SADD, Emma. (2011). *Salud Mental Infanto Juvenil: Prioridad de la Humanidad*. México: Apal.

- SALOMÓN, Leticia. (2004). El Desempeño Policial Y La Satisfacción De La Ciudadanía. Tegucigalpa : Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo.
- SALGADO, Eréndira. (2011). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa.
- SILVA, Jorge. A. (1995). Derecho Procesal Penal. México: Litografía Ingramex S.A de C.V.
- RAMIREZ, Soler. Maria., & Cadena, Montenegro. José. (2014). La Seguridad Humana y los Problemas Colaterales del Agua. Bogotá: Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad,.
- TUDELA, P. (2011). “Aportes recientes para un mejor desempeño policial: la instrucción y su impacto sobre las conductas indebidas”. Chile: Revista Estudios Policiales, 8.
- THOMAS, Caroline. (2001). "Global governance, development and human security: exploring the links. Inglaterra: Third World Quarterly.
- TORRES, Guillermo. Cabanellas. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- ZAFFARONI, Raul. (1990). En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática . Argentina: Temis.
- ZERMATTEN, Jean. (2003). El interés superior del Niño- del análisis literal al alcance filosófico.

Leyes Nacionales.

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial. Quito, Ecuador.

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). Registro Oficial. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2019). Registro Oficial. Quito, Ecuador.

Leyes Internacionales.

- Código Procesal Penal de Honduras. (2017). Congreso Nacional. Tegucigalpa, Honduras.
- Código Procesal Penal de la Nación de Argentina. (1991). El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Buenos Aires., Argentina.
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. (2001). Ministerio Público de Nicaragua. Managua, Nicaragua .
- Código Procesal Penal de Perú. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú.
- Protocolo General para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales. (06 de Junio de 2017). Boletín Oficial de la República de Argentina. Buenos Aires, Argentina. .

Lincografía.

- BAZDRESCH, Luis. (2008). Garantías constitucionales. México: Trillas. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derechos-humanos/#:~:text=Leer%20m%C3%A1s-,Los%20derechos%20humanos%20son%20el%20conjunto%20de%20principios%20inherentes%20a,no%20requieren%20de%20reconocimiento%20por>
- CARRARA, Francesco. (1957). *Programa de Derecho Criminal* . Bogotá: Temis.
- CHIPA, Rubí. P. (2015). *Técnicas de Investigación*. Scribd. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/291134845/definicion-de-tecnica-de-investigacion>

- FREUD, Sigmund. (1953). Desarrollo del Adolescente en la Etapa Escolar.
- GOZÁLEZ, Gabriela. (2020). *Técnicas de Investigación*. Lidefer. Obtenido de <https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/>
- LARA, Cipriano. G. (2000). Allanamiento. Obtenido de Allanamiento: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/allanamiento/>
- LEDEZMA, Erendira. S. (2011). Manual de Derecho Procesal Constitucional. México: Porrúa.
- LEÓN, Whanda. F. (14 de Septiembre de 2017). *Legis Ambito Jurídico*. Obtenido de Allanamiento sin orden : <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/allanamiento-sin-orden>
- LOUBET, Jean. L. (s.f.). La Police: Approche socio-politique.
- LOOR, Eduardo. F. (2017). *Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación*. Quito: Blogspot. Obtenido de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2017/03/actuaciones-y-tecnicas-especiales-de.html>
- MALLARINO, Victor. A. (s.f.). “Policía, derechos humanos y libertades individuales” (Vol. 17). Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn31
- MORENO, Doris. A. (28 de noviembre de 2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Niñas, niños y adolescentes: <https://www.derechoecuador.com/ninas-ninos-y-adolescentes>

- PLIEGO, Julio. A. (2006). Programa de Derecho Procesal Penal (Vol. 13). México: Porrúa. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso-penal/>
- ROSILLO, Vinicio. (2017). *Técnicas Especiales de Investigación*. Santo Domingo: Fundación Académica Poder del Derecho. Obtenido de <https://vinirosillo.com/poderdelderecho/las-tecnicas-especiales-de-investigacion/>
- VALLE, Alberto. d. (2013). Derechos Humanos, Garantías y Amparo. México: Ediciones Jurídicas Alma.

11. ANEXOS.

11.1. Cuestionario Encuestas y Entrevistas.



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de la presente entrevista que versa sobre el título: **“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”**, resultados que servirán para la culminación del presente trabajo de grado.

De antemano agradezco su colaboración. -

1. ¿Considera usted necesario que las autoridades competentes deben brindar protección a los menores de edad que se encuentren presentes en la diligencia judicial de allanamientos a su domicilio?
2. ¿Considera usted que existe vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes?
3. ¿Cree usted que la vulneración de los derechos y garantías de los menores de edad en los allanamientos conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables ya que se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos?
4. ¿Cuál cree usted que sería una medida adecuada y oportuna para la reparación de las víctimas cuando no se ha encontrado las evidencias en dicho lugar del allanamiento?

5. ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial?
6. ¿Qué alternativa de solución daría usted para garantizar el interés superior del niño que se encuentra presente en el allanamiento de su domicilio?



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta encuesta que versa sobre el título: **“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.

Cuestionario

1. ¿Cree usted que al realizar los allanamientos de domicilio sea con orden judicial o no, al estar presentes menores de edad, se configura la violación del derecho a su intimidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Está usted de acuerdo que durante los allanamientos se evacue primeramente a los menores de edad, para luego ejecutar la diligencia judicial?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Cree usted que la actuación de las autoridades competentes en los allanamientos de domicilios, es la correcta en lo concerniente a la protección de los menores de edad presentes?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted pertinente que los niños, niñas y adolescentes presencien todo el procedimiento de los allanamientos de su domicilio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, necesario que los medios de comunicación presencien dichos allanamientos y más aún que los mismos lo transmitan en los canales de televisión?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree usted que existe una falta de claridad en la norma respecto de la violación de los derechos y protección de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los menores de edad, en la diligencia del allanamiento al domicilio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

11.2. Proyecto de Tesis Aprobado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

**“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE
DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE
LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.**

AUTORA:

Valeria Krupscaya Malla Cango.

TESIS PREVIA A LA OBTENCION
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE
ABOGADA.

DIRECTOR/A:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo MGS.

LOJA – ECUADOR

2021

1. TEMA.

1. TEMA.

“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS CON ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.

2. PROBLEMÁTICA.

El poder punitivo del Estado constituye la potestad constitucionalmente legitimada de crear leyes e Instituciones represivas que garanticen la protección de los derechos y bienes más importantes del país y de cada ciudadano. Ya que el derecho penal es el medio por el cual el Estado ejercer su poder punitivo, es decir es la potestad sancionadora del cometimiento de los diferentes delitos cometidos, sancionar las conductas antijurídicas y hacer cumplir las sanciones.

El cometimiento de los delitos, tanto de particulares y de quienes administran justicia enumeradas veces se han visto afectado de diferentes maneras y formas, cabe decir que nuestro sistema jurídico penal a lo largo de la evolución en algo ha cambiado y modificado, ya que el actuar policial y el cometimiento de los delitos muchas veces su actuar se ve reflejado en el comportamiento de los menores presentes.

La Sala Lúdica de la fiscalía general del Estado ofrece asistencia psicológica a niños afectados por un hecho delictivo registrado en su entorno familiar. A esta área llegan los infantes acogidos por el Sistema de Protección y Asistencia a

Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía, programa que asiste a las personas y familiares cercanos que han sufrido amenazas o que está en riesgo su integridad física, psicológica, sexual o social, como consecuencia de un delito. Además, quienes forman parte de un proceso judicial. El coordinador de Gestión de Recursos de la Fiscalía General del Estado, Santiago Velasco, explicó que el único objetivo de esta sala es que el profesional en psicología ofrezca una asistencia de calidad a los infantes. Velasco recalcó que se debe recordar que las víctimas de un delito presentan un quiebre en su personalidad, por lo que necesitan técnicas y espacios que estén direccionados para su recuperación.

En esto coincide la psicóloga del SPAVT, Cecilia Saltos, quien resaltó que cuando un niño ha sido víctima de cualquier agresión, la interacción con su alrededor está enfocada en la violencia, incluso a la hora de jugar. (Estado, 2016)

El artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil”. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador., 2008, pág. 64)

La realización de los allanamientos a los domicilios con orden judicial es deber de la fiscalía general del Estado, así como indica el artículo antes mencionado y por ende están autorizados para brindar la ayuda necesaria y oportuna a las

víctimas de no solamente dichos procedimientos sino también de aquellos que sea necesario asistencia psicológica.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 78 la Protección a las víctimas ante una vulneración de sus derechos, la reparación integral de víctima deber ser eficaz, de calidad, y oportuna, por ende, resarcir el daño causado. En el caso de los Allanamientos a domicilios con orden judicial, la justicia debe iniciar su inmediata reparación integral, ya que al hacer este tipo de allanamientos no se considera quienes pueden estar en dicho domicilio, claro que, como saberlo pero al corroborar el hecho se debe evacuar a los niños que son más propensos a sufrir consecuencias psicológicas, como tal, les cause impresión y les provoque un daño psicológico que a lo largo de desenvolvimiento les provoque disminución de sus capacidades psicológicas – mentales.

Según el Art. 82 hace alusión a la seguridad jurídica de la siguiente manera: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador., 2008). Lo establecido indica respeto por las normas, al realizar procedimientos en contradicción con lo indicado donde queda el respeto a la norma, este tema genera una inquietud que hasta la actualidad no se ha podido garantizar totalmente.

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a la última modificación no se ha insertado un artículo o inciso referente al resguardo o evacuación de los menores presentes en los allanamientos con el fin de garantizar

sus derechos; a medida que se presentan casos sobre este tema se debe considerar elaborar e incrementar esta normativa.

Como aspecto importante se menciona que la vulneración de los derechos de los niños y niñas, respecto al tema un caso sonado es el suscitado el 12 de agosto del 2020 en guayaquil, allanamiento realizado a la casa del exmandatario Abdalá Bucarán, en el procedimiento del mencionado señor se encontraban si nieta a la cual él argumento y después presento denuncias contra la fiscalía, ya que se lo humilló y vulnero su intimidad a él y a los presentes en su hogar. Por otro lado, también está el caso del señor Fernando Villavicencio, quien en ese entonces era asesor del ex asambleísta Clever Jiménez, en el año 2013 allanaron el departamento del señor Villavicencio así mismo como en el caso anterior hubo la presencia de medios de comunicación que luego difundieron el contenido y además que en el momento de la realización del procedimiento se pidió que se permitiera evacuar a los menores presentes para que no observen lo acontecido, pero fue negado su pedido.

Es importante mencionar que la victimología, es fundamentalmente el estudio de la víctima, de la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social, a consecuencia de la violencia o de una conducta antisocial, que puede estar tipificada ante la ley como un daño al bien jurídico, o no; de la valoración de las escuelas y las formas terapéuticas de reparación o reintegración social. Y en el devenir de la persona como víctima, se puede producir diferentes tipos de victimización (primaria, secundaria y terciaria).

Es necesario considerar, analizar y fundamentar con el derecho comparado en lo que se refiere a los allanamientos a domicilios con orden judicial, en la legislación penal de Perú en el artículo 216, numeral 3:

“La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado”. (Perú, 2004, pág. 72)

Al analizar este artículo no cabe duda nuestra legislación es diferente y en ciertos puntos se refleja en otras, es así que la legislación peruana menciona que al momento de la realización de los allanamientos se procurará preservar la reputación y pudor de las personas presentes, es importante mencionar que resulta improcedente y contradictorio realizar un allanamiento ya que en la República del Ecuador este procedimiento es diferente pero tampoco se queda atrás ya que se permite la presencia de los medios de comunicación en casos específicos de allanamientos a domicilios, o sería mejor que dichos videos no sean transmitidos en las cadenas de televisión, al permitir la presencia de los medios sin tomar en cuenta las circunstancias en que se puede encontrar la persona investigada, tanto personal como familiar, este tipo de situaciones deberían realizarse en horarios y momentos oportunos para no incomodar a nadie ajeno al proceso, además de violar la intimidad de la persona y de su familia.

Además de la legislación peruana, también está la legislación de argentina en la cual existe un protocolo llamado Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales:

“Allanamiento con orden judicial.

J) Resguardo de los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidad restringida, incapaces, capacidades diferentes y mujeres embarazadas. Cuando en el lugar a allanar se encontraren menores de edad, personas con capacidad restringida, incapaces, con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o víctimas en situaciones especiales o de crisis, se procurará alejarlos del accionar policial, haciéndolos permanecer a la guarda preferentemente de un familiar o de personal idóneo para preservar su integridad. Inmediatamente, se comunicará a la autoridad judicial a los efectos de solicitar indicaciones en relación a la guarda de los menores. Las instrucciones impartidas por el magistrado deberán transcribirse en el acta. (Argentina., 2017, pág. 13)

De este artículo podemos rescatar que es lo que quiere conseguir en la legislación ecuatoriana, algo parecido o igual a lo expuesto en el protocolo, ya que menciona que se evacuará a los menores presentes, es decir alejarlos del accionar judicial en los allanamientos con el fin de que no presencien dichos acontecimientos y los mismo se los pondrá a resguardo de una autoridad competente o de una persona responsable y debidamente autorizada para el caso.

De acuerdo a lo expuesto considero que se debe tomar en cuenta las personas presentes en los actos específicamente los menores de edad y garantizar sus derechos establecidos tanto en la Constitución como en los demás Códigos del ordenamiento jurídico. Así como lo que indica el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Menciona el respeto por la norma, al permitir muchas arbitrariedades por parte de quienes imparten justicia, no se garantizan los derechos de la sociedad mucho menos de los menores de edad al ser un grupo vulnerable.

3. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República. Investigando el siguiente trabajo sobre “vulneración a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en los allanamientos de domicilios con orden judicial por parte de las autoridades competentes”, ya que en dichos allanamientos no se les presta la debida atención a los menores de edad que son grupo vulnerable, que necesita ser protegido y la constitución lo consagra en ella, pero no se cumple a cabalidad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 determina el respeto a la norma, que quien imparta justicia en este caso el Estado y por ende sus funcionarios deben apegarse a lo establecido en el ordenamiento y tener la convicción de lo que se va a desarrollar para no violar ningún derecho o garantía de las personas. Así mismo lo que determina el artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico que el Estado garantizara el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 482 del Código Orgánico Integral Penal determina el procedimiento para el allanamiento a domicilios, pero no determina que se debe hacer cuando en el mismo hay presentes menores de edad.

Se justifica esta investigación por la responsabilidad y originalidad, ya que en la sustentación de la mismo se abordará puntos o temática de la actualidad, además de los datos e información obtenida de quienes participaron de este proyecto.

Finalmente la presente investigación, espero sirva de fuente para futuras consultas por parte de los estudiantes, profesionales y estudiosos del derecho interesados, debido a que es un tema de la actualidad, al cual no se le ha puesto la debida atención, por tanto mi tema es factible por su importancia social y el aporte legal que puede impartir, además es pertinente y oportuno ya que está basado en el ordenamiento jurídico actual, como también de servir de guía y con el estudio realizado proponer soluciones a esta problemática y ayudar a prevenir futuros problemas relacionados al mismo.

4. OBJETIVOS.

General.

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los derechos y garantías de los menores de edad frente a los allanamientos de domicilios con orden judicial.

Específicos.

- Conocer la vulneración de los derechos de los menores en los allanamientos de domicilio con orden judicial.
- Determinar que en el Código Integral Penal no existe una normativa expresa que garantice los derechos de los menores frente a los allanamientos de domicilio con orden judicial.
- Proponer en base al estudio jurídico y doctrinario del caso un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

5. HIPOTESIS.

La falta de normativa respecto de la violación de los derechos y protección de los menores de edad presentes en los allanamientos de domicilio con orden judicial, conlleva una inseguridad a la sociedad y en especial a los grupos vulnerables, se impide que la misma pueda tener una buena convivencia y pleno goce de sus derechos.

6. MARCO TEORICO.

Procedimiento penal.

Conjunto de normas jurídicas correspondientes al Derecho Público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva), que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de conservar el orden social. (Pliego J. H., 2006, p. 3).

El procedimiento penal es de vital importancia debido a sus reglas y procesos de aplicar las normas del ordenamiento jurídico penal, regula la forma y manera de cómo se aplicará la norma penal.

“Es el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público”. (Pliego J. A., 2006, p. 8). Encargada de hacer prevalecer los intereses del estado contemplados en la Constitución, con su forma de aplicar la norma de manera oral se sustanciarán todo actuar de las partes involucradas, respeto por las garantías y derechos de cada persona sin violar el mismo procedimiento ni olvidar mucho menos vulnerar el debido proceso.

“Avoca la idea de seriación de haceres, actos o actuaciones. El procedimiento es la manera de hacer una cosa: es el rito o trámite que ha de seguirse, el orden de actos o diligencias penales”. (Silva, 1995) Este autor destaca que el procedimiento penal es una serie de actuaciones para un determinado fin con la finalidad de verificar, los hechos en investigación, conlleva toda actuación ya sea

por parte de la autoridad competente como de todo aquel que forme parte del proceso.

El procedimiento penal, en el sentido más amplio de la palabra, abarca tres fases según la cronología de su desenvolvimiento: el procedimiento penal en sentido escrito (el proceso de conocimiento), en el que se decide sobre la existencia de un hecho punible y se determina la sanción correspondiente en caso de condena. (Roxin, 2008, p. 6).

Para este autor el procedimiento penal se divide o se clasifica en tres diferentes pero que guardan estrecha relación para determinar un fin específico, que ayude al ordenamiento jurídico penal y en general a aplicar su procedimiento en concordancia con los principios del derecho mismo y apegados a la ley.

Actuación Policial:

El trabajo policial, en su día a día, es uno de los pilares indispensables de cualquier sociedad. Sin embargo, no es menos cierto que tal trabajo está, o debe estar, condicionado por una serie de normas que lo limiten e impidan su hipertrofia o extralimitación. Esto es lo que distingue a los Estados de Derecho de las tiranías. Se trata de normas que establecen garantías para las personas frente a una actuación policial que pudiera tender a regirse solamente por el criterio de la obtención de resultados. (Guillem, 2018, p. 317)

La actuación policial está limitada a lo establecido en el ordenamiento jurídico, es así que no puede actuar por sí sola, cabe mencionar que esta actuación de vital importancia en todo momento que la justicia lo requiera, pero siempre y cuando

cumpla con las directrices para su actuación, en nuestro ordenamiento jurídico actual se ha implementado el Art. 30.1 en el que se determina el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, es por eso que puede actuar en cuanto exista amenaza de una vida de tercero. Usos de la fuerza o resistencia, pero todo acto debe estar ligado al cumplimiento de su deber mas no de otro particular.

La policía como función, se refiere a la actividad permanente y constante, tendiente a preservar la armonía y el orden social. La policía como servicio es una obligación a cargo del Estado, cuyo fin es satisfacer las necesidades de seguridad y mantenimiento de la paz y el orden público de una nación. (Mallarino, págs. 87-110)

La policía cumple un papel primordial dentro de la sociedad y de la función judicial al ser su trabajo ayudar a la justicia a cumplir sus fines y objetivos para combatir la delincuencia en toda su extensión, hay procedimientos para cada situación es ahí cuando se debe tomar en cuenta los mismo y darles mayor atención para que puedan ser cumplidos a cabalidad y no vulnerar derechos de terceros o de la sociedad, que en un futuro pueda desencadenar problemas que ahora se puede evitar.

La actuación del policía es una de las modalidades más que reviste la actividad administrativa y se caracteriza por estar encaminada fundamentalmente a mantener el orden público, prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes, lo cual coadyuva a mantener el orden jurídico y limita al individuo en su

comportamiento, constriñéndolo en el cumplimiento de la legislación vigente a fin de hacer valer el interés general sobre el particular. (Olivares, 2006, p. 21)

Mantener el orden público es una tarea difícil, y quienes están a cargo somos todos, pero en este caso los policías son quienes están capacitados para este trabajo difícil, los mismos que ayudaran a preservar la seguridad de cada persona, su integridad y limitar la mala actuación de las personas. Los policías tienen una labor muy importante y a la vez difícil, por ende, su actuación debe ser adecuada, de acuerdo a lo establecido y a sus valores que han sido inculcados en su entrenamiento.

“ La policía es la función consistente es asegurar la regulación interna de una sociedad global y el respeto a un número de reglas que la rigen por el recurso eventual a intervenciones coercitivas, haciendo llamar al uso de la fuerza”. (Loubet, La Police: Approche socio-politique, pág. 22). Dentro de la sociedad la policía es quien está encargada de proteger a la misma, llevando a cabo una serie de procedimientos y pasos que están establecidos y que los mismos les permiten actuar en las diversas situaciones de peligro y protección que se presenten para salvaguardar la seguridad de la sociedad.

Allanamiento a domicilio:

Conformidad con las pretensiones deducidas por la parte contraria. Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. A LA DEMANDA. Acción de prestar el demandado su asentimiento a lo solicitado y pedido por el actor. El allanamiento sólo puede comprender los derechos privados

que sean renunciadas. (demanda, Desistimiento.) DE MORADA o DE DOMICILIO. Delito que consiste en penetrar con violencia manifiesta en casa o edificio ajeno, sin consentimiento de la persona que lo habita. Como básico derecho individual, proclamado por las diversas constituciones, este el de la inviolabilidad del domicilio (v.) ``. (Cabanellas, 1993, p. 24).

El allanamiento puede ser con orden judicial, para aprehender a una persona la cual ha sido acusada de un delito, con el fin de frenar un delito, estos allanamientos tienen muchos pros y contras ya que su procedimiento es uno y establecido en la norma, pero al momento de su realización no siempre se cumple con lo estipulado, es así cuando se vulneran los derechos de las personas y se viola el debido proceso, es importante destacar que se debe analizar muy bien los procesos a realizar para no transgredir los derechos de ninguna persona.

El allanamiento es una conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado o de quien resiste en el proceso, a las pretensiones de quien acciona. Como puede fácilmente observarse es una conducta característica del demandado o resistente respecto de las pretensiones del actor dentro del proceso. En un sentido etimológico allanarse viene de llano, es decir, de plano y, por tanto, allanarse es ponerse plano, no ofrecer resistencia, someterse pues a las pretensiones del contrario. (Lara, 2000, p. 21)

El allanamiento consiste en entrar a un domicilio ya sea con una orden o no, debido a que la persecución puede ser flagrante en cuanto a que la norma establece que al ser flagrante se puede ingresar a un domicilio, con la finalidad de terminar con un delito y la persona perseguida no tenga opción a escapar de la justicia, el

allanamiento puede darse con violencia y resistencia de la persona, así como también pacíficamente, aunque casi nunca sucede así.

“Es un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad expresa de quien está protegido por esta garantía”. (Olmedo J. c., 1996, p. 13). Dentro de los allanamientos hay una serie de pasos a seguir para logra su pleno desarrollo, pero algunas de las veces las autoridades por querer aprehender a una persona que ha sido parten de un delito, se ven envueltos en situaciones como la vulneración de los derechos que quienes pueden estar presentes. Como la finalidad es capturar a la persona o los objetos que han sido parte, dicho procedimiento no se desarrolla como lo establece la norma.

Puede aceptarse como legalmente practicada la instrucción fiscal o la policía en una morada particular porque el dueño de esta, en presencia del mencionado funcionario y de los agentes de la autoridad, que solicitan el consentimiento del habitante de la morada que pretenden registrar y éste lo concede sin que haya precedido un auto de allanamiento y no se porte la orden de allanar. (Baquerizo, 2005 , p. 334-335).

El allanamiento de domicilio por parte de las autoridades tiene un fin investigativo, buscar objetos o personas que estén relacionadas con el cometimiento de un delito o cualquier otro acto. Para estos efectos las autoridades para logras sus objetivos van de la mano de la actuación policial, quienes son los encargados de frenas los delitos y de ayudar a la justicia cuando sea necesario y porque ese es su deber servir a la justicia.

Seguridad Humana:

“La seguridad humana pretende integrar en un esquema de análisis los factores “humanitarios” (derechos de salud, medio ambiente, democracia, seguridad alimentaria), con consideraciones más tradicionales sobre seguridad del “estado” (como la “defensa”). (Nef, 2012, pág. 57). Todo lo que implique y conlleve a proteger a la sociedad de las amenazas, de situaciones que atenten la vida de cada persona, de peligros que están día a día en el diario vivir y que cada día las personas se enfrentan a estas situaciones y, muchas veces se ven envueltas en un ámbito de cual no pueden protegerse a sí mismas.

La seguridad humana debe entenderse como una condición o situación que supone un cambio de perspectivas u orientación y en la que se valore al mundo tomando como núcleo de referencia a las personas, más allá de consideraciones relacionadas con la seguridad estatal. (Ramirez & Cadena, 2014, págs. 183-203)

La seguridad humana esta estipulada en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, es así que la misma especifica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas que aseguren la convivencia pacífica y promoviendo la paz, prevenir futuros problemas que puedan transgredir sus derechos, cabe mencionar que también debemos prevenir la discriminación, su conducta para no cometer infracciones que afecten su convivencia plena, a través de los distintos órganos del Estado garantizar sus derechos

La seguridad humana va más allá de los conflictos violentos. Además de los efectos de estos, se preocupa por los de la violencia indirecta (privación de

necesidades básicas, incidencia de enfermedades, desastres naturales, desplazamiento de poblaciones, explotación de diferencias culturales y étnicas); y también, por elementos subjetivos como la percepción de inseguridad, temor y miedo. (Alvarez & Rojas, 2010, pág. 6)

Esta cita determina que la seguridad humana ayuda a los estados a superar dificultades, puede ser que estas dificultades afecten la supervivencia de la sociedad, por eso es importante tomar en cuenta la política del Estado para proteger a la sociedad, preservar su estabilidad emocional, psicológica y física de los mismos, para no cometer alguna arbitrariedad alguna en contra de los demás o de los cuales puedan resultar afectados.

La seguridad humana está orientada hacia una noción activa y sustantiva de democracia, que asegure a todos la oportunidad de participar en las decisiones que afectan a sus vidas. Por tanto, está relacionada directamente con las discusiones de la democracia a todos los niveles, desde el local hasta el global. (Thomas, 2001, p. 162)

La seguridad humana significa crear políticas, sistemas, mecanismos que ayuden a las personas y que les faciliten los medios adecuados para proteger su dignidad, supervivencia y su vida. Sentirse protegidos y seguros en la sociedad en la viven, todo lo relacionado a la seguridad humana implica que las personas puedan ejercer sus derechos plenamente sintiéndose seguros y libres de hacerlo, además de proteger su vida que es el fin primordial de la seguridad humana, quitar toda amenaza, crítica que afecta la protección de la vida.

Niño/Niña y Adolescente:

La adolescencia es un fenómeno de naturaleza tanto somática como social. Su inicio está marcado por profundos cambios biológicos. Esta modificación se produce, por lo general, en las mujeres, entre los 9 y los 12 años, y en los hombres 3 entre los 11 y los 14 años. (Freud, 1953)

Durante el desenvolvimiento de este grupo en la sociedad y a raíz de algunas arbitrariedades relacionadas a sus derechos y al ser parte de un grupo de atención prioritaria, sus derechos consagrados en las diferentes legislaciones se ha vuelto un deber primordial respetar y hacer respetar los mismos y pleno goce a través de las distintas políticas de cada gobierno con el fin de garantizar los establecido.

Niño es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años. (Escobar, 2003, p. 11)

Al analizar algunas de las definiciones y leyes se ha podido evidenciar que tiene gran similitud referente a definir a los niños y adolescentes, como son personas con menos de doce años de edad y adolescente quien no ha llegado a cumplir 18 años. A medida que se desarrollan la sociedad, nuevas interrogantes y curiosidades se presentan en esta etapa las que despiertan las posibilidades de crear mejores políticas que garanticen los derechos establecidos para su desarrollo.

“ Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil.

Primeros tiempos de algo. (v. Edad, Infancia.) ``. (TORRES, 1993, pág. 213). La niñez (niño, niña) comprende la etapa del nacimiento del mismo hasta que cumple los siete años de edad, en esta etapa comprende una de las más difícil por su educación, alimentación y cuidado los cuales deben estar a cargo de una persona responsable, que pueda solventar sus necesidades.

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta (Dic. Acad.). El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena. (Osorio, 2000, pág. 48)

La adolescencia es la etapa donde se producen cambios psicológicos, físicos y otros, en esta etapa los jóvenes adquieren nuevas obligaciones y deberes. Dejan de ser niños para convertirse en adultos responsables de sus actos, a medida que se van desarrollando y hasta que cumplan la mayoría de edad estos están bajo la custodia y responsabilidad de sus padres o de quien esté a cargo de ellos como tutor, los adolescentes están definidos en nuestra legislación como aquellos que no han cumplido dieciocho años de edad.

Derechos Humanos:

En todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del

respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal. De manera más singular aun, tales violaciones se denuncian en algunas repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o soportan el flagelo de la subversión social (v.), con reacciones vehementes, de las que no pueden estar ajenos ni el error frecuente ni siquiera el exceso cuando los represores no solo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica. (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales, pág. 313)

Al hablar de derechos humanos y goce de los mismo conlleva analizar y determinar si la sociedad goza de los derechos que tiene cada uno, a lo largo de la historia se evidenciado cientos de casos donde se vulneran estos derechos, es ahí cuando cabe una inquietud de que se está haciendo para garantizar el pleno goce de los mismo ya que la misma Constitución contempla esta disposición en el artículo 11 numeral 9 el cual dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social. (Bazdresch, 2008, pág. 35)

Al destacar el goce de los derechos ya sea de manera general o específica, debemos y es nuestro deber como sociedad y parte de un país, preservar y ayudar a garantizar el pleno goce de los mismos, así poder vivir en armonía y tener una buena

convivencia con la sociedad, es así que no solo es deber el estado garantizar el goce de los derechos sino de todos. Así también luchar por los mismos derechos cuando estos sean vulnerados.

Los derechos humanos son el conjunto de principios inherentes a lo que llamamos la naturaleza de la persona: facultades de actuar o disfrutar consustanciales a su naturaleza que no provienen de ley alguna, sino de la calidad y atributos innatos a todo ser humano, que existen per se y no requieren de reconocimiento por parte del Estado; tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Como son indispensables para el hombre que vive en una sociedad organizada se garantizan jurídicamente para asegurar su dignidad en los ámbitos: individual, social, material e individual. (Ledezma, 2011, p. 221)

De acuerdo a este concepto del autor, concuerdo con el mismo, ya que los derechos humanos son de carácter universal establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos de cada país y de los convenios internacionales que determinan los derechos humanos. Y que no tienen ninguna excepción de raza, origen y otros para su aplicación. Estos derechos están inherentes a los seres humanos desde el momento que nacen, derechos que deben ser gozados por el ser humano sin obstáculo alguno.

Los derechos humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desenvolvimiento vital. (Valle, 2013, p. 12, 14 y 15)

Los derechos humanos permiten un mejor desarrollo de la sociedad al estar protegida por los derechos que tienen inherentes a sí misma y los que contemplan los convenios internacionales, esto porque los derechos humanos son tema de la actualidad y del pasado que han ayudado al desenvolvimiento y pleno goce de los mismos, además del deber primordial de proteger al ser humano.

Interés Superior del Niño:

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (Rodríguez Llamas, 2013, p. 569)

Este derecho o principio es de mucha importancia para garantizar los derechos de los niños, para su protección, este principio, aunque no se ha establecido de manera escrita si ha estado presente desde la antigüedad, ya que su protección y cuidado ha sido primordial para sus allegados de acuerdo a la economía de sus familias ofreciéndoles lo mejor de cada cosa que les puedan entregar para su desarrollo.

“ El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será

tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia'' (Zermatten, 2003, pág. 15).

El niño forma parte del grupo de atención prioritaria o grupos vulnerables para lo cual sus derechos y garantías esta consagrados en la constitución, misma que uno de sus derechos es respetar y hacer respetar los derechos establecido en ella. Y así como lo establece la cita es deber de las autoridades e instituciones cuidar y proteger los derechos de los niños asegurando su pleno desarrollo y goce de sus derechos, para prevenir que cualquiera pueda valerse y hacer daño a este grupo de personas.

''Este principio de las niñas y los niños es el conjunto de actuaciones y decisiones para garantizar de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades y un sano esparcimiento para su desarrollo holístico'' (Gasca, 2016, pág. 31). A través de actuaciones, procedimientos enmarcados en los lineamientos que establece el Estado o el órgano encargado de realizar los diferentes actos es como se garantizará la necesidades, derechos y deberes de los niños, siempre que cumplan con lo establecido y no se transgreda o se esté contra de la Constitución.

''El interés superior del niño es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar'' (Concha, 2001, pág. 356). Este principio tiene el fin garantizar todo derecho concerniente al desarrollo y desenvolvimiento de los niños, derechos que les corresponde a la sociedad y principalmente al Estado garantizar y cumplir con las disposiciones que el mismo ha creado para preservar el interés superior del niño, ya sea a través de cada institución u órgano encargado de velar por sus derechos.

En cuanto a los problemas que se suscitan en los procedimientos de los allanamientos a domicilios son algunos como: la violación a la intimidad, daños a la propiedad, consecuencias psicológicas por equivocación de los judiciales respecto de la casa a allanar, intimidación a las personas, presencia de los medios de comunicación, violación al debido proceso, entre otros.

El autor Boris Barrios González, nos dice que: “ En efecto, el allanamiento es, quizá, una de las diligencias judiciales relacionadas con la investigación penal que más conflicto crea por su relación con la adquisición de la prueba, desde nuestro punto de vista se trata, entonces, de un defecto del sistema, lo cual ha hecho de una de las prácticas judiciales más regular y necesaria a los fines de la justicia penal, el instrumento de investigación más odioso, producto de la forma abusiva en cómo se práctica, carente de control judicial, porque a diferencia del secuestro, el allanamiento no requiere de autorización judicial en ciertos casos, sino que se lo práctica propio del funcionario de instrucción. (Gonzalez, 2004, p. 8)

Frente al principio del interés superior del niño, esto se podría decir que queda en segundo plano, ya que el principio del interés superior del niño es un conjunto de actuaciones y decisiones que garantizan los derechos, protección y bienestar de los mismos, tratando siempre en cumplir con dichas políticas y obligaciones.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una

parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

- a) **Marco conceptual:** Procedimiento Penal; Actuación Policial; Allanamiento a Domicilios; Niño/Adolescente; Buena Convivencia; Goce de los Derechos.
- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal. Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil.
- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de Casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES AÑO-2020-2021	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Elaboración del proyecto de investigación.	X					
Aprobación del proyecto de investigación.	X					
Revisión de literatura.	X					
Elaboración del Marco Doctrinario. Jurídico.	X	X				
Resultados de Investigación.			X			
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			X			
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.			X			
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.			X			
Elaboración informe final.				X		
Trámites de Aptitud Legal.					X	
Designación del Tribunal.					X	
Sesión Reservada.					X	
Sustentación de Tesis.						X
Grado Oral por Materias.						X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dra. Susana Jaramillo: Mg. Sc.

Entrevistados: 10 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Valeria Krupscaya Malla Cango.

9.2. Recursos Materiales.

Materiales	Valor
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$ 120,00
Elaboración del Proyecto.	\$ 100,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	\$ 100,00
Reproducción tesis.	\$ 200,00
Transporte.	\$ 100,00
Imprevistos.	\$ 100,00
Total.	\$ 1200,00

9.3 . Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA.

Obras Jurídicas.

Baquerizo, J. Z. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo VI*. Guayaquil: EDINO.

Bazdresch, L. (2008). *Garantías constitucionales*. México: Trillas.

Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Concha, G. B. (2001). *El Interés Superior del Niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Chile: Revista Chilena de Derecho.

Escobar, F. A. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito : GEMAGRAFIC.

Freud, S. (1953). *Desarrollo del Adolescente en la Etapa Escolar*.

Gasca, Z. G. (2016). *Catálogo para la clasificación de violaciones a derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos de Estado de México.

- Guerrero-R, N. y.-C. (2015). *Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud.*
- Guillem, R. M. (2018). *LA ACTUACIÓN POLICIAL EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL. .*
- Lara, C. G. (2000). *ALLANAMIENTO.*
- Ledezma, E. S. (2011). *Manual de Derecho Procesal Constitucional.* México: Porrúa.
- Loubet, J. L. (s.f.). *La Police: Approche socio-politique.*
- Mallarino, V. A. (s.f.). “Policía, derechos humanos y libertades individuales” (Vol. 17). *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*
- Marín, F. R. (2010). *Seguridad Humana. Un Estado de Arte.* Quito: Facultad Latamericana de Ciencias Sociales Sede en Ecuador.
- Nef, J. (2012). *Seguridad Humana y vulnerabilidad mutua.*
- Olivares, A. M. (2006). *Fundamentos de Actuación Policial. .* Mexico: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- Olmedo, J. c. (1996). *El Allanamiento de Domicilio y otros Recintos.* (E. D. Montero, Ed.) San Jose: Editec Editores.
- Osorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales.* Guatemala: Datascan, S.A.

- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. Datascan, S.A.
- Pliego, J. A. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal* (Vol. 13). México: Porrúa. Pliego, J. H. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Rodríguez Llamas, S. (2013). "*La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor*". *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 19, enero de 2015.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Silva, J. A. (1995). *Derecho Procesal Penal*. México: Litografía Ingramex S.A de C.V.
- Soler, J. L. (2014). *LA SEGURIDAD HUMANA Y LOS PROBLEMAS COLATERALES DEL AGUA*. Bogotá: Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad,.
- Thomas, C. (2001). "*Global governance, development and human security: exploring the links*". Inglaterra: Third World Quarterly.
- TORRES, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Valle, A. d. (2013). *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*. México: Ediciones Jurídicas Alma.

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del Niño- del análisis literal al alcance filosófico.*

LINCOGRAFIA.

Estado, F. G. (2016). *asistencia psicológica en Sala Lúdica del edificio Montecristi.*
Guayaquil .

Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derechos-humanos/#:~:text=Leer%20m%C3%A1s,Los%20derechos%20humanos%20son%20el%20conjunto%20de%20principios%20inherentes%20a,no%20requieren%20de%20reconocimiento%20por>

Recuperado el 10 de Noviembre de 2020, de DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS:

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>

Recuperado el 11 de Noviembre de 2020, de [file:///C:/Users/Hp/Downloads/28464-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83788-1-10-20180625%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/28464-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83788-1-10-20180625%20(1).pdf)

Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn31

Obtenido de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Políticas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Obtenido de ALLANAMIENTO:

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/allanamiento/>

Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso-penal/>

Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-procesal-penal/>

LEYES.

Argentina., R. d. (2017). *PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE*. Buenos Aires.

Perú, C. P. (2004). *Código Procesal Penal de Perú*. Lima.

ECUADOR, C. D. (s.f.). *ASAMBLEA CONSTITUYENTE*. Obtenido de ASAMBLEA CONSTITUYENTE:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2019). *Código Civil*. . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Coorporacion de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2019). *Código de la Niñez y Adolecencia*. . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2019). *Código Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. .

INDICE.

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
TITULO	1
RESUMEN	2
INTRODUCCION	4
REVISION DE LITERATURA	8
Marco Conceptual.	8
Procedimiento Penal	8
Actuación Policial.	10
Allanamiento a domicilio.	12
Seguridad Humana	15
Niño, Niña y Adolescente.	17
Derechos Humanos	19
Garantías Constitucionales	22
Interés Superior del Niño	24
La Prueba	26
Técnicas de Investigación.	28
Doctrina de la Protección Integral del Niño.	30
Marco Doctrinario.	33
La acción penal pública en el procedimiento penal	33
La prueba dentro de la investigación procesal penal.	36
La importancia de las actuaciones y técnicas especiales de la investigación.	38
Los derechos humanos en la actuación policial.	43
Registro y Allanamiento en el Derecho Procesal Penal.	44
El allanamiento sin orden judicial.	46
Seguridad Humana y Vulnerabilidad durante el Allanamiento.	49
Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas en la Ejecución del Allanamiento de Domicilio.	50

Derecho a la Dignidad Humana de las Personas en los Allanamientos de Domicilios.....	53
Corresponsabilidad del Estado en la vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes en los allanamientos de domicilio.....	54
Afectaciones Psicológicas a los menores al presenciar el allanamiento de domicilio.57	
Marco Jurídico.....	59
Constitución de la República del Ecuador.....	59
Instrumentos Internacionales.....	67
Convención sobre los Derechos del Niño.....	67
Código Orgánico Integral Penal.	69
Código de la Niñez y Adolescencia.....	77
Derecho Comparado.....	80
Código Procesal Penal de la República de Perú.	80
Código Procesal Penal de Argentina.	82
Protocolo General de Actuación de Allanamientos y Requisas Personales. ..	83
Código Procesal Penal de Honduras.....	84
Código Procesal Penal de Nicaragua.	85
MATERIALES Y METODOS.	87
Materiales utilizados.....	87
Métodos.....	87
Técnicas.	90
RESULTADOS.	91
Resultados de las Encuestas	91
Resultados de las Entrevistas	102
Estudio de Casos.....	123
Datos estadísticos de la vulneración de las garantías y derechos de los menores. 130	
DISCUSIÓN	132
Verificación de los Objetivos.	132
Objetivo General.	132
Objetivos Específicos.....	133
Contrastación de Hipótesis.	136

Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	138
CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES	147
Proyecto de Reforma Legal.....	149
BIBLIOGRAFÍA	153
ANEXOS.....	160
Cuestionario Encuestas y Entrevistas.....	160
Proyecto de Tesis Aprobado.	165